

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admto. "La Caleta".

SUSCRIPCIÓN: ANUAL 96,00 euros. INSERCIÓNES: por cada línea o fracción que se publique, 1 euro. INSERCIÓNES URGENTES: por línea o fracción, 2 euros. EJEMPLARES SUELTOS: 0,85 euros. PUBLICACIÓN: mínimo, tres días por semana. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprime: Imprenta de la Diputación.

### ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

#### DIPUTACIÓN DE GRANADA.-

Convenio del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria con el Ayuntamiento de:

Albuñán .....	71
Alhama de Granada .....	73
Arenas del Rey .....	76
Bubión .....	79
Dehesas Viejas .....	82
Entidad Local Autónoma de la Villa de Fornes .....	85
Entidad Local Autónoma de la Villa de Játar .....	88
Gobernador .....	91
Los Guájares .....	93
Lobras .....	96
Murtas .....	99
El Pinar .....	102
Pinos Genil .....	104
Pinos Puente .....	107
Torre Cardela .....	110
Válor .....	113
Vélez de Benaudalla .....	116

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por: Sara Mora Sánchez .....	119
Emilio López Jiménez .....	119
Sanción impuesta a Andrés Martínez González .....	120

#### AYUNTAMIENTOS

DIEZMA.- Proyecto de actuación .....	2
GOJAR.- Aprobación de bases, una plaza de funcionario interino .....	2
EL VALLE.- Aprobación de estudio de detalle .....	2
VELEZ BENAUDALLA.- Alegación presentada por María Teresa Pérez Martín .....	2
VIZNAR.- Plan General de Ordenación Urbanística .....	3
ILLORA.- Presupuesto general, ejercicio 2004 .....	119
OGIJARES.- Convenio entre Bigesvi, S.L., y el Ayuntamiento .....	120

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

NOTARIA DE JUAN IGNACIO RUIZ FRUTOS.- Acta de exceso de cabida .....	1
--	---

NUMERO 7.582

NOTARIA DE JUAN IGNACIO RUIZ FRUTOS

#### EDICTO

Juan Ignacio Ruiz Frutos, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Motril, provincia de Granada, hago constar que: en esta notaría a mi cargo, D. Felipe Martín Estévez, mayor de edad, casado, en régimen legal de gananciales, con D<sup>a</sup> Matilde López Morales, vecino de Gualchos, con domicilio en Castell de Ferro, en calle Carretera de Almería, 33, y titular del D.N.I. número 23.714.320-D, ha iniciado acta de presencia y notoriedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 53, apartado décimo, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, al objeto de modificar la superficie de la finca cuya descripción, según consta en el Registro de la Propiedad, es la siguiente:

"Rústica.- Suerte de secano en el pago de los Corralones, término de Gualchos, de cabida veintiún áreas, cuarenta y seis centiáreas, lindante: norte, Gumersindo García Peregrina; este, camino; sur, Anteles Rodríguez García; y oeste, barranco.

Inscripción registral.- En el tomo 1.269, libro 68 de Gualchos (Motril II), folio 177, finca número 1.022.

Referencia catastral.- núm. 18095000000600401FM, según se deduce de la certificación catastral a la que luego se hará referencia."

A tenor de lo manifestado por la parte requirente, la descripción de dicha finca, en la actualidad, es como sigue:

"Rústica.- Suerte de tierra, en parte de regadío intensivo y en parte improductiva, sita en el pago de los Corralones, término de Gualchos.- Tiene una cabida veintisiete áreas, sesenta y una centiáreas y catorce decímetros cuadrados. De dicha superficie quince áreas setenta y una centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados corresponden a la plantación y el resto está improductivo.- Linda: norte, (en línea de 24 metros) con finca de D. Miguel Manzano Castillo; este, (en línea de 65 metros) Camino de los Pastores o Camino Antiguo de Gualchos; sur, (en línea de 74 metros) propiedad de D. José Puertas Fernández; y oeste, (en línea de 75 metros) con Barranco que lo separa de la finca de D. José Torres Montes."

Por medio del presente edicto se notifica a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, para que en el plazo de los veinte días siguientes al de ésta publicación, puedan comparecer en la notaría a mi cargo, sita en la calle Narciso González Cervera, 1, Edificio Costa Tropical, primera planta, de Motril (Granada), al objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

Motril, 1 de julio de 2004.- (firma ilegible).

NUMERO 7.810

**AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)**

**ANUNCIO**

Con fecha 5 de julio de 2004 se ha admitido a trámite el proyecto de actuación de estación base de telefonía móvil presentado por Retevisión Móvil, S.A., redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Gabriel Ruiz Campos, que afecta a la finca "La Alambra" de Diezma.

De conformidad con lo previsto en los art. 43.1 c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se expone al público por plazo de 20 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diezma, 6 de julio de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan Gerardo García Leyva.

NUMERO 7.811

**AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)**

**EDICTO**

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2004, se adoptó acuerdo para la aprobación de las bases para la creación de una plaza de funcionario interino de Técnico Medio de Desarrollo de Administración Especial, cuyo extracto es el siguiente:

Naturaleza y características del puesto:

Denominación: Técnico Diplomado de Administración Especial de Gestión en Desarrollo Local.

Número de plazas: 1.

Vinculación: Funcionario/a Interino/a.

Area: Departamento de Desarrollo Local.

Centro: Ayuntamiento de Gójar.

Méritos específicos adecuados a las características del puesto:

Formación jurídica y/o económica, en aspectos relacionados con el desarrollo local y tramitación de subvenciones y ayudas en la materia.

Experiencia y formación en las materias de desarrollo local.

Plazo de presentación de solicitudes: 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto completo de las bases estará expuesto a disposición de todos aquellos que tengan interés en el puesto de trabajo, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 5 de julio de 2004.-El Alcalde, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 7.812

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 01-07-2004, el estudio de detalle para fijar alineaciones y rasantes en la UE 1 de Saleres, presentado por D. José Callejas Vera y redactado por el arquitecto D. José Manuel López Zarco; en virtud de lo previsto por el art. 32 de la LOUA, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas municipales en horario de atención al público.

El Valle, 2 de julio de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 7.814

**AYUNTAMIENTO DE VELEZ BENAUDALLA (Granada)**

**EDICTO**

Vista la alegación presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Pérez Martín, con domicilio en calle Acacias, núm. 3 de Vélez de Benaudalla, y en nombre de sus hermanos, Miguel Angel y Francisco Javier Pérez Martín en relación con la licencia de obras presentada en ese Ayuntamiento por D<sup>a</sup> Estrella Joya Sánchez, para construcción de una vivienda rural en el pago de las Cuevas de Melero, polígono 8, parcela 78, manifiestan su disconformidad con dicha solicitud, por tratarse de una construcción ilegal, ya que se va a edificar en terreno que no es propiedad de la citada señora. Dicha finca es propiedad de los exponentes como se puede comprobar en catastro y a través de escritura pública realizada ante notario.

Una vez comprobado que existe un error en la designación de la parcela en donde se pretende construir la vivienda rural por D<sup>a</sup> Estrella Joya Sánchez, y siendo su finca la parcela 79 del polígono 8, la Comisión de Gobierno celebrada el día 22 de junio de 2004, acuerda dar curso a la alegación presentada, corregir el error en el expediente de licencia de obras para construcción de vivienda rural en Cuevas de Melero, polígono 8 parcela 79.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas interesadas que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, sirviendo este edicto de notificación para los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vélez de Benaudalla, 12 de julio de 2004.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramós Esteban.

NUMERO 7.728

## AYUNTAMIENTO DE VIZNAR (Granada)

ALCALDIA-PRESIDENCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada en sesión de 19/12/2003 (BOP núm. 26 de 10/02/2004) y tomada razón por el Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Andalucía de la cumplimentación de los extremos indicados en el acuerdo anterior mediante resolución de fecha 7 de julio de 2004 (BOP núm. 138, de 20-7-2004), se procede a la publicación, en anexo al presente edicto, del articulado de la normativa de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Viznar que asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Viznar de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 712002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7185, de 2 de abril.

A partir de ese momento, copia completa de dicho planeamiento quedará a disposición de los ciudadanos que lo soliciten en las oficinas municipales, a los efectos de información y participación en la vida local.

Viznar, 21 de julio de 2004.- Alcalde-Presidente de Viznar, fdo.: Luis Antonio Pérez Sánchez.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE VIZNAR (Granada)

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

## 3. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

## 3.1. INTRODUCCION.

El objeto del presente Proyecto, es el de dotar al territorio municipal de una nueva Ordenación Urbanística necesaria para su desarrollo, de tal forma que el medio urbano y su zona de influencia se adapten a las exigencias impuestas por las condiciones de vida propias de la sociedad actual con sus exigencias de equipamiento comunitario, comunicaciones, infraestructuras y de calidad de su entorno, así como a la Legislación que regula estos procesos. En este sentido se ha decidido por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Viznar la redacción de unas nuevas Normas Subsidiarias de carácter Municipal.

## 3.2. BASES ESTRUCTURALES.

## 3.2.1. El medio físico.

Como síntesis del análisis efectuado en la Información, puede concluirse que Viznar sigue siendo un municipio de tamaño pequeño.

En cuanto a sus perspectivas económicas, de no mediar acción decidida en contra, su futuro sea posiblemente convertirse en un pueblo dormitorio de Granada, sin una propia estructura económica propia que permita la consecución de todos los servicios de sus habitantes en el propio Término Municipal, ya que su fuente de riqueza, la agricultura, es de muy escasa entidad.

## 3.2.2. La población.

Este apartado se puede resumir señalando que la tasa de crecimiento es mínima, la estructura piramidal es de base reducida, y bajo índice de natalidad, reflejando una dinámica poblacional muy moderada, consecuencia de la lenta evolución socioeconómica que viene padeciendo, a lo largo de los últimos años...

## 3.2.3. Actividades económicas.

Los índices económicos que se han estudiado permiten deducir una estructura económica con las características propias de un medio rural agrícola, con una cierta capacidad adquisitiva de evolución lentamente positiva.

## 3.2.4. El medio urbano.

Casi la totalidad de la población del término Municipal reside en el casco urbano, quedando en el medio rural pequeños asentamientos de muy poca densidad de población.

El desarrollo del núcleo urbano fue prácticamente estacionario hasta la aprobación de la delimitación del casco urbano que originó la expansión por el suroeste, con nuevas tipologías residenciales. Con las actuales Normas Subsidiarias en vigor, el desarrollo ha sido más progresivo, no solamente ensanchándose hacia el suroeste, sino también hacia la parte oeste, sureste y nordeste, introduciéndose mayoritariamente la figura de la vivienda unifamiliar.

Encontramos, en general, al casco urbano dotado de las infraestructuras mínimas, aunque se adaptaron al medio, al ser la topografía tan accidentada, obliga a situaciones que en otras circunstancias serían inadmisibles. No obstante, el escaso desarrollo del núcleo permite soportar estas anomalías sin grandes incomodidades. Los mayores déficits se encuentran en los equipamientos, que son mínimos, lo que obliga a establecer las correspondientes reservas de suelo, en las Unidades de Ejecución.

Aunque la población ha permanecido estacionaria hasta hace pocos años, hay ciertas expectativas de progreso respecto al crecimiento urbano por las siguientes razones:

a) Por una parte, hay un cierto retorno al medio rural de familias que se fueron a trabajar en la industria y servicios, y hoy vuelven al medio agrícola, con el consiguiente incremento de demanda de dotaciones de servicios y equipamientos, así como de vivienda.

b) Por otra parte, la mejora del nivel de vida y la demanda por parte de la población de mejores condiciones de salubridad en las viviendas, ha tenido como efecto positivo la recuperación o sustitución de parte del caserío tradicional. En los últimos años se ha intensificado la tendencia a disfrutar de una vivienda unifamiliar con jardín propio, más independiente y tranquila que la existente en el núcleo urbano. La población que se establece en esta tipología ya no es solamente la autóctona, sino que procede del Área Metropolitana de Granada. Estos asentamientos, ante la ausencia de suelo urbanizado, en su mayoría se han

producido fuera de la delimitación del Suelo Urbano, dando lugar a una serie de conflictos en cuanto a dotaciones, servicios, infraestructuras, accesos, etc...

### 3.3. CRITERIOS DE ORDENACION.

En el avance de las Normas se recogen los fines y objetivos, y los criterios de Ordenación propuestos, que se resumen a continuación:

Se pretende ordenar la dinámica del proceso de urbanización en su más amplio concepto, dotándolo de instrumentos legales que permitan al Ayuntamiento afrontar los problemas socio-económicos del pueblo, con el soporte urbanístico adecuado.

En síntesis se propone:

- Establecer la estructura física necesaria para el desarrollo urbano del territorio, de acuerdo con sus previsiones actuales y las que previsiblemente pueden presentarse.

- Desarrollar una propuesta de Planeamiento en función de las necesidades detectadas valorando los recursos naturales, y atendiendo a las expectativas de desarrollo socio-económico.

- Incorporar a las bases del Planeamiento, las previsiones de la Corporación Municipal.

- Armonizar las actividades derivadas del desarrollo urbano con la protección y conservación del medio rural, conservando la calidad de vida.

A la vista de la información recabada se ha adoptado para el planeamiento los siguientes criterios que se exponen resumidamente:

a) En Suelo Urbano:

- Protección del casco urbano consolidado, manteniendo su estructura, alineaciones y tipología, lo que se concreta en las correspondientes ordenanzas.

- Consolidación del actual casco urbano, completando sus vacíos interiores, regularizando su trazado viario y sus conexiones con los nuevos desarrollos, proyectando nuevos espacios públicos, rematando sus bordes e intentando paliar el déficit dotacional del mismo. También se consideran operaciones de envergadura y que pueden tener gran influencia en una población tan pequeña como Víznar; nos referimos a la rehabilitación del Palacio de Cuzco y su integración en el tejido productivo de la comunidad.

- Corrección de los déficits en cuanto a viario e infraestructuras de zonas semiconsolidadas por la edificación.

- Ampliación de este tipo de suelo de forma que el núcleo urbano crezca alrededor de lo ya consolidado, y no de una manera dispersa. En este sentido se han previsto las siguientes actuaciones, recogidas en las diferentes Unidades de Ejecución

- 1.- Ordenación del vacío existente entre el Barrio Bajo y el de Santa Adela.

- 2.- Ordenación y regularización de los semiconsolidados de la zona conocida como Umbría de Remayo

- 3.- Ordenación y regularización de los semiconsolidados del borde sur

- 4.- Ordenación de la zona conocida por Los Plantonales, como zona de transición entre el núcleo y el medio rural.

- 5.- Ordenación del borde noreste.

b) En Suelo Urbanizable:

- Clasificar como suelo urbanizable las posibles zonas de expansión que por sus características, permiten el de-

sarrollo de urbanizaciones de edificaciones unifamiliares aisladas del tipo de segunda residencia. Se escogen dos zonas muy concretas

- 1.- El Plan Parcial Puerto Lobo, situado en la margen derecha de la N-342, el cual cuenta con aprobación definitiva.

- 2.- En el borde noreste del casco urbano, como futura extensión del suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución, una vez desarrollado éste.

c) En Suelo No Urbanizable:

Las actuaciones en Suelo No Urbanizable se dirigen en dos direcciones fundamentales:

- Protección de aquellos espacios naturales que posean un alto valor ecológico, proponiendo alternativas de desarrollo compatibles con su conservación.

- Mantener al margen del desarrollo urbano aquellos terrenos cuya urbanización produciría un modelo territorial disperso y desintegrado.

### 3.4. JUSTIFICACION DE LA CLASIFICACION Y DELIMITACION DEL SUELO.

De conformidad con los art. 7, 8, 9, y 10 de la Ley 6/1998 y el art. 91-b del Reglamento de Planeamiento, se ha clasificado el Suelo del término municipal en:

- Urbano.

- Urbanizable

- No Urbanizable.

También ha sido necesario tener en cuenta las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), que aunque no clasifica suelo, si impone restricciones al uso del mismo, que en definitiva vinculan su futura clasificación.

#### 3.4.1. Delimitación del Suelo Urbano.

La delimitación del Suelo Urbano se ha efectuado de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, incluyéndose la totalidad del núcleo consolidado y añadiéndole otras superficies que no cuentan con edificación totalmente consolidada, bien por regularizar el perímetro urbano, bien porque se desarrollo es sencillo por simple prolongación de la estructura urbana existente, bien por necesitar suelo urbano para cubrir los déficit de equipamiento, o bien por regularizar el hecho de la formación de núcleos de población junto a Víznar, debido a las construcciones realizadas como aisladas.

Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002 (LOUA) se considerará suelo urbano consolidado el suelo urbano ya urbanizado o con la condición de solar y que no se vea afectado por lo dispuesto en el art. 45.2.B de la LOUA. El suelo urbano no consolidado lo integra el suelo urbano en el que concurra alguna de estas circunstancias:

- 1.- Carecer de urbanización consolidada

- 2.- Formar parte de áreas homogéneas de edificación a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente y se requiera una mejora o incremento de los servicios existentes.

Así pues, en el Suelo Urbano se han diferenciado dos zonas:

- a) Suelo Urbano "Consolidado".

- B) Suelo Urbano "No Consolidado".

El Suelo Urbano Consolidado, abarca la totalidad del núcleo tradicional, excepto aquellas zonas que presentan

déficits en cuanto a urbanización y que se integran en Actuaciones Aisladas. No entramos en detalles en esta zona, porque las normas se limitarán a mantener y conservar la estructura y tipología urbana existente, a cuyo efecto se consolidan las alineaciones, alturas, volúmenes, tipologías y materiales existentes.

El Suelo Urbano No Consolidado, corresponde al que habiendo sido incluido como urbano, no está totalmente consolidado por la edificación o presenta una urbanización deficitaria, por lo que se delimitan Unidades de Ejecución o Actuaciones Aisladas, al fin de que en su desarrollo urbanístico mediante la concreción de las alineaciones y rasantes reflejadas en el correspondiente planeamiento de desarrollo y posterior Proyecto de Urbanización permita obtener el suelo destinado a viales y equipamiento social y deportivo.

La justificación de la superficie del suelo urbano delimitado queda como sigue:

Total suelo urbano: 54.62 ha

A) Suelo dotado con acceso rodado, servicio de abastecimiento, alcantarillado y energía eléctrica

El núcleo urbano tradicional, todas las

Actuaciones Aisladas, la U.E. 1 y la U.E. 7,

así como la bolsa de suelo industrial: 40.79 ha

Suelo integrado en un ámbito consolidado en al menos las dos terceras partes del espacio apto para la edificación e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos

Las Unidades de Ejecución Nº 2, 3, 4, 5, 6 y 8: 13.83 ha

Como puede verse  $13.83/54.62 = 0.25 < 0.33$ , es decir el área no consolidada por la edificación es inferior a las dos terceras partes de todo el suelo urbano delimitado.

3.4.2. Justificación del Suelo Urbanizable.

Se ha mantenido clasificado como Suelo Urbanizable una zona que se considera apta para su desarrollo urbanístico y que se establecía ya en las actuales Normas Subsidiarias como Suelo Apto para Urbanizar. Es el denominado "Plan Parcial Puerto Lobo". Situado en la intersección de la N-342 con la GR-NE52, abarcando una altiplanicie muy apropiada para el desarrollo de urbanizaciones de segunda residencia, es de escaso interés agrícola y posee buenas condiciones de acceso.

Por último, aunque no es previsible que todo el suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución se desarrolle en un periodo corto de tiempo, se ha incluido como urbanizable una porción de terreno, denominada Z-1, situada junto al borde noreste del suelo urbano consolidado, como futura zona de expansión del mismo una vez se haya desarrollado éste. Hemos huido de limitar demasiado la extensión del Suelo Urbanizable, permitiendo que haya suficiente oferta de suelo que impida la especulación y permitiendo al Ayuntamiento regular su desarrollo.

Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002 (LOUA) se considerará suelo urbanizable ordenado (y por tanto se estará a lo dispuesto en el art 47 de la LOUA) el clasificado como suelo urbanizable por el planeamiento urbanístico y que cuente con ordenación pormenorizada al tiempo de entrada en vigor de la LOUA, y suelo urbanizable sectorizado el suelo que teniendo idéntica clasificación que el anterior, esté comprendido en un sector ya delimitado al tiempo de entrada en vigor de la LOUA. De

esta forma, los terrenos incluidos en el Plan Parcial Puerto Lobo se clasifican como suelo urbanizable ordenado y los comprendidos en la zona Z-1 como sectorizado.

3.4.3. Justificación de la Clasificación del Suelo No Urbanizable.

Se han clasificado como No Urbanizable aquellos terrenos que poseen valores naturales, históricos o productivos que aconsejen mantenerlos al margen del proceso urbanizador, así como otros, cuya situación respecto al núcleo, los hace inadecuados para el modelo territorial proyectado para Víznar. Este suelo se ha clasificado en razón de sus cualidades en tres categorías, definiéndose para cada una los tipos de usos que pueden soportar, así como las actividades compatibles con su conservación y desarrollo. Esto es:

1.- Suelo no urbanizable de protección especial.

1.1.- S.N.U. de Protección Especial Integral

1.2.- S.N.U. de Protección Especial Compatible

2.- Suelo no urbanizable de protección común.

3.4.4. Justificación de los usos pormenorizados en Suelo Urbano y globales en el Urbanizable.

Se han clasificado los usos en los siguientes grupos:

- Residencial.

- Equipamientos y Servicios

- Industrial.

- Espacios Libres y Zonas Verdes.

En el suelo urbano consolidado no se ha considerado oportuna la utilización de ningún tipo de zonificación, dada la escasa entidad del núcleo de población, y admitiendo simultáneamente el de Equipamiento y el de pequeña industria.

Sólo se limita el uso industrial en los casos de que sean incompatibles con la vivienda. El uso global mayoritario en este tipo de suelo es el Residencial.

En el Suelo Urbanizable, se define como uso global el residencial y se recogen los compatibles.

En la normativa del Suelo No Urbanizable se recogen los usos compatibles con cada categoría.

3.4.5. Justificación de la Estructura General del Territorio.

Se ha definido el esquema indicativo de la estructura general del territorio que se concreta en la red viaria formada por las diversas carreteras y vías pecuarias, y a las redes de infraestructura actualmente existentes, para el suministro de servicios urbanos. Se ha completado con el proyecto de un nuevo acceso a Víznar a modo de circunvalación y que recorre la ladera oeste del pueblo.

Se propone un modelo de población de densidad decreciente según nos acercamos a los límites del núcleo urbano, articulado por una red viaria, acorde con la tipología edificatoria, que diseñada racionalmente, posea porcentajes adecuados al tráfico rodado sin necesidad de grandes movimientos de tierras.

Las actuaciones en el casco tradicional se encaminan a paliar los déficits de equipamiento mediante actuaciones concretas, destinadas a la obtención del suelo necesario para la ejecución de espacios públicos y equipamientos.

3.4.6. Ejecución de las Unidades de Ejecución.

Las Unidades de Actuación delimitadas, se desarrollarán preferentemente por el sistema de Compensación. Si la propiedad no comenzara la gestión del Plan, podrá el

Ayuntamiento modificar el sistema de actuación, y acometer su ejecución por Cooperación o Expropiación, transcurrido un plazo de dos años a partir de la aprobación de estas Normas.

### 3.5. JUSTIFICACION DE LAS NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS.

#### 3.5.1. Estructura de las Normas.

Las normas Urbanísticas se han estructurado en los siguientes apartados:

- .- Normas de Carácter General.
- .- Normas sobre el Régimen Urbanístico del Suelo.
- .- Normas de Protección
- .- Normas del Suelo Urbano
- .- Normas del Suelo Apto para Urbanizar
- .- Normas para el Suelo No Urbanizable
- .- Normas Administrativas.

En los casos en que es posible, hemos huido de reglamentar cuestiones específicas de los Planes Parciales, o de los Proyectos de Urbanización, estableciendo en lo que es posible simplemente unos criterios de actuación, con carácter de subsidiariedad respecto a los que en su día pueda aportar el Ayuntamiento. Así, la determinación de Sectores para desarrollo de Planes Parciales, su ejecución por polígonos, las secciones transversales de la estructura viaria en el suelo urbano pendiente de desarrollar, o algunas de las condiciones técnicas a cumplir por las infraestructuras en los proyectos de urbanización, son cuestiones que la Corporación Municipal habrá de completar con la adopción de criterios que permitan el desarrollo y la ejecución del Planeamiento, dentro de la legislación vigente.

#### 3.5.2. Justificación de las Normas de Protección.

Las normas regulan la protección de las infraestructuras, de los espacios naturales de importancia, de los edificios y conjuntos arquitectónicos de interés, así como de los elementos singulares que reúnan especiales cualidades. Se han establecido para cada categoría, diferentes niveles de protección, en los que se regulan los usos prohibidos y los compatibles con los valores a conservar.

#### 3.5.3. Justificación de las Normas de Planeamiento y Gestión.

En el Suelo No Urbanizable se define el concepto de núcleo de población y se regulan las condiciones para la edificación aislada ya sea del tipo residencial como agropecuaria o industrial.

En el Suelo Urbanizable se huye de la delimitación gráfica de los Sectores de Actuación a desarrollar por Planes Parciales, y se deja a juicio del Ayuntamiento, su determinación, de conformidad con los criterios que se indican, al amparo del art. 93.1.d) del Reglamento de Planeamiento. Se indican además los Sistemas de Gestión más acordes con la estructura de la propiedad del Suelo. Por último, se regulan de forma flexible, las condiciones para la Urbanización y Edificación en los Planes Parciales.

En el Suelo Urbano desarrollado se consolida la estructura urbana existente, determinándose el esquema de red viaria en el Suelo en Desarrollo, que podrá completarse mediante la redacción de Estudios de Detalle.

#### 3.5.4. Justificación de las Normas de Urbanización.

Se regulan, para el Suelo Urbano y Urbanizable, las características que han de cumplir los proyectos de urbanización en lo que respecta a sus condiciones generales y a

la red viaria, abastecimiento de agua, red de saneamiento y suministro de energía eléctrica y alumbrado. Estas características son las usuales para el tipo de urbanizaciones a ejecutar.

#### 3.5.5. Justificación de las Normas de Edificación.

Se han redactado unas normas sencillas, evitando repetir condiciones ya establecidas en las reglamentaciones vigentes.

En general, se regula en todas las clases de suelo la tipología, y las condiciones de uso e intensidad.

En el Suelo No Urbanizable, se regulan las condiciones de vivienda aislada.

En el Suelo Urbanizable, se fija como tipología la unifamiliar aislada o adosada fijándose en el Plan Parcial que desarrolle las normas, el resto de las condiciones edificatorias.

En Suelo Urbano, se fija como tipología general, la unifamiliar en sus diversas formas, de acuerdo con el carácter actual del núcleo. Se regulan el resto de las condiciones de usos y volumen.

### 3.6. CONCLUSION.

Entendemos que la documentación que las presentes Normas Subsidiarias, definen con la suficiente precisión la alternativa de Planeamiento desarrollada, por lo que se somete a la consideración de la Corporación Municipal para su aprobación y tramitación si procede.

Granada, diciembre de 2002.-Por el equipo redactor:  
Andrés Mata Caro. Arquitecto.

## TITULO I

### DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL

#### CAPITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

##### Artículo 1: Objeto, Ambito Territorial y base legal

1. El objeto de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento es la nueva ordenación urbanística del término municipal de Víznar, Granada.

2. Las NN.SS. definen para el municipio de Víznar la ordenación urbanística de su territorio, con la jerarquía de Plan General, al que sustituyen.

3. Estas NN.SS se formulan con el ordenamiento urbanístico vigente.

.- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones

.- Ley 1/1997 de 18 de junio por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana

Las referencias que se hacen a la Ley del Suelo, se entienden que lo son a los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, en virtud de la Ley 1/1.997 de 18 de junio.

Al no haberse establecido hasta el momento, la tabla de vigencia de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística y Disciplina Urbanística se entiende que las referencias se hacen a los existentes, Reales Decretos 2.159/78 y 3.288/78 y 2187/1978

##### Artículo 2: Vigencia y Ambito Temporal.

Las NN.SS. entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP (Boletín

Oficial de la Provincia), y su vigencia es indefinida, en tanto no se vuelvan a revisar.

Artículo 3: Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Según el artículo 126.3 a 6 de la Ley del Suelo, "se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo", motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, o por el agotamiento de su capacidad.

La revisión podrá determinar la sustitución del instrumento de planeamiento existente.

Se deberá proceder a la revisión cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Mayores exigencias de suelo para equipamientos comunitarios o espacios libres, como consecuencia de la transformación económica y social o de disposiciones de rango superior.

b) Alteración o variación sustancial de las previsiones de población residente.

c) La ocupación anticipada de las cuatro quintas (4/5) partes del suelo Urbano y apto para urbanizar previsto por estas Normas.

d) La concurrencia de otros supuestos que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto al propuesto en estas NN.SS.

e) Por afección del territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido en estas NN.SS.

Artículo 4: modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento.

Se entenderá Modificación de las Normas la alteración aislada de determinaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

En cualquier caso, las modificaciones deberán fundamentarse mediante estudios justificativos de su incidencia en la ordenación vigente, y específicamente deberán mantenerse al menos los estándares de las NN.SS. en cuanto a equipamientos y espacios libres.

Artículo 5: Obligatoriedad de las Normas Subsidiarias.

1. Las determinaciones de las normas obligan tanto a la Administración como a los particulares.

2. La autorización excepcional de usos y obras de carácter provisional, previo informe favorable de la Comisión Provincial Ordenación del Territorio y Urbanismo, a que se refiere el Artículo 136.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, deberá estar justificada en un estudio sobre la necesidad de su implantación.

3. Para que puedan autorizarse las obras o usos a que hace referencia el punto anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que tengan carácter provisional y no tengan finalidad permanente.

- No entorpecer la ejecución de las Normas Subsidiarias o de otros planes que se aprueben como desarrollo de aquéllas.

- La autorización se otorgará en precario. Los usos y las obras deberán cesar o ser derruidas sin derecho a indemnización cuando la Administración otorgante acuerde la re-

vocación de la misma. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse con las citadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 6: Documentación y contenidos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La documentación y contenidos de las presentes Normas se ajusta a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El texto comprende los documentos:

- Memoria informativa
- Memoria Justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

Artículo 7: Interpretación de los Documentos.

1. Las normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y criterios expresados en la memoria.

2. La delimitación gráfica de sectores, polígonos, unidades de ejecución, zonas, sistemas generales y sistemas locales, se precisará por el planeamiento de desarrollo que se aplique y por la posterior ejecución de los proyectos de urbanización. Se permite una diferencia de +/- 10% en las superficies de las distintas áreas.

3. Cuando las delimitaciones físicas establecidas en las Normas coincidan con alineaciones anteriormente aprobadas, líneas de edificación consolidada, o límites topográficos o físicos existentes, no podrán ser objeto de modificación.

4. La jerarquía para interpretación de documentos en caso de duda será:

- Entre documentos gráficos y escritos predomina el escrito.
- Entre Documentos gráficos los Planos de escala de mayor detalle.
- Entre documentos escritos, las Ordenanzas y Normativas sobre los criterios generales de planeamiento.

## TITULO II

### REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

#### CAPITULO I

##### CONCEPTOS GENERALES

Artículo 8: Clases de suelo en función del régimen urbanístico.

De acuerdo con lo expuesto en el art. 7 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones las presentes NN.SS. de Víznar clasifican el suelo incluido dentro de los límites de su término municipal en urbano, urbanizable y no urbanizable.

La delimitación de estos tipos de suelo se hace en el plano "Estructura general y orgánica del territorio. Clasificación del suelo."

Artículo 9: Suelo urbano. Definición.

De acuerdo con el art. 8 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y a efectos de estas NN.SS. tendrán la condición de suelo urbano:

a) El suelo ya transformado por contar como mínimo con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidado por la edificación al menos en sus 2/3 partes de los espacios aptos para la misma.

b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo

La delimitación de estos tipos de suelo se hace en el plano "Estructura general y orgánica del territorio. Clasificación del suelo."

Artículo 10: Suelo urbanizable. Definición.

De acuerdo con lo expuesto en el art. 10 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y a efectos de estas NN.SS. suelo urbanizable es aquel que no tiene la condición de urbano o de no urbanizable, pudiendo ser objeto de transformación en los términos establecidos en estas NN.SS.

La delimitación de estos tipos de suelo se hace en el plano "Estructura general y orgánica del territorio. Clasificación del suelo."

Artículo 11: Suelo no urbanizable. Definición.

De acuerdo con lo expuesto en el art. 9 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y a efectos de estas NN.SS. tiene la condición de suelo no urbanizable:

a) Aquel que está sometido a un régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Aquel que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano.

La delimitación de estos tipos de suelo se hace en el plano "Estructura general y orgánica del territorio. Clasificación del suelo."

## CAPITULO II

### SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Artículo 12: Función del suelo en la ordenación.

Por su función en la ordenación del territorio se pueden distinguir sistemas y zonas.

a) Las NN.SS. califican como sistemas los suelos de interés general que permiten conseguir los objetivos del planeamiento respecto a viario, espacios libres, equipamientos, infraestructuras y servicios.

b) Las zonas son los suelos en que los particulares de acuerdo con las normas para la urbanización y edificación pueden ejercer sus actividades urbanísticas. Puede haber subdivisiones o subzonas para establecer una graduación de la edificabilidad o de la ordenación de la edificación.

Artículo 13: Sistemas generales y locales.

Los sistemas se dividen en Generales y Locales

a) Sistemas Generales son los elementos determinantes del desarrollo urbanístico, que fundamentan la estructura general y organización de todo el territorio. Se dividen en:

1) S. G. de Comunicaciones, integrado por el sistema viario que unen los diversos núcleos internos y externos del término municipal, incluyendo las travesías y la red principal de caminos rurales.

2) S. G. de Espacios Libres, integrado por los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso y dominio público y que afecten a toda la población. Se considera Sistema General de Espacios Libres la zona conocida como "Era de Todos" y la zona situada detrás de la Casa de la Cultura entre las calles San Martín y Reina Sofía.

3) S.G. de Equipamientos, integrado por el suelo destinado a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos de todo el término, ya sea de titularidad pública o privada.

4) S.G. de Servicios Urbanos, integrado por el suelo y edificios destinados a servicios urbanos e infraestructuras.

b) Sistemas Locales son los que están al servicio de un sector determinado más restringido y localizado. Presentan una división similar a la de los Sistemas Generales, diferenciándose en el alcance y ámbito, así como en su repercusión sobre el territorio.

1) S.L. de Comunicaciones, integrado por el resto de las vías definidas en estas NN.SS. y todas las que se incorporen como consecuencia del desarrollo del planeamiento derivado, los aparcamientos, las áreas de protección de cruces, los pasajes y los callejones.

2) S.L. de Espacios Libres, integrado por el resto de los espacios libres que se deben incluir como suelo de reserva de las Unidades de Ejecución.

3) S. L. de Equipamientos, integrado por las restantes dotaciones de uso público o colectivo al servicio de un determinado sector urbano.

4) S.L. de Servicios Urbanos, integrado por las instalaciones que den servicio a un determinado sector de la población.

Artículo 14: Determinación de los sistemas generales y locales.

Las NN.SS. determinan los Sistemas Generales y Locales en suelo urbano. Se representan gráficamente en los planos de "Estructura general y orgánica del territorio. Clasificación del suelo" y en "Calificación del Suelo. Usos pormenorizados"

La localización y cuantía de los Sistemas Locales se determinará en suelo urbano en el planeamiento de desarrollo en función de las dotaciones indicadas en estas NN.SS. y en Suelo Apto por Urbanizar en aplicación del Reglamento de Planeamiento.

Sin embargo, en algunos casos, las normas prevén la situación de los Sistemas Locales, por considerarlo necesario en función de los objetivos, con carácter vinculante, salvo expreso estudio justificativo de la conveniencia de la alteración, realizado en el Plan que se efectúe.

## CAPITULO III

### FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Artículo 15: Delimitación del derecho de la propiedad.

Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o en virtud de ellas por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

La ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

Artículo 16: Derechos y deberes de los propietarios.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de todo tipo de suelo son los recogidos en los artículos 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Artículo 17: Valoraciones del suelo.

En lo referente a la aplicación de las reglas de valoración, momento al que habrán de referirse las mismas y demás aspectos de las valoraciones se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

### TITULO III

#### NORMATIVA DE PROTECCION

##### CAPITULO I

##### PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

Se estará a lo establecido en las normativas sectoriales que afectan a cada uno de los recursos del medio: Ley de Aguas, Carreteras, etc...

Se incluyen en esta clasificación ciertas franjas de terreno al objeto de proteger los cauces de agua y las infraestructuras a fin de evitar en ellas las interferencias de otras actividades.

La protección de infraestructuras viene regulada por leyes específicas, por tanto, estas Normas se ajustan necesariamente a ellas, así como a las modificaciones que puedan sufrir en un futuro.

Así mismo son aplicables las determinaciones incluidas en el POT AUG.

Artículo 18: Condiciones generales.

En los terrenos afectados por las franjas de protección de cauces o infraestructuras se prohibirán todo tipo de construcciones, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificación a excepción de aquellas que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes (debidamente autorizadas) y las directamente condicionadas por las necesidades técnicas o de conservación de la propia infraestructura. Se prohíben los movimientos de tierra y la extracción de áridos.

Artículo 19: Aguas y sus cauces.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y regulación complementaria. Se observará igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el real Decreto 927/1988 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad (excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1962 de 29 de noviembre), que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se produ-

cirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

Se define una Zona de Servidumbre de 5 m a ambos lados de la línea de máxima avenida, con el fin de facilitar el paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas y bienes, varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional. En estas zonas los propietarios podrán sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso, pero no podrán edificar sin obtener la autorización pertinente, que sólo se otorgará en casos muy justificados. Las plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca.

Se define también una Zona de Policía, zona de protección y seguridad de los cursos de agua, delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Confederación Hidrográfica en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas. En ella quedan sometidas a autorización del organismo de cuenca las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas.

Con especial atención se protegerán los márgenes de la Acequia de Aynadamar, de interés histórico y cultural, con una franja de 50m. hacia el lado del barranco y en su margen superior hasta el límite con la carretera.

Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación de medio público hidráulico.

Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológicas, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinada a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno. La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 20: Flora y fauna.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (art. 81 a 86) y Reglamento de 22 de febrero de 1962.

- Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1972.

- Ley de Prevención de Incendios Forestales de 20 de diciembre de 1994.

- Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (art. 8 a 15, 23 a 27, 29 a 33 y 40 a 48).

- Real Decreto 3181/1980 de 30 de diciembre sobre determinadas especies de fauna silvestre y Real Decreto 3349/1983 de 30 de noviembre sobre plaguicidas.

- Ley Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942.

- Decreto 15-1-1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).

- Decreto 13-5-1953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 4 de enero de 1977.

- Reglamento de la Ley anterior Decreto 1279/1.978 de 2 de mayo.

- Decretos de 19 de agosto de 1967, de 19 de octubre de 1.967 y de 15 de junio de 1972 sobre cultivos agrícolas de montes.

- Ley de 7 de octubre de 1983 sobre hierbas, pastos y rastrojeos.

La tala de árboles estará sujeta al requisito de obtención de Licencia Urbanística, quedando prohibidas todas aquellas prácticas que lleven aparejadas la degradación de riberas y cauces.

Se considerarán especialmente protegidas las masas forestales en las que la densidad del arbolado supere el 40% de la superficie, quedando prohibida en ellas la ocupación por la edificación.

La instalación de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de Licencia Urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.

- Que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o terreras cuyo objeto sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

Artículo 21: Medio Ambiente.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo en todo el territorio municipal, será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley de espacios naturales de Andalucía.

- Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972.

- Decreto 833/1975 de 6 de febrero que la desarrolla.

- Prevención y corrección de la contaminación atmosféricas de origen industrial. Orden de octubre de 1976.

- Decreto 2204-1975 sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustibles.

- Decreto 283/1995, Reglamento de Residuos Sólidos de la Comunidad Andaluza del 21 de noviembre de 1995.

- Ley 7/1994 de 18 de mayo de 1.994 de Protección Ambiental.

- Decreto 292/1995. Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza de 12 de diciembre de 1995.

- Decreto 153/96 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 297/1995. Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995.

- Decreto 74/1.996. Reglamento de la Calidad del aire de 20 de febrero de 1996.

- Ley de Recogida y Tratamiento de los desechos de Residuos Sólidos Urbanos de 19 de noviembre de 1.975.

- Ley 20/1.986 de 14 de mayo. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Ley 14/1.986 de 25 de abril. General de Sanidad, artículos 42.3 a), b), c).

- Real Decreto Leg. 1163/1.986 de 13 de junio por el que se modifica la Ley 42/1.975 sobre desechos sólidos urbanos (B.O.E. nº 149 de 23 de junio).

Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A fin de mantener un equilibrio y encontrar la necesaria compatibilidad entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes destinadas a impedir o minimizar las posibles alteraciones.

Quienes pretendan un aprovechamiento de recursos regulados por la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, modificada por la del 5 de noviembre de 1980, quedan obligados a realizar trabajos de restauración del espacio natural en los términos previstos en la siguiente legislación:

- Real Decreto 2994/1.82 de 15 de octubre, sobre Restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

- Orden de 20 de noviembre de 1984 que desarrolla en anterior Real Decreto.

En lo que concierne a las explotaciones en marcha, el Ayuntamiento requerirá a sus titulares para que presenten un Proyecto de Restauración del Espacio Natural afectado por las actividades mineras que estará compuesto por:

1. Información detallada sobre el lugar previsto para las labores mineras y su entorno, incluyendo, como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) Descripción del medio físico, con referencia a la Geología, hidrografía, climatología, superficie vegetal, paisaje y demás elementos que permitan definir la configuración del medio.

b) Definición del medio socio-económico, que incluya la relación de usos y aprovechamientos preexistentes, propiedades, obra de infraestructura, instalaciones y regímenes jurídicos especiales, en su caso, aplicables a la zona.

Las actividades que según la normativa aplicable puedan ser calificadas como nocivas, insalubres o peligrosas no podrán ubicarse en los espacios en que tal nocividad, insalubridad o peligrosidad perjudique directamente a los vecinos y en ningún caso en las zonas que tengan otro uso pormenorizado específico incompatible con aquel. En todo caso esta ubicación deberá estar justificada desde el punto de vista jurídico, económico, ambiental y estético.

En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 1.000 m a constar del núcleo más próximo de población agrupada.

Para la concesión de licencias y en todo caso para el funcionamiento de actividades habrá de tenerse en cuenta que las chimeneas, vehículos y demás actividades que pueden producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías o similares) deberán estar dotadas obligatoriamente de cámara frigorífica de dimensiones apropiadas de forma que no se produzcan malos olores y que quede a salvo la salubridad pública.

En los comercios, pequeños talleres artesanales y locales públicos en general, con el fin de evitar vibraciones y ruidos molestos, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la expresa autorización que señalará las medidas correctoras pertinentes.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que forme parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típico o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

- En consecuencia no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas pudieran producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

- Las naves y demás edificaciones industriales en cualquier tipo de suelo (urbano o no urbanizable), se rodearán necesariamente de una doble hilera de árboles de modo que su forma o aspecto exterior no sea disonante con el paisaje típico y rural de municipio.

En las travesías de la población podrán autorizarse anuncios que por su tamaño, tipo de letra o que por su situación puedan ser leídos solamente por los peatones. Se permitirán anuncios adosados a los edificios cuando informen sobre las actividades que se desarrollen en los mismos. No sobresaldrán más de un metro de fachada, y sus proyecciones verticales sobre las aceras no sobresaldrán la anchura de las mismas.

No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre las rocas, taludes, faldas de montaña,... y en general carteles que atenten contra la naturaleza y el paisaje.

En la colocación de imágenes y símbolos en la cumbre de las montañas se cuidará además del valor intrínseco, la composición paisajística, no autorizándose la colocación

de aquellos cuyas dimensiones y forma no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten y siempre que no rompan el entorno.

No se permitirá su colocación sobre cerros, peñones o zonas de especial valor paisajístico y que constituyen lugares característicos, típicos y tradicionales del municipio.

## CAPITULO II

### PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

#### SECCION I: Protección de caminos y carreteras.

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la vigente ley de carreteras (25/1.988, de 29 de julio de 1988) (B.O.E. 30-07-88) y su Reglamento.

Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección respecto a las carreteras convencionales como prescribe dicha ley.

#### Artículo 22: Zonas de dominio público.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en el caso de autopistas, autovías y vías rápidas y de 3m en las demás carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, siendo ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno, siendo en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

De la misma forma, también serán de dominio público las vías pecuarias, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas. Las ocupaciones temporales estarán sujetas a Licencia Urbanística.

Son elementos funcionales de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

#### Artículo 23: Zonas de Servidumbre.

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en el caso de autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 metros en el resto, medidos desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compa-

tibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

#### Artículo 24: Zona de afección.

Para autopistas, autovías y vías rápidas, consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m, medidas desde las citadas aristas. Para el resto de carreteras la distancia se reduce a 50 m.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

#### Artículo 25: Línea límite de edificación.

La línea de límite para la edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, se sitúa a 50 metros para autopistas, autovías y vías rápidas y 25 m en el resto. de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

#### Artículo 26: Tramos urbanos y Travesías.

Los tramos de estas carreteras que discurran por suelo clasificado de urbano en las presentes Normas Subsidiarias se considerarán "tramos urbanos", considerándose "travesía" la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, en las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos y travesías corresponde a los ayuntamientos, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

#### Artículo 27: Protección de vías pecuarias.

Según la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, estas vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo tanto, no se podrán ocupar ni desafectar o modificar salvo en las condiciones establecidas en dicha Ley, toda vez que es un

fin de la misma el garantizar el uso público de dichas vías pecuarias tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

Las vías pecuarias se denominarán, con carácter general, cañadas (anchura menor de 75 m), cordeles (anchura menor de 37,50 m) Y veredas (anchura menor de 20 m). Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como azagadores, cabañeras y caminos: ganaderos, carreradas, galianas, ramales, travesías y otras que reciban en las demás lenguas españolas oficiales.

Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Así mismo, la anchura de las colocadas será determinada por dicho acto de clasificación.

En el término municipal de Víznar encontramos:

a) Cañada Real de la Cuna, con una anchura legal de 75.22 m, una longitud aproximada de 4 km, siguiendo la orientación de NE a O.

Procede del término municipal de Alfacar, penetra en Víznar por el paraje denominado Fuente de la Teja, llevando su recorrido junto a la línea divisoria con Alfacar, cruzando el Cerro del Pino y anotándose por su izquierda los parajes denominados Cañada de la Cuna, Cerro de las Calaveras, Collado de la Cañahonda, cruza el Cerro de la Cueva, se señala a la derecha la Cueva del Agua y a su izquierda el Collado de la rata, cruza el Cerro de la Cruz, se registra a la izquierda la Cañada del Romeral, cruza la Erilla de la Zorra y los Llanos de Cervera, estableciendo contacto con el paso ganadero denominado Cordel de la Fuente procedente del término de Alfacar

b) Cordel de la Fuente Granda, con una anchura legal de 37.61 m y una longitud de 2.5 km.

Procedente de Alfacar, toma como eje el camino vecinal de la Fuente Grande a Víznar, anotándose a su izquierda los parajes del Pilarillo y El castaño y a su derecha el de las huertas, cruza el camino del cementerio y el casco de la población de Víznar, anotándose a su derecha a la salida del mismo el camino de Alfacar, y tomando como eje de su recorrido el camino vecinal de Víznar a Granada, cruza los parajes de los bancales, el camino de Jun, el paraje de las Hitas, se anota a su derecha el llamado Las Estancadillas y a su izquierda el de las Tazuelas, se anota a la derecha el Monte de los Morenos y sale su trazado al término de Granada.

Tanto la Cañada de la Cuna como el Cordel de Fuente Grande aparecen recogidos en la documentación gráfica de estas NN.SS.

Tal y como establece el art. 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los terrenos de dominio público de las vías pecuarias se clasifican como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, dentro de la categoría especificada en las presentes NN.SS. como de Protección Especial Integral.

#### Artículo 28: Vallado de los caminos.

Con objeto de normalizar los caminos existentes en el término municipal se establece una separación mínima de cualquier tipo de vallado de las fincas colindantes de 4 metros medidos al eje del mismo.

## SECCION II REDES Y LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA

## Artículo 29: Redes y líneas de energía eléctrica.

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1.968 de Alta Tensión.

- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1.976 sobre Expropiaciones forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de alta tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre siempre que la extensión de los huertos o jardines sea inferior a una hectárea.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Alta Tensión:

- Edificios y construcciones:

$d = 3,3 + v/100$  m, con un mínimo de 5 m.

- Bosque, árboles y masa de arbolado:

$d = 1,5 + v/100$  m, con un mínimo de 2 m.

Siendo "v" la tensión expresada en kV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal.

Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y obligatoriamente mediante canalización subterránea, frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilletes o fachadas.

En los edificios declarados Bien de Interés Cultural quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

## CAPITULO III

PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO AR-  
TISTICO

## SECCION 1

## GENERALIDADES

Artículo 30: Legislación aplicable.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en las presentes NN.SS., será de aplicación lo dispuesto en la Legislación General aplicable, y en particular las siguientes normas.

1) Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español

2) Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En particular es de especial relevancia el art. 50 del Título VI sobre restos arqueológicos.

2.1.- "La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la comunidad autónoma, deberá ser notificada inmediatamente a la consejería de Cultura y Medio ambiente o al Ayuntamiento correspondiente quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días".

2.2.- "La Consejería de Cultura y Medio ambiente o en caso de necesidad los alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización."

2.3.- "La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras."

2.4.- "Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine".

3) Decreto 571/1963 de 13 de marzo que encomienda a los Ayuntamientos la vigilancia, conservación de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares cuya antigüedad sea superior a cien años, existentes en su demarcación.

4) Art. 84-2b y 93 de la Ley del Suelo y 98.2 del Reglamento de Planeamiento

5) Decreto 19/1995 de 7 de febrero por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6.- En tanto no se elabore un Catálogo con los Bienes a proteger se estará a lo dispuesto en el Informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 3/04/2003, el cual se ha incorporado parcialmente en los puntos 2 y 5 de este artículo, transcribiéndose el resto a continuación:

6.1.- Se considera conveniente la inclusión en planimetría y en un catálogo de los siguientes bienes catalogados y propuestos para su catalogación, así como a sus entornos de protección:

Palacio de Cuzco

Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. del Pilar

Acequia de Aynadamar

Lugares Lorquianos

6.2.- Para toda actuación que se pretenda realizar en los Bienes Catalogados y sus entornos de protección se requiere el perceptivo informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, quedando pues supeditadas dichas actuaciones al citado informe y las condicionantes que se pudieran imponer en su caso.

6.3.- En cuanto al Plan Especial del Palacio del Cuzco se deberán tener estas consideraciones:

- Cualquier tipo de actuación deberá estar supeditada a la conservación, recuperación y puesta en valor del conjunto del Palacio

- Toda estrategia de actuación deberá contemplar globalmente el Palacio, iglesia, jardines y huertas como partes integrantes del bien patrimonial catalogado, sin que se puedan entender actuaciones que se pretendan realizar parcialmente en uno de los elementos integrantes del BIC

- Los posibles usos para los que se pueda destinar el Palacio (con sus jardines y huertas) deberán ser determinados en función de las posibilidades de hacer compatible

su conservación con los posibles usos, por lo que sin un estudio y análisis previo no se considera adecuado el realizar la propuesta de uso hotelero que se recoge en el documento analizado. (Nota del Redactor: en base a este punto ya se modificó el Plan Especial, la ficha del Plan Especial y el Cuadro de Compatibilidad de Usos, de forma que se establecían como posibles, otros usos distintos del hotelero) Por lo cual, el instrumento que se utiliza para ordenar una actuación en el Palacio deberá posibilitar otros usos para el mismo.

- Igualmente cualquier posibilidad de materialización de aprovechamiento de carácter urbanístico quedará supeditado a los criterios de conservación y recuperación del bien protegido así como la obtención del informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico.

- En toda propuesta se deberán tener presentes las determinaciones que se establecen en la legislación de Protección del Patrimonio para las actuaciones en los bienes catalogados en la Ley 16/85 de PHE y Ley 1/91 de PHA.

6.4.- Para las obras que se realicen en los entornos de los bienes catalogados se considera que se deberán mantener las características generales del entorno y volúmenes existentes, sin que se alteren negativamente la contemplación, conservación y puesta en valor de los bienes protegidos.

6.5.- Independientemente de los bienes mencionados anteriormente y que cuentan con una protección específica sería recomendable que se elaborara un catálogo de todos aquellos elementos que pueden formar parte del patrimonio cultural, etnológico, histórico, artístico, etc. del municipio, que fomentara el conocimiento de todos los valores patrimoniales que puedan existir y no cuentan con una protección específica por la legislación de protección del patrimonio histórico.

6.6.- Asimismo, una vez consultada nuestra base de datos, no existen yacimientos arqueológicos dentro del inventario de yacimientos de Andalucía, en el término municipal de Víznar, lo cual no implica que no existan dichos yacimientos, sino que por la falta de trabajos sistemáticos no están recogidos.

Artículo 31: Participación de los Ayuntamientos.

Los ayuntamientos garantizan el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de cada municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad. A tal efecto, el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Así mismo, notificará a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. (Art. 7 L.P.H.E.)

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el articulado de la Ley del Suelo, cada Ayuntamiento podrá ordenar por motivo del interés turístico o estético la ejecución de las obras de conservación y reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 32: Escudos, emblemas...

Los propietarios o poseedores de escudos, emblemas, piedras heráldica y demás piezas o monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea más de 100 años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras y reparaciones sin la previa autorización del organismo competente. Los ayuntamientos cuidarán especialmente del mantenimiento de tales piezas en las condiciones adecuadas para el ornato público. En las obras que se autoricen se emplearán necesariamente materiales y técnicas tradicionales.

Artículo 33: Bienes de Interés Cultural.

En los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte íntegramente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenecientes sin autorización expresa del organismo oficial competente, es decir, será preceptivo el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración. (Art. 19.1 L.P.H.E.)

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores aparentes en las fachadas y cubiertas de los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación. (Art. 19.3 L.P.H.E.)

La incoación de expediente de declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso, autorización del organismo oficial competente.

La suspensión a la que hace referencia este apartado dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado (Art. 16 L.P.H.E.)

Tal como se recoge en el art. 24 L.P.H.E., si a pesar del deber de conservación que obliga a los propietarios de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Artístico llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la administración competente estará legitimada para intervenir como interesada en dicho expediente debiendo ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración competente.

Si existiera urgencia y peligro inminente la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de la administración cultural competente, debiéndose proceder en su caso a la reposición de los elementos retirados.

## SECCION II

## NIVELES DE PROTECCION

## Artículo 34: Nivel 11. Protección total.

Se aplica el nivel máximo de protección a las edificaciones, conjuntos arquitectónicos y su entorno o elementos singulares, que posean un alto valor histórico, artístico, cultural, etnográfico, paisajístico, etc...con el fin de conseguir la conservación de dichos valores o su reposición si se han deteriorado.

Este nivel de protección es compatible con intervenciones rigurosas (por escrupulosas) que sin alterar ninguno de los valores capitales de los elementos protegidos, (edificios o no), se encaminen a dotarlos de un uso distinto al que hoy soportan.

Las obras permitidas en este nivel son la Conservación y la Restauración.

Con este Nivel se han catalogado:

1) Palacio del Cuzco, con sus jardines delantero y trasero (excluida la huerta que se desarrolla en las paratas inferiores y otra serie de edificaciones menores existentes en el recinto)

2) Iglesia

3) La Ermita situada en la Plaza Crovetto

4) La Acequia de Aynadamar en todo su recorrido por el término municipal, así como el Puente de los Cavones. En concreto se establece una franja de 50 m. de ancho a cada lado de la acequia, en la que se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de edificación residencial, agropecuaria o industrial, así como los movimientos de tierra que pudieran afectarla o modificar su entorno.

## Artículo 35: Nivel 21. Protección ambiental.

Se aplica este nivel de protección a aquellos edificios que posean características constructivas, compositivas o planimétricas, que merezcan ser conservadas, bien físicamente si su estado lo permite, bien reproducido mediante obra de nueva ejecución, si no es posible la rehabilitación. Esta última circunstancia deberá estar debidamente justificada y quedará supeditada al criterio del Ayuntamiento.

En la documentación gráfica que acompaña a estas NN.SS. se indican los edificios sometidos a este nivel de protección. Entre otros cabe destacar El Molino Bajo de Víznar (antigua Fábrica de la Luz) y el denominado Molino del Pino.

Las obras permitidas en este nivel son: Conservación, Restauración, Reforma y Nueva Planta (con conservación o reproducción de los elementos que a criterio del Ayuntamiento deban conservarse)

## Artículo 36: Documentación complementaria.

En los proyectos en los que se actúe sobre cualquiera de los edificios catalogados será necesario aportar la siguiente documentación:

GRAFICA: Inclusión en el tejido urbano (E: 1/500), determinación de los ámbitos visuales (Fotografías), estado actual y propuesto (plantas, alzados, E: 1/100), integración compositiva de la solución propuesta con los colindantes (alzados compuestos, E: 1/100).

ESCRITA: Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, detallando los usos actuales, los propuestos, y la justificación de la adecuación a las características del entorno, desde los puntos de vista siguientes: inclusión en el tejido urbano, articulación volu-

métrica con los edificios colindantes e integración compositiva de las fachadas tanto en el aspecto formal como en los materiales y texturas de los tratamientos exteriores.

Se recomienda la elaboración por parte del Ayuntamiento de un catálogo de todos aquellos elementos que pueden formar parte del patrimonio cultural, etnológico, histórico, artístico, etc. del municipio.

## SECCION III

## OBRAS EN ELEMENTOS CATALOGADOS

## Artículo 37: Tipos de obra.

En las condiciones de protección se distinguen entre los distintos tipos de obras a realizar, que serán aplicables a los distintos niveles de protección:

a) Obras de Conservación: Son aquellas necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte del mismo, así como para el mantenimiento o consolidación de la edificación en su estado actual, evitando el abandono y deterioro, por acción del uso y de los agentes atmosféricos.

b) Obras de Restauración Son aquellas necesarias para devolver al edificio su imagen y condiciones originales (eliminación de añadidos, apertura o clausura de huecos modificados, etc...)

c) Obras de Reforma. Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores o de las fachadas exteriores) sin afectar a las características estructurales del edificio.

d) Obra de Nueva Planta con Integración o Reproducción. Son aquellas obras de nueva planta en las que o bien se reutilizan los elementos de valor existentes en una edificación, o bien se reproducen si su estado no permite su recuperación.

## Artículo 38: Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.

En caso de ruina o derribo de elementos o edificios protegidos, las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos y significación.

Así mismo, en el caso de reconstrucción de fachadas, deberán utilizarse materiales similares a los que componían las derribadas, incorporado todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

## CAPITULO IV

## MEDIDAS DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL

## SECCION 1

## GENERALIDADES

## Artículo 39: Terminación de fachadas y medianerías

Será obligatorio el acabado (incluso pintado) de fachadas y medianerías para que una edificación pueda considerarse terminada y por tanto puesta en uso. No se expedirán licencias de primera ocupación en tanto no se den estas condiciones.

Para las edificaciones ya concluidas a la entrada en vigor de estas NN.SS. que no tengan las fachadas o medianerías convenientemente tratadas, se abre un plazo de dos años a partir de la aprobación definitiva de las presentes NN.SS., en el cual se deberá proceder a su adecentamiento.

Artículo 40: Generación de escombros y su tratamiento.  
Los escombros generados en la fase de ejecución de las obras deberán ser trasladados a vertederos autorizados.

Artículo 41: Determinaciones medioambientales del planeamiento de desarrollo.

El planeamiento de desarrollo contendrá la totalidad de las determinaciones ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normativa de la presentes NN.SS. Entre ellas:

- Adaptación al terreno, a las formas de relieve y a las características geomorfológicas y geológicas del terreno de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones.

- Localización de los terrenos destinados a espacios libres y equipamientos en relación con las redes viarias y peatonal, con las características topográficas y los valores ambientales dignos de ser conservados; garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del plan.

- Ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje circundante, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

- Conexión del sector ordenado con la trama y el tejido urbanos del entorno inmediato, en su caso, y tratamiento de borde con el suelo no urbanizable. En particular, y para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador en el borde urbano, se establecerá la obligación de conservar, en lo posible, el arbolado característico, procurando que las nuevas edificaciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable.

Artículo 42: Residuos Sólidos Urbanos.

El tratamiento de los RSU se adaptará a lo previsto en el Decreto 470/1997 de 20 de diciembre de Prevención de Incendios Forestales

La gestión de los RSU se someterá a lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada. En cuanto a los residuos que tengan la consideración de inertes, les será de aplicación lo previsto en la Ley 7/94 de Protección Ambiental. En la licencia de obras figurará el destino final de dichos residuos.

Artículo 43: Aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental

Aquellas actuaciones posteriores, consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento y que se encuentren incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 7/94 se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha ley.

Artículo 44: Redes de energía eléctrica

La localización de líneas eléctricas y demás redes de distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana, y preferentemente mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será en cualquier caso subterráneo. Se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 194/90 de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para insta-

laciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

Artículo 45: Ruidos y vibraciones

Se está a lo dispuesto en la Orden de 3 de septiembre que aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Artículo 46: Programa de Vigilancia y Control Ambiental

- Se comprobará por parte de los Servicios Técnicos Municipales que las actuaciones contienen en proyecto todas aquellas mediadas ambientales ya sean protectoras, correctoras o compensatorias que se definen para esa actuación en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Previa. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.

- Se velará para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto, adoptando efectivamente las medidas ambientales en él establecidas.

- Se controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente tal circunstancia.

- Se vigilará para que en el término municipal no se lleven a cabo actuaciones que, estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- El Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental (art. 17 Reglamento de Calificación Ambiental). De igual forma remitirá aquellas actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección que se autoricen mediante su previa declaración de interés social y justificación de la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras.... En particular:

- Control de la producción de polvo mediante riegos periódicos

- Control del ruido producido

- Vertido de derrames

- Traslado de los residuos inertes a vertederos autorizados

- Vertido al alcantarillado de aguas que no cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento

- Control de la emisión de polvo derivado del transporte de escombros. Obligación de su cubrimiento mediante lonas.

TITULO IV

NORMATIVA DEL SUELO URBANO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 47: Suelo urbano.

A los efectos de estas NN.SS. tendrán la condición de suelo urbano:

a) El suelo ya transformado por contar como mínimo con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica o por estar consolidado por la edificación al menos en sus 2/3 partes de los espacios aptos para la misma.

b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo

Artículo 48: Tipos de suelo Urbano.

Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002 (LOUA) se considerará suelo urbano consolidado el suelo urbano ya urbanizado o con la condición de solar y que no se vea afectado por lo dispuesto en el art. 45.2.B de la LOUA. El suelo urbano no consolidado lo integra el suelo urbano en el que concurra alguna de estas circunstancias:

1.- Carecer de urbanización consolidada

2.- Formar parte de áreas homogéneas de edificación a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente y se requiera una mejora o incremento de los servicios existentes.

Así pues, en el Suelo Urbano se han diferenciado dos zonas:

a) Suelo Urbano "Consolidado".

Se corresponde con el suelo urbano no incluido en ninguna Unidad de Ejecución ni en ninguna Actuación Aislada.

B) Suelo Urbano "No Consolidado".

En esta categoría se incluye todo el suelo urbano perteneciente a una Unidad de Ejecución o a una Actuación Aislada.

## CAPITULO II

### DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO

#### SECCION I

##### GENERALIDADES

Artículo 49: Derechos de los propietarios de suelo urbano.

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que se establecen en estas NN.SS.

Artículo 50: Obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

1.- Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado, deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen - si aún no la tuvieran - la condición de solar y edificarlos de acuerdo con las determinaciones de estas NN.SS.

2.- Los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general incluya en el ámbito correspondiente a efectos de su gestión.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo ya urbanizado correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito;

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Costear y en su caso ejecutar la urbanización.

f) Edificar los solares en tiempo y forma que se establezca en estas NN.SS.

## SECCION II

### MODOS DE ACTUACION EN SUELO URBANO

Artículo 51: Ejecución directa del planeamiento.

En aquellas zonas que no estén incluidas en Areas de Actuación para las que las presentes NN.SS. establezca un planeamiento de desarrollo y un sistema de gestión, se podrán acometer obras de nueva planta, de ampliación y reforma de edificaciones, siempre que se ajusten a las condiciones de ordenación definidas en estas NN.SS. y previa presentación ante el Ayuntamiento de los Proyectos correspondientes redactados por técnicos competentes.

El aprovechamiento susceptible de apropiación será el 100% del permitido por el Planeamiento.

Artículo 52: Ejecución mediante áreas de actuación.

Se delimitan una serie de zonas a las que, por no tener el grado de urbanización definido en las presentes NN.SS. para que los terrenos incluidos en ellas tengan la condición de solar o bien por que existan unos fines concretos que obtener o deficiencias que subsanar, se les asigna un Planeamiento de Desarrollo y un Sistema de Gestión con las determinaciones necesarias para lograr dichos objetivos.

Distinguiremos dos tipos de Areas de Actuación en función de su complejidad, objetivos y fines:

a) Actuaciones Aisladas (A.A.)

b) Unidades de Ejecución (U.E.)

Artículo 53: Ejecución mediante actuaciones aisladas.

Son actuaciones en suelo urbano no consolidado, de poca entidad, de "detalle urbano" que persiguen unos fines muy concretos (apertura, ensanchamiento o mejora de una calle...) para una zona muy determinadas, que generalmente poseen un alto grado de consolidación.

Será obligatorio para poder conceder licencias en el ámbito de dichas áreas el que se cumplan o se garantice el cumplimiento de las determinaciones que para ellas fijan estas NN.SS.

El aprovechamiento susceptible de apropiación será el 90% del permitido por el Planeamiento

Artículo 54: Ejecución mediante unidades de ejecución.

Es el ámbito físico en el que se desarrolla el cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado. Se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie de acuerdo con lo establecido en esta NN.SS. Esto es:

1) que por sus dimensiones y características de la ordenación propuesta, sean susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias de las Normas.

2) Que sea posible la justa distribución de beneficios y cargas derivados de la ejecución.

3) Que tengan entidad suficiente para garantizar técnica y económicamente la autonomía y viabilidad de la actuación.

Los propietarios deberán costear a su costa y en los plazos previstos la urbanización.

Serán de cesión obligatoria y gratuita los terrenos destinados a viales y dotaciones públicas.

El aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos es el 90% del permitido por las presentes NN.SS.

### SECCION III

#### ACERCA DE LAS AREAS DE ACTUACION

Artículo 55: Delimitación y criterios de interpretación de los límites

En Suelo Urbano o en Suelo Apto para Urbanizar la delimitación de Unidades de Ejecución o la modificación de las ya delimitadas cuando proceda, se acordará de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

Se admiten reajustes en la delimitación siempre que tiendan a facilitar su gestión, no desvirtúen el sentido de la ordenación ni supongan transferencias de cargas de urbanización y cesiones a propietarios colindantes.

Si por necesidades de gestión se estimara conveniente podrá subdividirse la Unidad de Ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio

de cesiones y aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 145 del Texto Refundido y el art. 36 del Reglamento de Gestión.

Como criterios para determinar los límites de las Areas de Actuación se establecen:

1.- Para evitar situaciones absurdas, como la ejecución de la mitad de una calzada por una unidad y de la otra mitad por otra unidad, se entiende que las líneas que delimitan las distintas Unidades de Ejecución, en el caso de coincidir con viales, o los abarcan en todo su ancho o es que el vial queda fuera de esa Unidad.

2.- No se alterará la superficie del área delimitada en el Plano 1/2000 en más de un 10%.

3.- Cuando la delimitación efectuada sea coincidente con alineaciones fijas de edificios o límites de zonificaciones anteriores no podrán ser objeto de modificación.

Las distintas figuras de planeamiento de desarrollo podrán corregir los límites de las áreas delimitadas para su ámbito cuando se trate de:

- 1.- Alineaciones o líneas de edificación existentes
- 2.- Características topográficas del terreno
- 3.- Límites de propiedades
- 4.- Existencia de arbolado, vegetación u otros elementos naturales, arqueológicos, artísticos o artificiales de interés que justifique la corrección.

En cualquier caso, si existieran errores o discrepancias claras entre la realidad y lo grafiado será posible efectuar las correcciones oportunas en el planeamiento de desarrollo.

Artículo 56: Sistemas de gestión.

Los sistemas posibles son el de Compensación, Cooperación y Expropiación.

El sistema de gestión se elige en función de las necesidades, medios económicos, financieros colaboración de la iniciativa privada y situación y grado de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, apareciendo recogido en cada una de las fichas, donde además se incluyen las condiciones particulares de cada una de ellas.

El Sistema de Expropiación se ajustará a lo dispuesto por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía, Título IV, capítulo II, Sección Segunda, artículos 114 a 122.

El Sistema de Cooperación se ajustará a lo dispuesto por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía, Título IV, capítulo II, Sección Tercera, artículos 123 a 128.

El Sistema de Compensación se ajustará a lo dispuesto por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía, Título IV, capítulo II, Sección Cuarta, artículos 129 a 138.

Artículo 57: Obligatoriedad de las determinaciones de las áreas de actuación.

A efectos de ejecución tendrán carácter vinculante las propuestas de viario local y espacios libres, tanto referente a posición, rasantes, formas, uso y superficie comprometida. No obstante, en cada A.A o U.E. se marca al menos la cuantificación de estos sistemas locales para que sea el planeamiento de desarrollo el que los fije. No podrán modificarse ni el viario limitrofe entre áreas de actuación ni la cuantificación de superficies en zonas verdes ni equipamientos.

### SECCION IV

#### ACERCA DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS

Artículo 58: Obligatoriedad de las cesiones.

Deberán ser objeto de cesión gratuita y obligatoria los terrenos que el planeamiento destine a viales, espacios libres, zonas verdes, equipamientos y el destinado a materializar el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

Artículo 59: Cesiones en terrenos incluidos en unidades de ejecución.

Se producirá la cesión con la aprobación definitiva del proyecto de compensación o reparcelación. La ocupación de este suelo se producirá una vez ejecutadas las obras de urbanización, bien íntegramente bien por etapas.

Artículo 60: Cesiones en terrenos no incluidos en unidades de ejecución.

Los terrenos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos cuya obtención no viniera detallada en estas NN.SS. y que no sean ya de propiedad municipal o de otra administración pública serán objeto de expropiación.

### SECCION V

#### ACERCA DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Artículo 61: Reparcelación.

Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un área de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda, conforme a lo establecido en las normas (referente a cesiones, patrimonio municipal de suelo, etc...)

Las parcelas resultantes que se adjudiquen a los propietarios sustituirán a las primitivas, en las respectivas titularidades a todos los efectos.

La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso corresponda al Ayuntamiento.

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

- Cuando la totalidad de los terrenos del área de actuación pertenezcan a un solo propietario.
- Cuando la ejecución sea por el sistema de expropiación, ya que este sistema de actuación la lleva implícita.

El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con la delimitación del área de actuación.

La competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde al Ayuntamiento, que los aprobará inicialmente, expondrá al público durante quince días y aprobará definitivamente en su caso y con las modificaciones pertinentes.

Se tendrán como parte en los expedientes de reparcelación:

- Los propietarios de terrenos afectados.
- Los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- Los arrendatarios rústicos y urbanos.
- Cualquier otro interesado que comparezca y justifique su derecho o interés legítimo.

El contenido de la reparcelación se concretará en un proyecto, que deberá constar de:

- Memoria, con los contenidos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.
- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse.
- Cuenta de liquidación provisional.
- Planos (de información y propuesta).

Alternativamente a lo anterior, se arbitra la posibilidad de liberar el suelo como de uso público en las normas mediante el proceso expropiatorio, siguiendo lo estipulado en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 62: Estudios de detalle.

Se formularán, redactarán, tramitarán y ejecutarán Estudios de Detalle en Suelo Urbano cuando sea necesario a criterio municipal para fijar alineaciones y rasantes y/o para ordenar volúmenes según lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

El estudio de detalle no podrá alterar la zonificación ni la edificabilidad propuesta para cada unidad de ejecución por esta Rev. NN.SS., y no podrá zonificar. Así mismo, contendrá las determinaciones necesarias para el fin pretendido, sin variar ni modificar las propuestas de la figura de rango superior que la propone.

En esta Rev. NN.SS. se han propuesto estudios de detalle obligatorios para el desarrollo de algunas unidades de ejecución en casos de cierta complejidad (territorio, condiciones de contorno).

Por último, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la redacción de estudios de detalle para casos de edificios singulares o para adecuación de las ordenanzas previstas en esta Rev. NN.SS., cuando por su complejidad y características especiales, lo requieran.

Artículo 63: Planes especiales.

Cuando por la complejidad del área delimitada debido a su topografía, ubicación, condicionantes de contorno u otros no se pueda ordenar directamente por estas Rev. NN.SS., se redactarán Planes Especiales en Suelo Urbano que, sin modificar las determinaciones generales de la Figura de rango superior, podrán trazar el viario, zonificar y dar usos a los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución.

Artículo 64: Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obra, cuya finalidad es llevar a la práctica, en el suelo urbano, las determinaciones del planeamiento general.

También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, etc.

En todo caso, los Proyectos de Urbanización, constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones previstas en éstas Normas en cuanto a obras de Urbanización, tales como viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán contener determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación, ni modificar las determinaciones de las figuras que desarrollen o ejecuten.

CONTENIDO.

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Memoria constructiva y de cálculo de cada uno de los servicios implantados.
- Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.

Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativa de las obras y servicios.

- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

Las obras de urbanización a desarrollar en dichos proyectos serán:

- a) Del área de actuación:
  - Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres (incluyendo soluciones para la supresión de barreras arquitectónicas).
  - Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
  - Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
  - Red de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público.
  - Red de telefonía.
  - Jardinería en el sistema de espacios libres.

A estas obras, pueden añadirse las correspondientes a los servicios que se consideren necesarios.

- b) De conexión del área de actuación con la red urbana:
- resolución del enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.
  - Acreditación de que estos servicios generales de la ciudad tienen capacidad suficiente para atender la demanda derivada de los de la unidad de ejecución.

#### FORMULACION Y APROBACION.

La redacción de los proyectos de urbanización corresponde a la administración actuante del Plan de que se trate o, en su caso, por el propietario o Junta en el sistema de compensación. Deberán redactarse con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados. El procedimiento ordinario para la tramitación es el siguiente:

- Aprobación inicial de la Corporación u Organismo que la acuerde.
- Publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Notificación personal a propietarios y afectados.
- Exposición al público durante el plazo de 15 días.
- Aprobación definitiva por la Corporación Municipal. Comunicación de dicha aprobación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicación en el BOP.

#### SECCION VI

##### AREAS DE ACTUACION. FICHAS PARTICULARES

A continuación se resumen en las siguientes fichas los objetivos del planeamiento y la cuantificación exacta de superficies de zonas verdes y equipamientos tanto para las Actuaciones Aisladas como para las Unidades de Ejecución.

##### PLAN ESPECIAL PALACIO DE CUZCO.

Observando el casco urbano de Víznar desde posiciones elevadas, el Palacio de Cuzco destaca, junto con la Iglesia Parroquial, como la construcción de mayor calidad y escala. Sin embargo, a pesar de su tamaño y situación céntrica, apenas se hace presente para el paseante. Esto es debido a que se estructura como un edificio exento, rodeado de jardines y deliberadamente oculto a la vista tras las tapias que los delimitan.

Se podría decir que es una isla dentro del núcleo urbano, un hecho aislado y puramente circunstancial. Pero también lo ha sido a nivel social y económico. A pesar de su declaración como Monumento Nacional, a lo largo de estos años no ha sido capaz de generar ninguna actividad en torno suyo, visitas, encuentros, exposiciones..., ni siquiera a nivel del área metropolitana de Granada.

Este Plan Especial tiene como objetivo restaurar el Palacio y sus jardines así como integrarlos en el tejido productivo del municipio, convirtiéndolos en un referente de la economía local y en germen de futuras actividades. Para ello se establecen las determinaciones, que a nuestro criterio, permiten la compatibilización entre desarrollo y conservación del Patrimonio. Se califica con el uso equipamiento hotelero; También es compatible con equipamiento cultural, equipamiento docente, equipamiento asistencial, y equipamiento institucional, todos ellos implican, en la mayoría de los casos, la colaboración nece-

saria de las instituciones públicas Su calificación como uso hotelero nos parece, por diferentes motivos, la más apropiada para conseguir los objetivos expuestos:

a) La recuperación de la distribución palaciega, eliminando las actuaciones de carácter doméstico efectuadas en los últimos años, es compatible con la instalación en dichas estancias de las dependencias más nobles de una instalación hotelera como salones, comedores, salas de reuniones...

b) Los jardines, que hoy permanecen ocultos tras una tapia, una vez restaurados, deben integrarse, al menos a nivel visual, en la trama urbana, lo que permitiría la contemplación del conjunto arquitectónico desde la vía pública. En este ala son de especial importancia las pinturas murales de la galería oriental, que también deberían ser restauradas.

c) En la zona oeste, a continuación del jardín trasero, existe una gran huerta a la que dan las traseras de las viviendas del Barrio Bajo. Por sus dimensiones, situación deprimida respecto al Palacio y a las viviendas contiguas, esta es la zona ideal donde acometer la construcción del cuerpo edificatorio que albergara las habitaciones y los servicios de cocinas, lavandería, etc. Sería ya una cuestión de sensibilidad arquitectónica y de control por parte de las autoridades competentes, el que el nuevo edificio armonizara con el Palacio y con el resto del casco urbano.

d) Una actividad hotelera de calidad, es capaz de garantizar la conservación del edificio y su entorno en perfectas condiciones, constituye un foco de atracción turística sin precedentes en Víznar y se convertiría en motor de otras actividades complementarias que generarían empleo y riqueza entre sus habitantes.

En cualquier caso, el Plan Especial deberá adaptarse a las siguientes consideraciones:

1.- Cualquier tipo de actuación deberá estar supeditada a la conservación, recuperación y puesta en valor del conjunto del Palacio.

2.- Toda estrategia de actuación deberá contemplar globalmente el palacio, Iglesia, jardines y huertas como parte integrantes del bien patrimonial catalogado, sin que se puedan entender actuaciones que se pretendan realizar parcialmente en uno de los elementos integrantes del BIC.

3.- El uso que se contemple en el Plan Especial para el Palacio (con sus jardines y huertas) se deberá justificar en función de las posibilidades de hacer compatible su conservación con el mismo.

4.- Cualquier materialización de aprovechamiento urbanístico quedará supeditado a los criterios de conservación y recuperación del bien protegido así como de la obtención del informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico.

5.- En toda propuesta se deberán tener presentes las determinaciones que se establecen en la Legislación de Protección del Patrimonio para las actuaciones en los bienes catalogados en la Ley 16/85 de P.H.E. y Ley 1/91 de P.H.A.

A continuación se determinan en la siguiente ficha, las condiciones del Plan Especial. Cabe destacar que se establecen dos zonas;

.- Zona A, el Palacio y sus jardines, donde sólo caben las obras de Conservación y Restauración.

.- Zona B, en la que se ha definido el área donde es posible edificar de nueva planta y aquella otra en la que se puede recuperar las edificaciones primitivas.

### CAPITULO III

#### DEFINICIONES Y DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ORDENACION

##### SECCION I

##### ALINEACIONES

###### Artículo 65: Alineación oficial

Línea que establece a lo largo de las vías o espacios públicos el límite a partir del cual podrán levantarse las edificaciones. Aparecen definidas en la documentación gráfica de las presentes NN.SS.

###### Artículo 66: Alineación actual.

Son los linderos entre las fincas y los espacios viales existentes en la actualidad.

###### Artículo 67: Finca fuera de línea.

Aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

###### Artículo 68: Finca remetida.

Aquella en la que la alineación oficial pasa por fuera de dicha finca.

###### Artículo 69: Alineaciones exteriores.

Serán las que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías y plazas.

###### Artículo 70: Alineaciones interiores.

Serán las que fijen los límites de la edificación con el espacio abierto interior, patios de manzana o de fachada, o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por las correspondientes ordenanzas.

En el caso de parcelas en suelo urbano consolidado, que debido a una geometría muy irregular o circunstancias similares, resulten ineducables por aplicación de la normativa recogida en su ordenanza para los retranqueos, en cada caso y previo informe técnico municipal, se permitirá la medición de los retranqueos desde el nuevo eje de la calle.

###### Artículo 71: Inexistencia de alineaciones.

En el supuesto de que las presentes NN.SS. no fijen las alineaciones de un solar, el promotor de cualquier tipo de edificación en dicha parcela deberá justificar sus dimensiones y sus límites mediante la documentación oportuna. Previa a la concesión de la Licencia, el Ayuntamiento deberá señalar dicha alineación.

###### Artículo 72: Reajuste de alineaciones.

En el caso de necesidad de corregir un pequeño saliente, esquinazo, en una vía o espacio público, el Ayuntamiento podrá obligar al promotor, y deberá quedar recogido en la Licencia, a realizar pequeños ajustes de alineación, sin que ello suponga una disminución de volumen edificable respecto al correspondiente a la parcela inicial.,

###### Artículo 73: Calle oficial.

Aquella que discurre entre alineaciones oficiales.

##### SECCION II

##### ACERCA DE LAS PARCELAS

###### Artículo 74: Parcela bruta.

Es la superficie de terreno de suelo urbano que no tiene fijadas alineaciones oficiales y a las que hay que descontarle el porcentaje de terreno que se establezca en estas

NN.SS. para usos y servicios públicos, tales como viales, zonas verdes, equipamientos, etc...

###### Artículo 75: Parcela neta.

Es la superficie de terreno de suelo urbano comprendida entre alineaciones oficiales.

###### Artículo 76: Parcela catastral.

Es aquella que se encuentra registrada como tal en el Registro del Catastro Urbano.

###### Artículo 77: Parcela mínima.

Es la parcela neta que reúne las condiciones mínimas que las presentes NN.SS. establezcan para la ordenanza que le corresponda por su situación. La parcela mínima cumplirá las siguientes condiciones generales:

1.- Se considerará como mínima cualquier parcela catastral existente como tal (en suelo urbano consolidado o incluido en Actuación Aislada) en el momento de la Aprobación Definitiva de las presentes NN.SS. y que pueda cumplir con las condiciones higiénico sanitarias mínimas.

2.- No se podrán agregar o segregarse parcelas cuando la resultante no cumpla las condiciones mínimas señaladas en estas NN.SS.

3.- Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima son indivisibles

4.- La segregación de parcelas en que su edificabilidad estuviera consumida en parte o en su totalidad deberá hacerse con anotación registral de la que le corresponde a cada parcela resultante.

###### Artículo 78: Frente mínimo de parcela.

Es la mínima dimensión que puede presentar a una vía o espacio público una parcela.

Esta dimensión queda definida en las Ordenanzas.

###### Artículo 79: Solar.

Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación que reúna los siguientes requisitos:

1.- Que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en estas NN.SS.

2.- Que cuente con acceso rodado, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, evacuación de aguas, calzada pavimentada y encintado de aceras.

3.- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

###### Artículo 80: Manzana.

Es la parcela o agrupación de parcelas circundada por alineaciones oficiales.

##### SECCION III

##### ACERCA DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

###### Artículo 81: Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de las vías, plazas o calles (tomado salvo indicación contraria, en el eje de la misma) definidas en las NNSS o planeamiento que las desarrolle.

###### Artículo 82: Rasante natural del terreno.

Es la cota vertical de cada punto del terreno sin modificar.

###### Artículo 83: Rasante oficial del terreno.

Es la cota vertical definitiva del terreno ya manipulado.

###### Artículo 84: Altura planta baja.

Es la distancia vertical entre la rasante y la cara superior del forjado que la cubre. Se fija en un mínimo de 2,80 y un máximo de 4,50, pudiéndose descomponer dentro de los máximos autorizados en semisótanos o elevación del terreno y en entresuelo.

**Artículo 85: Altura de pisos.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos. Se fija en un mínimo de 2,80 y un máximo de 3,30. En plantas destinadas a aparcamientos se reduce a un mínimo de 2,50.

**Artículo 86: Altura libre.**

Es la distancia vertical entre la cara superior del suelo y la cara inferior del techo de la planta correspondiente, ambas terminadas.

Para plantas de piso y plantas bajas se fija en un mínimo de 2,50 y para plantas destinadas a aparcamientos se fija en un mínimo de 2,20.

Para actuaciones de rehabilitación, reforma o adaptación de edificios, fundamentalmente se permiten alturas inferiores en el 25% de la superficie útil como máximo, debiéndose justificar en proyecto conveniente.

**Artículo 87: Sótano.**

Es toda planta en la que la cara inferior del forjado de techo se sitúa bajo rasante del terreno.

Los sótanos no consumen edificabilidad siempre que su destino sea el de aparcamiento, trasteros, instalaciones o almacenaje.

Aunque la ordenanza fija retranqueos o separación a linderos, se permite el adosamiento a colindantes de los sótanos, siempre que no se supere la altura máxima sobre rasante definida para los mismos, considerando también la rasante del solar al que se adosa.

**Artículo 88: Semisótano.**

Es toda planta en la que la cara superior del forjado de techo sobresale un máximo de 1,50 sobre la rasante del terreno. Si se supera dicha altura tendrá consideración de planta baja. En terrenos en pendiente se considerarán como semisótano la parte de la planta semienterrada cuyo forjado de techo, medido en la cara superior, quede por debajo de la paralela a la línea de pendiente del terreno trazada a 1.50 m por encima de ésta.

Los semisótanos no consumen edificabilidad siempre que su destino sea el de aparcamiento, trasteros, instalaciones o almacenaje.

Aunque la ordenanza fija retranqueos o separación a linderos, se permite el adosamiento a colindantes de los semisótanos, siempre que no se supere la altura máxima sobre rasante definida para los mismos, considerando también la rasante del solar al que se adosa.

**Artículo 89: Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical medida en metros en cualquier punto, desde la línea de pendiente del terreno hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta de la edificación.

También se determina por el número de plantas.

**Artículo 90: Altura máxima de la edificación.**

La altura máxima autorizada en la edificación queda definida, salvo para la ordenanza "Núcleo Tradicional" por la siguiente fórmula.

$$H_m = 3 \times N^\circ \text{ plantas} + 1,50 \text{ m.}$$

En el caso de la Ordenanza A Núcleo Tradicional@ la fórmula a aplicar será;

$$H_m = 3 \times N^\circ \text{ plantas} + 1 \text{ m.}$$

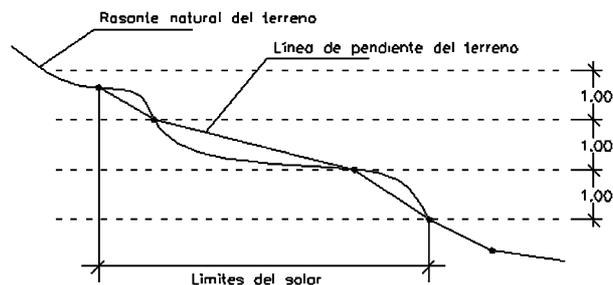
Cuando la edificación no se encuentra en ninguna de los casos descritos a continuación, la altura máxima se medirá en el punto medio de la fachada.

El Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que de lo contrario se pudiera deformar la imagen urbana.

La altura máxima se medirá desde la rasante de la calle en el caso de edificaciones que deban guardar una alineación y desde la rasante natural del terreno en el caso de edificaciones aisladas.

**Artículo 91: Línea de pendiente del terreno.**

La línea de pendiente del terreno coincide con la rasante natural del terreno en el caso de que éste sea uniforme. En caso contrario habrá que determinarla trazando un sistema de líneas horizontales separadas entre sí, 1m. Uniendo los puntos de intersección de estas líneas y los de los límites del solar con la rasante, obtenemos una línea quebrada que denominamos línea de pendiente del terreno.



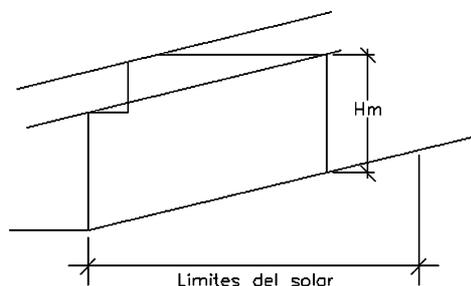
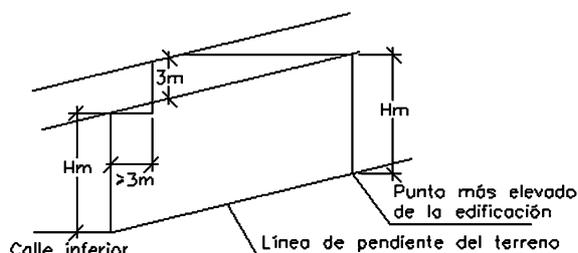
**Artículo 92: Edificaciones alineadas a calle inferior**

- Ningún cuerpo de edificación superará al plano horizontal situado a la altura máxima en la vertical del punto más elevado de la planta de la edificación (que puede coincidir o no con el del solar).

- Ningún cuerpo de edificación (en esa sección) sobrepasará en más de 3 metros medidos verticalmente sobre el plano paralelo a la línea de pendiente del terreno situado a la altura máxima de la calle inferior.

- El primer retranqueo correspondiente a la calle inferior, tendrá una profundidad mínima de 3m, a partir del plano de fachada.

- Los sucesivos retranqueos se efectuarán evitando que ningún escalonamiento presente cuerpos verticales superiores a 3m de altura, debiendo en caso contrario volver a escalonarse. Este criterio se hará extensivo igualmente a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.



**Artículo 93: Edificación alineada a calle superior.**

- Ningún cuerpo de edificación superará al plano horizontal situado a la altura máxima de la calle superior.

- Ningún cuerpo de edificación sobrepasará en más de 3 metros medidos verticalmente sobre el plano paralelo a la línea de pendiente del terreno situado a la altura máxima de la calle superior.

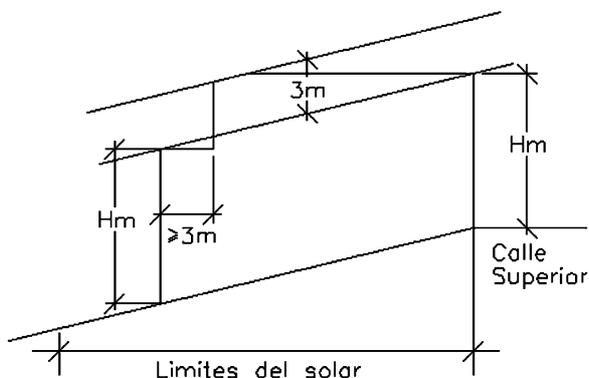
- En la alineación opuesta a la de la calle superior, la edificación podrá levantar una altura igual a la definida para la calle superior, medida desde la rasante natural del terreno.

- El primer retranqueo correspondiente a la alineación opuesta a la de la calle superior tendrá una profundidad mínima de 3m a partir del plano de fachada o medianería.

- Los sucesivos retranqueos se efectuarán evitando que ningún escalonamiento presente cuerpos verticales superiores a 3m de altura, debiendo en caso contrario volver a escalonarse. Este criterio se hará extensivo igualmente a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

En los casos en los que por aplicación de estas normas la última planta de la alineación de la calle superior tenga un fondo inferior a 6m, se podrá ampliar hasta conseguir dicha dimensión, previa presentación de un Estudio de Detalle de ordenación volumétrica para ajustar el escalonamiento, de forma que a juicio del Ayuntamiento, no altere la configuración del entorno.

Dicha ampliación (lo diferencia entre los 6m y la resultante de la estricta aplicación de la normativa) no consumirá edificabilidad.



**Artículo 94: Edificación alineada a dos calles opuestas.**

- Ningún cuerpo de edificación superará al plano horizontal situado a la altura máxima de la calle superior.

- Ningún cuerpo de edificación sobrepasará en más de 3 metros medidos verticalmente sobre el plano paralelo a la línea de pendiente del terreno a la altura máxima de la calle superior.

- El primer retranqueo correspondiente a la calle inferior, tendrá una profundidad mínima de 3m, a partir del plano de fachada.

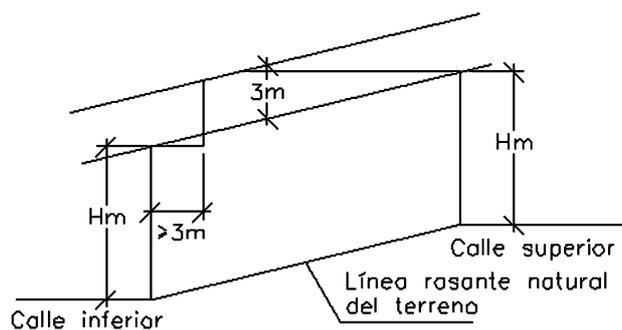
- Los sucesivos retranqueos se efectuarán evitando que ningún escalonamiento presente cuerpos verticales superiores a 3m de altura, debiendo en caso contrario volver a escalonarse. Este criterio se hará extensivo igualmente a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

En los casos en los que por aplicación de estas normas la última planta de la alineación de la calle superior tenga un fondo inferior a 6m, se podrá ampliar hasta conseguir

dicha dimensión previa presentación de un Estudio de Detalle de ordenación volumétrica para ajustar el escalonamiento, de forma que a juicio del Ayuntamiento, no altere la configuración del entorno.

En los casos en los que por aplicación de estas normas la última planta de la alineación de la calle superior tenga un fondo inferior a 6m, se podrá ampliar hasta conseguir dicha dimensión, previa presentación de un Estudio de Detalle de ordenación volumétrica para ajustar el escalonamiento, de forma que a juicio del Ayuntamiento, no altere la configuración del entorno.

Dicha ampliación (lo diferencia entre los 6m y la resultante de la estricta aplicación de la normativa) no consumirá edificabilidad.

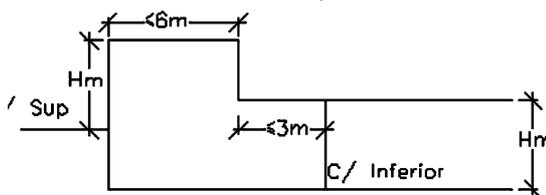
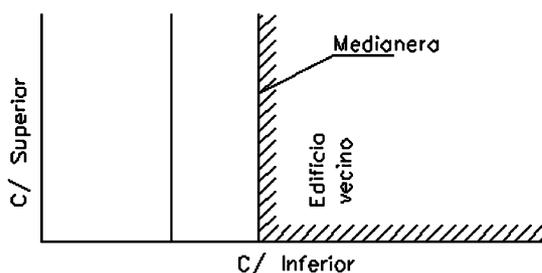


**Artículo 95: Edificios con fachada en esquina.**

En el caso de que las calles tengan la misma rasante en la esquina, aunque a continuación se desarrollen en declive, se procederá al escalonamiento de las fachadas, según lo expuesto en el artículo siguiente.

Cuando el encuentro de ambas calles no se produzca a la misma cota, se podrá prolongar la altura máxima de la calle superior un máximo de 6m contados desde la esquina, debiendo el paramento resultante quedar retranqueado de la medianera un mínimo de 3m y tratarse como fachada.

Esquema en planta



Esquema en sección

**Artículo 96: Edificaciones en calles con rasante en declive.**

La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada si su longitud no excede de 10m. Si sobrepasa esta dimensión se medirá desde los 5,00m contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonamiento correspondiente a partir de los 10m. La edificación quedará escalonada en tramos de ancho no inferior a 10m.

Para los sucesivos escalonamientos, la altura se tomará también a 5m del punto más bajo.

El escalonamiento habrá de promediarse para que entre dos escalones sucesivos no exista una diferencia de altura superior a 1,50m.

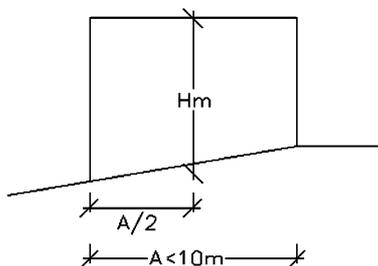


GRAFICO 1. Edificio sin escalonamiento. Ancho de fachada < 10m

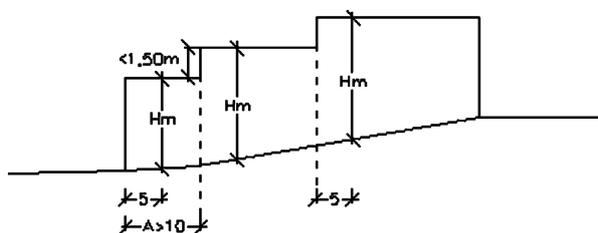


GRAFICO 2. Edificio escalonado. Ancho de fachada > 10m.

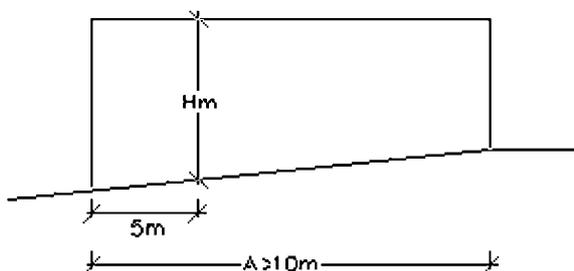


GRAFICO 3. Edificio sin escalonamiento. Ancho de fachada > 10m.

Artículo 97: Edificaciones aisladas

La altura máxima se medirá desde la rasante natural del terreno en el punto medio de la fachada si su longitud no excede de los 10 metros. Si sobrepasa esta dimensión se medirá desde los 5 m contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonamiento correspondiente a partir de los 10 m. Para los sucesivos escalonamientos, (para los cuales no existe limitación de anchura) la altura se tomará también a 5 m del punto más bajo.

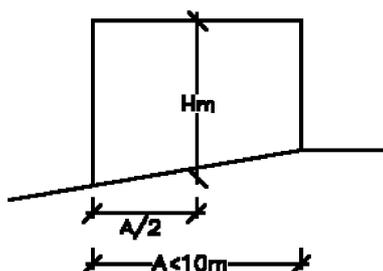


GRAFICO 1. Edificio sin escalonamiento. Ancho de fachada < 10m

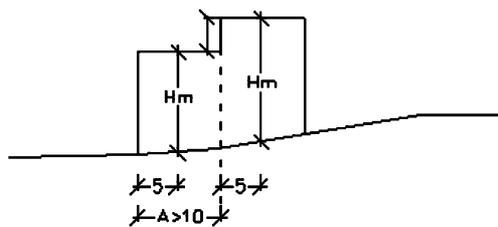


GRAFICO 2. Edificio escalonado. Ancho de fachada > 10m.

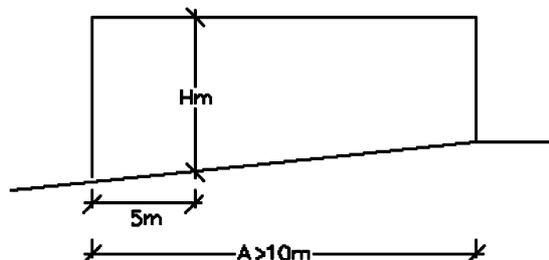


GRAFICO 3. Edificio sin escalonamiento. Ancho de fachada > 10m

Artículo 98: Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

Por encima de la altura máxima permitida, se podrán edificar con una altura no mayor de 3.00 m (4.00 m en casos excepcionales de cuartos que alberguen maquinaria que necesite dicha altura), cajas de escalera, de ascensores, chimeneas, y elementos estructurales, siempre que tales construcciones no produzcan un efecto perturbador en la armonía de la fachada, debiendo quedar integradas en la composición de ésta.

SECCION IV ACERCA DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 99: Superficie ocupada. Medición.

Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal de la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso cuerpos salientes cerrados o semicerrados. Para la medición de la superficie ocupada se seguirán los mismos criterios que para la de la edificabilidad.

Artículo 100: Superficie máxima de ocupación.

Es el máximo porcentaje permitido entre la superficie ocupada por la edificación y la superficie de la parcela neta, referido a cada planta.

En el caso de sótanos y semisótanos destinados a aparcamientos, trasteros, instalaciones o almacenaje, la superficie máxima de ocupación, podrá exceder de la definida en la Ordenanza para la planta baja hasta un 30%.

Artículo 101: Edificabilidad. Medición.

Es la relación entre la superficie máxima de techo construable y la superficie de la respectiva unidad de referencia (parcela, unidad de ejecución, polígono, sector...) Se expresa en metros cuadrados de techo partido por metros cuadrados de suelo.

A efectos de medición de la edificabilidad se computarán:

- 1.- Los cuerpos salientes cerrados y semicerrados al 100%
- 2.- Las terrazas cubiertas al 50%, si tienen dos o más lados abiertos al exterior.

3.- Los sótanos y semisótanos destinados a aparcamientos, instalaciones, trasteros y almacenajes no computarán.

4.- Los espacios de altura libre inferior a 1.50 m no computarán.

5.- En el caso de plantas semienterradas, no computará la parte edificada cuyo forjado de techo, medido en su cara superior, esté a menos de 1.5 m de la línea de pendiente del terreno o de la rasante de la calle, sea cual sea su uso.

6.- Los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, libres al acceso público y sin cerramiento no computarán.

7.- Las terrazas descubiertas no computarán.

8.- Las construcciones para maquinaria e instalaciones por encima de la altura máxima permitida no computarán.

Artículo 102: Actuaciones de Conjunto.

En el uso vivienda unifamiliar se permite la agrupación de un conjunto de viviendas unifamiliares, aisladas, pareadas o adosadas en la misma parcela, disponiendo de accesos, servicios y zonas comunes en régimen de comunidad con las siguientes limitaciones:

a.-) El número máximo de viviendas resultantes no podrá superar el resultado del cociente entre la superficie total de la parcela y la superficie mínima de parcela de la Ordenanza que le sea aplicable.

b.-) La zona no edificada quedará vinculada, sin que sea posible su enajenación independiente, a las edificaciones.

c.-) La zona no edificada se ordenará formando viales, zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, juego de niños... de carácter privado, correspondiendo el mantenimiento a los comuneros. No se admite ningún tipo de edificación que sobrepase los aprovechamientos permitidos por estas NN.SS. para las zonas verdes.

d.-) En caso de no adosarse, la separación mínima entre viviendas será de 4 m.

e.-) En caso de urbanizaciones cerradas, los contadores de los servicios públicos deberán ubicarse en un espacio libremente accesible desde la vía pública.

Artículo 103: Derecho al aprovechamiento consolidado. Obras de Conservación, Restauración, Rehabilitación, Reforma y Sustitución.

Dado que estas NN.SS. reconocen el derecho al aprovechamiento consolidado, en el caso de actuar sobre un edificio existente, bien con obras de conservación, restauración, rehabilitación y reforma, a efectos de la edificabilidad máxima, se considerará la existente si es superior a la resultante de las condiciones de ordenación.

En el caso de actuar por sustitución, entendiéndose como tal las obras de nueva planta encaminadas a la reproducción íntegra de un edificio, debiendo garantizar la simultaneidad entre la demolición del mismo y el levantamiento del nuevo, a efectos de edificabilidad máxima, se considerará la existente si es superior a la resultante de las condiciones de ordenación, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de salubridad y dimensiones de patios establecidas en estas NN.SS.

## SECCION V

### ACERCA DE LOS PATIOS, ENTRANTES Y SALIENTES

Artículo 104: Patio.

Es todo espacio no edificado en el interior de las alineaciones oficiales delimitado en todo su perímetro o en parte por fachadas interiores de los edificios.

Artículo 105: Patio cerrado.

Es aquel que está rodeado de edificación por todos sus lados.

Su superficie mínima responde a la expresión  $S = (H/4)^2 > 9 \text{ m.}^2$ , siendo H la altura desde el suelo del patio hasta el antepecho de la azotea, alero del tejado o cualquier otro tipo de remate, debiéndose poder inscribir un círculo de diámetro  $H/4$  y 3 m como mínimo.

Las distancias entre luces rectas serán de 3 m. como mínimo.

Artículo 106: Patio abierto.

Es aquel que no está rodeado por edificación por todos sus lados.

No se permiten patios abiertos a fachada que no puedan considerarse como entrantes, cuyo suelo no pertenezca al dominio público y quede accesible al mismo.

Las distancias entre luces rectas serán de 3 m. como mínimo.

Artículo 107: Patio mancomunado.

Es el patio que sirve a más de una parcela. Será indispensable hacerlo constar en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, con la condición de que no se pueda cancelar esta servidumbre mientras exista alguna de las edificaciones que requieran de dicho patio. Dicha escritura deberá ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar la Licencia de Obras

Artículo 108: Condiciones de los patios para ser considerados como espacio exterior.

Los patios en los que pueda inscribirse un círculo de 8 m de diámetro cumplirán con la condición de espacio exterior.

Artículo 109: Entrantes.

Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto adosándoles cuerpos de edificación o las ejecuten con tratamiento de fachada aplicándoles materiales y criterios compositivos similares a las del resto de la edificación.

La profundidad del entrante no podrá ser superior a su ancho.

Artículo 110: Cuerpos salientes.

Son aquellos espacios habitables que sobresalen de la alineación de la edificación. Como condiciones generales se deben cumplir las siguientes:

En ningún caso se permitirá la construcción de cuerpos salientes a menos de 0.60 m de las líneas de medianería, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en la NBE-CPI 96 o cualquier otra norma aplicable.

Artículo 111: Cuerpos salientes cerrados.

Son aquellos que limitan todos sus lados en contacto con el exterior con cerramientos fijos.

No se admiten, salvo para edificaciones aisladas o en el interior de parcelas según las condiciones de cada Ordenanza, computándose en este caso, según lo establecido en estas NN.SS., tanto para el cálculo de la edificabilidad consumida como para el de ocupación en planta o la separación a linderos.

Artículo 112: Cuerpos salientes semicerrados.

Son aquellos que limitan todos sus lados en contacto con el exterior salvo su frente con cerramientos fijos.

No se admiten, salvo para edificaciones aisladas o en el interior de parcelas según las condiciones de cada Ordenanza,

nanza, computándose en este caso según lo establecido en estas NN.SS., tanto para el cálculo de la edificabilidad consumida como para el de ocupación en planta o la separación a linderos.

Artículo 113: Cuerpos salientes abiertos.

Son aquellos, como balcones y terrazas, que mantienen sin cerrar al menos dos de los lados de su planta en contacto con el exterior. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Se situarán por encima de la calzada al menos 3 m.
- 2.- En calles de anchura inferior a 3 m el vuelo no podrá ser superior a 10 cm.
- 3.- En calles con anchura superior a 3 m el vuelo podrá sobresalir hasta un 10% del ancho de la calle donde se ubique con la limitación máxima de 0.75m.
- 4.- El canto máximo será de 20 cm.
- 5.- La longitud máxima será el 60% de la longitud de la fachada. En casos excepcionales, cuando quede debidamente justificado por adecuación al entorno y a criterio del Ayuntamiento, podrá sobrepasarse dicho 60 %.
- 6.- Los vuelos de alero de cubierta superiores a 50 cm. tendrán la consideración de cuerpos salientes abiertos, y deberán cumplir todas las condiciones que le son propias.

Artículo 114: Elementos salientes.

Son elementos arquitectónicos no habitables, de carácter ornamental o técnico, tales como aleros inferiores a 50 cm., zócalos, marquesinas...que sobresalen de la alineación de la edificación.

#### SECCION VI

##### ACERCA DE LOS BAJOS Y RECLAMOS

Artículo 115: Tratamientos de plantas bajas.

Los proyectos y su posterior ejecución en obra resolverán el tratamiento de los bajos, tanto a nivel de huecos como de acabados, sea cual sea su futuro uso.

Los zócalos y elementos decorativos de las plantas bajas podrán sobresalir como máximo 10 cm del plano de la fachada.

El barrido de las puertas no podrá superar el plano de la fachada. En caso de que sea necesario que abran hacia afuera, deberán remeterse.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire de bajos alineados a vial no podrán tener salida a menos de 2.80 m sobre el nivel de la acera, debiendo estar diseñado de forma que la impulsión sea vertical hacia arriba.

Artículo 116: Reclamos publicitarios.

Los anuncios colgados de las fachadas podrán tener como máximo 80 cm. de altura, adosarse a los antepechos de los huecos y ser independientes para cada uno, sin cubrir ningún elemento decorativo.

El saliente máximo para banderines será igual al fijado para los cuerpos salientes abiertos. La altura mínima sobre la acera en cualquier punto será de 3 m.

En las medianerías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras o anuncios.

#### SECCION VII

##### CERCAS, VALLAS Y PERGOLAS

Artículo 117: Cercas de parcela.

Son los elementos que delimitan los espacios no edificados correspondientes a parcelas contiguas o la separación entre éstas y los viales. Podrán tener la altura de 2 m

sobre la rasante definitiva de su parcela cuando sean opacas y 1.00 m más con rejería, celosías, vegetación...

Así mismo la rasante terminada de una parcela no podrá elevarse más de 1.50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes

En el caso de parcelas con fuerte desnivel, los muros de contención alineados con la vía pública no podrán superar la altura de 3 metros.

Artículo 118: Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado mediante un cerramiento de 2 m de altura situado sobre la alineación oficial, ejecutado con materiales y acabados típicos del lugar, de forma que quede garantizada su estabilidad y solidez.

Artículo 119: Pérgolas.

Las pérgolas deberán tener una cubrición a base de toldos o vegetación, no pudiendo emplearse un elemento continuo, fijo ni rígido. En estas condiciones no consumen edificabilidad ni ocupación.

Podrán adosarse a colindantes o viales con un máximo de 5 metros lineales.

#### SECCION VIII

##### CONDICIONES ESTETICAS

Artículo 120: Edificación y entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición al contexto arquitectónico que les rodea.

Artículo 121: Fachadas y medianeras.

Las fachadas se adecuarán en cuanto a empleo de materiales, proporción de los huecos y criterios compositivos a los de las edificaciones tradicionales de su entorno.

El color exclusivo para el plano de las fachadas es el blanco, permitiéndose el empleo de otros en dinteles, enmarcado de huecos y zócalos. Se admite sin embargo la combinación de paredes pintadas en blanco con acabados en piedra de la zona.

Queda terminantemente prohibida la utilización de forma continuada (se permiten detalles puntuales), en fachadas y zócalos de materiales cerámicos o azulejos.

En especial se prohíbe el uso de los siguientes materiales en los zócalos

- 1.- Azulejos de cualquier color
- 2.- Gres y ferrogres de cualquier color
- 3.- Azulejo del tipo granadino
- 5.- Aplacado de mármol
- 4.- Otras combinaciones extrañas similares a las mencionadas

Se podrán emplear los siguientes tipos de zócalos, sin que se superen los 1.20 m. de altura:

- 1.- Piedra del país
- 2.- Enfoscado a la tirolesa pintado de gris
- 3.- Pizarra
- 4.- Materiales análogos de tonalidades grises o blancos

La composición de las fachadas laterales y medianerías se tratarán con dignidad y en consonancia con la fachada principal.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de 30 cm del plano de la fachada, ni su posición perjudicar a su composición.

## Artículo 122: Cubiertas.

Se permite tanto la cubierta plana como inclinada con los acabados acordes con el sistema constructivo empleado. La solución reflejada en proyecto deberá integrar a todos los elementos que se sitúen sobre ella, de forma que no aparezcan como elementos perturbadores.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas acabadas en fibrocemento, chapa galvanizada o similar, salvo en zonas industriales.

## Artículo 123: Condiciones estéticas en el Cementerio Municipal.

Actualmente el cementerio de Víznar presenta un aspecto variopinto debido al empleo en época relativamente reciente de materiales poco apropiados para el cubrimiento de tumbas y panteones, en contraste con las tumbas más antiguas, en las que se guarda una cierta homogeneidad, caracterizada por el empleo de colores claros y detalles de ladrillo. Es bastante usual la utilización de azulejos, baldosas de gres, de terrazo, que además de resultar del todo inapropiados, se deterioran con facilidad al estar sometidos a la acción de los agentes meteorológicos.

Con el fin de corregir esta situación se dictan las normas siguientes:

.- La altura máxima para los cuerpos de edificación donde se ubican los nichos es de tres nichos

.- Queda terminantemente prohibido el empleo de azulejos, baldosas de gres, de terrazo o material similar para el cubrimiento de tumbas, revestimiento de panteones o cerramiento de nichos.

.- Los colores predominantes deben ser claros, admitiéndose discretas combinaciones con ladrillo rojo.

## CAPITULO IV

## USOS DE LA EDIFICACION. ORDENANZAS

## SECCION I

## GENERALIDADES

## Artículo 124: Ambito y Objeto.

Las normas contenidas en este capítulo serán de aplicación tanto en suelo urbano como en el apto para urbanizar. Tienen por objeto establecer el cuerpo normativo que ha de regir los distintos usos contemplados en estas NN.SS. en cuanto a situación, intensidad y compatibilidad.

## Artículo 125: Definiciones.

1) Uso global: Es aquel que el planeamiento asigna con carácter dominante a una zona, permitiendo la coexistencia de otros distintos pero compatibles con el dominante.

2) Uso compatible: Es aquel que por no interferir negativamente con el uso dominante de una zona, puede darse con la intensidad que se regula en estas NN.SS.

3) Uso pormenorizado: Es el uso detallado que desarrolla a cada uso global

4) Uso prohibido: Es aquel que las presentes NN.SS. no admiten pueda darse con intensidad alguna.

## Artículo 126: Tipos de usos.

Los usos globales recogidos en las presentes NN.SS. son:

- 1) Uso residencial
- 2) Uso industrial
- 3) Uso equipamiento

## SECCION II

## ORDENANZAS PARA EL USO RESIDENCIAL

## Artículo 127: Ambito.

La normativa siguiente está destinada a establecer las condiciones de ordenación que son aplicables a las zonas donde el uso global es el residencial, siendo válida tanto para el suelo urbano consolidado o no, como para el apto para urbanizar.

## Artículo 128: Usos pormenorizados del uso residencial.

Los usos pormenorizados correspondientes al uso global residencial son:

## 1.- Plurifamiliar

Aquel que se desarrolla sobre un soporte edificatorio que agrupa verticalmente a diferentes viviendas, las cuales comparten accesos, áreas de circulación y servicios comunes en régimen de propiedad horizontal.

## 2.- Unifamiliar

Aquel que se desarrolla sobre un soporte edificatorio que es exclusivo de una sola unidad familiar, aún cuando se disponga de zonas comunes para espacios libres o aparcamientos.

## Artículo 129: Zonificación.

El suelo residencial se zonifica en función del uso y de la tipología edificatoria que puede construirse en:

## 1.- Núcleo Tradicional.

Es la zona del núcleo urbano consolidado que se ordena fundamentalmente según las alineaciones viarias actuales. Coexiste la vivienda unifamiliar con la plurifamiliar, adoptando normalmente una disposición en manzana cerrada.

## 2.-Vivienda Unifamiliar Intensiva.

Se corresponde con un tipo de agrupación de viviendas unifamiliares adosadas por uno o por ambos laterales, adoptando una posición en hilera o en manzana cerrada. Es propia tanto del suelo urbano consolidado como del no consolidado.

## 3.- Vivienda Unifamiliar Extensiva

Se corresponde con las extensiones urbanas en las que la edificación se ubica en la parcela de forma aislada o adosada a uno de sus linderos, liberando un alto porcentaje de espacio verde destinado a jardín privado. Son pues ordenaciones de baja densidad.

## 4.- Vivienda Plurifamiliar Extensiva.

Se corresponde con las extensiones urbanas en las que la edificación es plurifamiliar, ubicándose en la parcela de forma aislada, rodeada de espacio libre destinado a jardín privado. Es propia del Suelo Urbanizable.

## Artículo 130: Ordenanza Núcleo tradicional.

## USOS

Residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles.

## TIPOLOGIA

Edificación plurifamiliar alineada y unifamiliar adosada. Aquellas edificaciones de tipología distinta que existieran en el momento de la aprobación definitiva de esta Revisión no quedarán declaradas fuera de ordenación.

## PARCELA MINIMA

80 m2, frente mínimo de 5 m o la catastral existente en el momento de la aprobación definitiva de la presente Revisión.

Se permiten actuaciones de conjunto.

## ALTURAS

3 plantas y/o 10.00 m, salvo zonas delimitados en Plano de Usos Pormenorizados, Alineaciones y Rasantes sometidas a restricción de alturas

Se permite semisótano con una altura máxima de 1.50 m medidos a la cara superior del forjado.

#### OCUPACION

80 % en planta baja; 100% si el uso es distinto al de vivienda.

80% en el resto de plantas.

Cuando se proceda por sustitución podrá ser igual a la del edificio sustituido, excluidos anexos y cobertizos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias y lo establecido en estas NN.SS. para las dimensiones mínimas de patios.

En el caso de parcela catastral anterior a la aprobación definitiva de estas NN.SS. inferior a la mínima, podrá ocuparse el 100% en todas las plantas, sin perjuicio de las restantes condiciones higiénicas.

#### EDIFICABILIDAD

La resultante de las restantes condiciones de ordenación. Cuando se proceda por sustitución, se entenderá como máxima la existente (excluidos anexos y cobertizos) si es superior a la resultante de las condiciones de ordenación, sin perjuicio de que se respeten las condiciones de salubridad y dimensiones mínimas de patios establecidas en estas NN.SS.

#### SEPARACION A LINDEROS

A Vía Pública: Se permite, siempre que no se dejen medianerías vistas (sin tratamiento de fachada) y se trate como fachada el cerramiento o la cerca de la parcela.

A Colindantes: Se permite con un mínimo de 3 m, siempre que no se generen medianerías vistas.

#### PATIOS

Superficie mínima 9 m<sup>2</sup>. Dimensiones en función de su altura.

#### CUERPOS SALIENTES

Sobre Vía Pública:

Cerrados y semicerrados: no se permiten.

Abiertos se permiten: En calles de ancho inferior a 3 m se permite 10 cm como máximo. En calles de ancho superior se permite un 10% de la anchura con un máximo de 75 cm.

La altura mínima de los vuelos será de 3.50 m respecto a la calle

Interiores:

Cerrados y semicerrados: Se permiten siempre que no sean visibles desde la vía pública.

Abiertos: Se permiten.

#### APARCAMIENTOS

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda o 150 m<sup>2</sup> construidos.

Artículo 131: Ordenanza Vivienda Unifamiliar Intensiva.

#### USO

Vivienda unifamiliar y compatibles.

#### TIPOLOGIA

Edificación unifamiliar adosada o pareada.

#### PARCELA MINIMA

100 m<sup>2</sup>

Frente de fachada 6 m.

En suelo urbano consolidado o incluido en Actuaciones Aisladas, la catastral existente en el momento de la aprobación definitiva de la presente Revisión.

Se permiten actuaciones de conjunto.

#### ALTURAS

2 plantas y/o 7.5 m salvo zonas delimitados en Plano de Usos Pormenorizados, Alineaciones y Rasantes sometidas a restricción de alturas

Se permite semisótano con una altura máxima de 1.50 m. medidos a la cara superior del forjado.

Dado que la U.E. N° 1 se está desarrollando conforme a planeamiento anterior, se permite en el ámbito de la U.E. 1 la construcción de un torreón siempre que no ocupe más del 30 % de la planta inferior. El torreón no consume edificabilidad

#### OCUPACION

80% en planta baja.

80% en planta alta.

Cuando se proceda por sustitución podrá ser igual a la del edificio sustituido, excluidos anexos y cobertizos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias y lo establecido en estas NN.SS. para las dimensiones mínimas de patios.

#### SEPARACION A LINDEROS

A Vía Pública: Se permite, siempre que no se dejen medianerías vistas (sin tratamiento de fachada) y se trate como fachada el cerramiento o la cerca de la parcela

A Colindantes: Se permite con un mínimo de 3 m., siempre que no se generen medianerías vistas.

#### EDIFICABILIDAD

1.2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Cuando se proceda por sustitución, se entenderá como máxima la existente (excluidos anexos y cobertizos) si es superior a la resultante de las condiciones de ordenación, sin perjuicio de que se respeten las condiciones de salubridad y dimensiones mínimas de patios establecidas en estas NN.SS

#### PATIOS

Superficie mínima 9 m<sup>2</sup>. Dimensiones en función de su altura.

#### CUERPOS SALIENTES

Sobre Vía Pública: Cerrados y semicerrados no se permiten.

Abiertos se permiten: En calles de ancho inferior a 3 m se permite 10 cm como máximo. En calles de ancho superior se permite un 10% de la anchura con un máximo de 75 cm.

La altura mínima de los vuelos será de 3.50 m respecto a la calle.

Interiores

Cerrados y semicerrados se permiten.

Abiertos se permiten.

#### APARCAMIENTOS

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda o 150 m<sup>2</sup> construidos.

Artículo 132: Ordenanza Vivienda Unifamiliar Extensiva.

#### USOS

Residencial unifamiliar y compatibles

#### TIPOLOGIA

Edificación unifamiliar aislada y pareada

#### PARCELA MINIMA

200 m<sup>2</sup>

Frente mínimo de 9 m.

En suelo urbano consolidado o incluido en Actuaciones Aisladas, la catastral existente en el momento de la aprobación definitiva de la presente Revisión.

Se permiten actuaciones de conjunto.

#### ALTURAS

2 plantas y/o 7.5 m.

Se permite semisótano con una altura máxima de 1.50 m medidos a la cara superior del forjado.

#### OCUPACION

50% en planta baja.

50% en el resto de plantas.

Cuando se proceda por sustitución podrá ser igual a la del edificio sustituido, excluidos anexos y cobertizos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias y lo establecido en estas NN.SS. para las dimensiones mínimas de patios.

#### EDIFICABILIDAD

0.8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Cuando se proceda por sustitución, se entenderá como máxima la existente (excluidos anexos y cobertizos) si es superior a la resultante de las condiciones de ordenación, sin perjuicio de que se respeten las condiciones de salubridad y dimensiones mínimas de patios establecidas en estas NN.SS.

#### SEPARACION A LINDEROS

A Vía Pública: 3 m como mínimo.

A Colindantes: 3 m como mínimo. Se permite adosarse a uno de los linderos. Deberá aportarse compromiso notarial suscrito por los propietarios.

En el caso de parcelas con fuerte desnivel cuyo único acceso rodado sea por su parte inferior, se permite la ejecución de una cochera alineada al vial con las siguientes limitaciones:

Frente máximo: 5 m

Altura máxima: 3 metros desde la rasante de la calle hasta la cara superior del forjado de techo.

#### PATIOS

Superficie mínima 9 m<sup>2</sup>. Dimensiones en función de su altura.

#### CUERPOS SALIENTES

Sobre Vía Pública:

No se admiten de ningún tipo

Interiores

Se admite tanto el cerrado, el semicerrrado como el abierto

#### APARCAMIENTOS

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda o 150 m<sup>2</sup> construidos.

Artículo 133: Ordenanza Vivienda Plurifamiliar Extensiva.

#### AMBITO

Es aplicable en suelo urbanizable

#### USOS

Residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles

#### TIPOLOGIA

Edificación plurifamiliar o unifamiliar aislada.

#### PARCELA MINIMA

500 m<sup>2</sup>

Frente mínimo de 15 m.

#### ALTURAS

2 plantas y/o 7.5 m.

Se permite semisótano con una altura máxima de 1.50 m medidos a la cara superior del forjado.

#### OCUPACION

50% en planta baja.

50% en el resto de plantas.

#### EDIFICABILIDAD

0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

#### SEPARACION A LINDEROS

A Vía Pública: 5 m como mínimo.

A Colindantes: 3 m como mínimo.

#### PATIOS

Superficie mínima 9 m<sup>2</sup>. Dimensiones en función de su altura.

#### CUERPOS SALIENTES

Sobre Vía Pública:

No se admiten de ningún tipo

Interiores

Se admite tanto el cerrado, el semicerrrado como el abierto

#### APARCAMIENTOS

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda o 150 m<sup>2</sup> construidos

#### SECCION 3

#### ORDENANZAS DEL USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 134: Ambito.

La normativa siguiente está destinada a establecer las condiciones de ordenación que son aplicables a las edificaciones e infraestructuras destinadas al servicio público, ya sean de propiedad pública o privada, así como a aquellas que soportan el uso terciario en estas NN.SS.

Artículo 135: Tipos de equipamientos.

1.- Equipamiento comercial: (COM)

.- Mercados de provisión a mayoristas: (COM 1)

.- Hipermercados, grandes almacenes

Edificios de oficinas: (COM2)

.- Supermercados, mercados: (COM3)

.- Garajes: (COM4)

.- Oficinas, despachos y pequeño comercio: (COM5)

2.- Equipamiento cultural: (CUL)

.- Bibliotecas, museos, auditorios...

3.- Equipamiento docente: (DOC)

.- Centros de enseñanza superior, media, colegios y guarderías...

4.- Equipamiento sanitario: (SAN)

.- Hospitales, ambulatorios, centros de salud: (SAN1)

.- Centros de primeros auxilios: (SAN2)

5.- Equipamiento asistencial: (ASIS)

.- Residencias comunitarias, Centros de acogida, de rehabilitación hogar del jubilado...

6.- Equipamiento deportivo: (DEP)

.- Pistas cubiertas o descubiertas...

7.- Equipamiento religioso: (REL)

.- Iglesias parroquiales, conventos, centros parroquiales...

8.- Equipamiento institucional: (INST)

.- Centros de la administración pública...

9.- Equipamiento recreativo: (REC)

- .- Plaza de toros: (REC1)
- .- Cines, teatros, discotecas: (REC2)
- .- Restaurantes, bares, pubs: (REC3)
- 10.- Equipamiento hotelero: (HOT)
- .- Hoteles y pensiones: (HOT1)
- .- Alojamientos rurales: (HOT2)
- 11.- Comunicaciones y transportes:(TRAN)
- .- Estación de autobuses...
- 12.- Infraestructuras: (INFR)
- .- Instalaciones, edificios de servicios...
- 10.- Espacios libres: (VER)
- .- Jardines, plazas, juego de niños...

**Artículo 136: Ordenanzas uso Equipamientos y Servicios**

En general las edificaciones destinadas a equipamientos deberán adaptarse a las condiciones definidas por las ordenanzas de las zonas en las que se enclaven. De no estar incluidos en el ámbito físico de ninguna Ordenanza, se aplicarán los valores que por defecto se definen a continuación. Dado el carácter singular de este tipo de edificaciones así como la dificultad para "Normalizar" su diseño y su vocación de servicio público, se admiten modificaciones en los valores normales de los parámetros que regulan la ordenación. Estas modificaciones deberán recogerse en un Estudio de Detalle

**USOS:**

Cualquiera de los enumerados en el artículo anterior

**TIPOLOGIA:**

Edificación aislada o adosada

**PARCELA MINIMA:**

Condiciones de parcela iguales a las de la Ordenanza de la zona en la que se enclave el equipamiento. Por defecto 80 m<sup>2</sup> y 5 m de frente.

**ALTURA:**

Condiciones de altura iguales a las de la Ordenanza de la zona en la que se enclave el equipamiento. Por defecto 7.5 m o dos plantas sobre la línea de pendiente del terreno. Si por la naturaleza de éste se hace necesario un incremento de la altura máxima, se deberá redactar un Estudio de Detalle de Ordenación Volumétrica en el que se justifique su conveniencia y su impacto sobre el entorno.

**OCUPACION:**

Condiciones de ocupación iguales a las de la Ordenanza de la zona en la que se enclave el equipamiento. Por defecto el 80 % de la parcela neta en todas las plantas. Podrá aumentarse la ocupación previa justificación de la necesidad, de la idoneidad de la solución y elaboración de un Estudio de Detalle.

**ALINEACIONES.**

Condiciones de alineación idénticas a las de la Ordenanza de la zona en la que se enclave el equipamiento. Se podrá alinear la edificación a vial aún cuando la Ordenanza de la zona no lo admita previa elaboración de un Estudio de Detalle. Por defecto se establece una separación a todos los linderos de 3.00 m.

**EDIFICABILIDAD.**

La resultante de las demás condiciones de ordenación

**PATIOS**

Condiciones iguales a las definidas para el uso residencial.

**CUERPOS SALIENTES**

Sobre Vía Pública:

Cerrados y semicerrados no se permiten.

Abiertos se permiten: En calles de ancho inferior a 3 m se permite 10 cm como máximo. En calles de ancho superior se permite un 10% de la anchura con un máximo de 75 cm. La altura mínima de los vuelos será de 3.50 m respecto a la calle

Interiores

Se permiten cerrados, semicerrados y abiertos

**APARCAMIENTOS:**

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m<sup>2</sup> construidos. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de esta obligación.

**CONSTRUCCIONES VINCULADAS:**

Se admite una vivienda unifamiliar, siempre que se justifique su necesidad y su relación con el equipamiento.

**Artículo 137: Condiciones particulares de los espacios libres.**

**NORMA GENERAL**

Como norma general en el ajardinamiento de los espacios libres se utilizarán especies autóctonas que no requieran mucha agua ni un elevado coste de mantenimiento.

Se admiten pequeñas construcciones aisladas relacionadas con los servicios y mantenimiento de las áreas libres. La edificación no sobrepasará la altura reguladora máxima de 4 m ni su superficie ocupada será superior al 5% del área libre.

**SECCION IV**

**ORDENANZAS PARA EL USO INDUSTRIAL**

**Artículo 138: Generalidades.**

La regulación que se prevé en estas NN.SS. sobre el uso industrial y las distintas actividades industriales y comerciales se sustenta en la clasificación que en base a sus efectos sobre el medio ambiente realiza de las mismas la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental Andaluza.

Se van a establecer tres grados de uso industrial en función de su interferencia con el medio ambiente y por tanto sus efectos sobre el uso predominante en el municipio, que no es otro que el residencial, lo cual será definitivo a la hora de establecer compatibilidad o incompatibilidad con otros usos.

**Artículo 139: Grados de uso industrial.**

Definimos los siguientes grados:

10 Actividades no molestas

20 Actividades molestas

30 Actividades no permisibles en suelo residencial

**Artículo 140: (IND 1) Grado 1º. Actividades no molestas.**

Son aquellas actividades generalmente de carácter familiar, que por su naturaleza y maquinaria empleada no generan ruido, ni otro tipo de contaminación o molestia que impidan su ubicación entremezclada con el tejido residencial, incluso utilizando el mismo soporte arquitectónico.

Por ser todas las actividades que a continuación se enumeran de las incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994 su

implantación requerirá el pronunciamiento del Ayuntamiento sobre su adecuación a la normativa ambiental en vigor, esto es, la Calificación Ambiental.

Lavanderías  
Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa  
Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería

Garajes y aparcamientos.  
Café- bares y restaurantes  
Pubs  
Discotecas y salas de fiestas  
Salones recreativos y bingos  
Cines y teatros  
Gimnasios  
Academias de baile y danza  
Estudio de rodaje y grabación  
Carnicerías, almacenes y venta de carnes  
Pescaderías, almacenes y venta de pescado  
Panaderías y obradores de confitería  
Supermercados y autoservicios  
Almacenes y ventas de congelados  
Almacenes y ventas de frutas y verduras  
Fabricación artesanal y venta de helados  
Asaderos de pollos, hamburgueserías y freidurías de patatas

Almacenes de abonos y piensos  
Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general  
Lavado y engrase de vehículos a motor.  
Talleres de reparaciones eléctricas  
Taller de carpintería de madera. Almacenes y ventas de muebles

Almacenes y venta al mayor de productos farmacéuticos

Artículo 141: (IND 2) Grado 2º. Actividades molestas.

Son aquellas actividades en las que sus efectos sobre el medio ambiente y su grado de interferencia con el uso residencial no impiden su ubicación entremezclada con el tejido residencial, aunque si se hace obligatorio el que se desarrollen en edificios exclusivos o independientes.

A continuación se enumeran las actividades pertenecientes a esta categoría incluidas en el Anexo III o en el Anexo II de la Ley 7/1994, por lo que su implantación requerirá el pronunciamiento del Ayuntamiento sobre su adecuación a la normativa ambiental en vigor, esto es, la Calificación Ambiental o bien Informe Ambiental por el órgano medioambiental competente según corresponda

Talleres de géneros de punto y textiles  
Estaciones de autobuses  
Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

Industria de transformación de la madera y fabricación de muebles

Necesitará para su implantación Informe Ambiental:

Grandes superficies comerciales. Hipermercados  
Mataderos

Salas de despiece

Artículo 142: (IND 3) Grado 3º. Actividades no permitidas en suelo residencial.

Son aquellas actividades en las que sus efectos sobre el medio ambiente y su grado de interferencia con el uso re-

sidencial aconsejan una ubicación distinta a la destinada para dicho uso.

Clasificamos como Grado 3º aquellas actividades que aparecen recogidas en los Anexos I, II y III de la Ley 7/1994 y que no estén relacionadas en los dos artículos anteriores. En virtud del articulado de dicha Ley requerirán Calificación Ambiental aquellas que estén incluidas en el Anexo III, Informe Ambiental las que lo estén en el Anexo II y finalmente Evaluación de Impacto Ambiental las del Anexo I.

Artículo 143: Actividades no clasificadas.

En el caso de cualquier otra actividad no recogida en los tres artículos anteriores ni en ninguno de los Anexos de la Ley 7/1994 y sin perjuicio de la Normativa Sectorial que le sea aplicable deberá justificarse al menos:

Solidez e idoneidad de la edificación que ha de albergar la actividad

Cumplimiento de la NBE-CPI-96

Cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en los Trabajos

Artículo 144: Ordenanzas en suelo urbano industrial.

USOS:

Uso industrial en cualquiera de sus grados así como compatibles

TIPOLOGIA

Nave industrial exenta o adosada

PARCELA MINIMA

200 m<sup>2</sup>. y un frente de fachada de 7.00 m. Se permiten varias naves en una única parcela

ALTURA:

Se define una altura máxima de 7.50 m o dos plantas. Podrá superarse dicha altura, previa redacción de un Estudio de Detalle de Ordenación Volumétrica en el caso de que se justifique su necesidad debido a la naturaleza de la industria a instalar.

OCUPACION

Se define una ocupación máxima por planta del 80%

ALINEACIONES:

La edificación deberá retranquearse al menos 3.00m. del vial

EDIFICABILIDAD:

1.2 M<sup>2</sup>/M<sup>2</sup> sobre la parcela neta. Sótanos y semisótanos no computan siempre que la cara superior del forjado se encuentre a menos de 1.00 m. de la rasante de la vía. En el caso de que la edificación sobrepase la altura máxima por necesidades de la industria, dicho exceso se computará a efectos de edificabilidad

CUERPOS SALIENTES:

Sobre Vía Pública:

No se admiten de ningún tipo

Interiores

Se admite tanto el cerrado, el semicerrado como el abierto.

APARCAMIENTOS:

Se deberá prever una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 200 m<sup>2</sup> construidos.

CONSTRUCCIONES VINCULADAS:

Se admite la edificación de una vivienda y de oficinas que estén vinculadas a la actividad industrial que se desarrolla en la parcela.

## CAPITULO V

## CONDICIONES DE URBANIZACION

## SECCION I

## GENERALIDADES

## Artículo 145: Aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo e aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal de Víznar, cualesquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

Artículo 146: Obligatoriedad de los proyectos de urbanización.

Las obras de urbanización se ejecutarán conforme al proyecto técnico redactado al efecto o Proyecto de Urbanización el cual se ajustará a la normativa recogida en estas NN.SS.

Artículo 147: Recepción provisional y definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

1) Recepción provisional: El Ayuntamiento recibirá provisionalmente las obras de urbanización una vez comprobado que las obras ejecutadas se encuentran en perfectas condiciones para su uso y conforme a los proyectos aprobados.

2) Recepción definitiva: Se producirá transcurrido un año desde la recepción provisional. En el caso de concesiones administrativas se estará a lo dispuesto en el contrato concesionario.

Artículo 148: Conservación de la urbanización.

1) En el sistema de expropiación: En el caso de que las obras hayan sido ejecutadas por una contrata, ésta deberá conservarlas hasta la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento. Si la obra son realizadas por concesionarios urbanísticos se habrá de estar a lo dispuesto en las cláusulas correspondientes del contrato concesional.

2) En el sistema de cooperación es el Ayuntamiento el encargado del mantenimiento a partir de la recepción definitiva.

3) En el sistema de Compensación el Ayuntamiento será el encargado de la conservación a partir de la aceptación de la cesión por parte de la Junta de Compensación, la cual deberá producirse en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva por parte de dicha Junta.

4) Cuando se trata de actuaciones aisladas en suelo urbano, el Ayuntamiento será el encargado de la conservación a partir de la recepción definitiva de las obras.

5) En los siguientes casos serán los propietarios de la urbanización los obligados a conservarla, debiendo constituir obligatoriamente una Entidad de Conservación de las previstas en el reglamento de Gestión Urbanística.

5.1.- Cuando se establezca así por el planeamiento de desarrollo.

5.2.- Cuando se establezca por Ley.

Artículo 149: Fianzas.

El Ayuntamiento podrá exigir hasta el 50% del coste de ejecución de las obras de urbanización con el objeto de garantizar su correcta ejecución. Dichas fianzas deberán ser canceladas desde el momento en que el Ayuntamiento esté obligado a hacerse cargo de la conservación de las obras.

## SECCION II

## CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

Artículo 150: Tipos de viales.

En suelo urbano consolidado las vías rodadas y las sendas peatonales se adaptarán a las características del

trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones de las presentes NN.SS.

La sección mínima de los viales de nuevo trazado en suelo residencial tendrá un ancho incluida aceras de 8.00 m; 5 m destinados a calzada y 1,50 m. para cada acera.

La sección mínima de los viales de nuevo trazado en suelo industrial tendrá un ancho incluido aceras de 10.00 m; 7.50 m destinados a calzada y 1.25 m para cada acera.

La sección mínima de los viales dispuestos en suelo urbanizable residencial pertenecientes al sistema general será de 10.00 m; 7.00 destinados a calzada y 1.50 m para cada acera

En todos los casos sus condiciones de diseño se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y e el Transporte en Andalucía.

Artículo 151: Aceras.

En caso de que no quede recogido en estas NN.SS. la anchura de acerado de algún vial, se tomará 1/8 del ancho total, con un mínimo de 1.20 m.

Artículo 152: Pavimentación.

Se recomienda que la pavimentación de la calzada y la de la acera se sitúe al mismo nivel, con el fin de facilitar la circulación de personas con minusvalías, debiéndose disponer en ese caso elementos delimitadores del ámbito de la acera que impidan que los vehículos la invadan. Así mismo las líneas de conducción de agua pluvial hasta los imbornales deberán tratarse con materiales resistentes al desgaste como adoquines de granito u hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará empleando materiales resistentes y antideslizantes, tales como baldosas hidráulicas, terrazo o adoquines asentados sobre una solera de hormigón en masa de al menos 10 cm de espesor.

La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico de espesor 6 a 8 cm. y con una pendiente hacia los laterales o hacia el centro del 1%. En calles de hasta 4 m. de anchura y en las peatonales se admite la pavimentación con firme rígido de hormigón.

En caso de que acera y calzada no se sitúen al mismo nivel, los encintados de aceras se ejecutarán con bordillos de granito u hormigón vibrado.

Artículo 153: Zonas verdes.

Los Proyectos de Urbanización deberán recoger todas las obras necesarias para la adecuación de las zonas verdes, siendo el Ayuntamiento como futuro conservador de las mismas, el que establecerá las condiciones para su recepción provisional y definitiva.

En general en estas zonas se plantará vegetación autóctona y con poca necesidad de agua.

Artículo 154: Rampas y trancos.

No se admiten rampas y trancos que interrumpan el tránsito normal tanto por la calzada como por la acera. Los existentes deberán desaparecer al realizar obras de reparación u obra nueva en los inmuebles en que se ubiquen.

Artículo 155: Aparcamientos.

Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento serán de 2.20\* 4.50 m. En el caso de aparcamientos adaptados para minusválidos estas dimensiones suben a 3.30\*4.50 m.

Podrán disponerse en la vía pública bien en batería (601 ó 901), bien en línea. En el caso de actuaciones de más de 25 viviendas se deberá reservar al menos un 2% (con un mínimo de una) de las plazas de aparcamiento previstas en viales para usuarios minusválidos.

Artículo 156: Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías de circulación rodada de nueva apertura deberá resolverse de tal forma que la unión de las alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la vía o calle de menor ancho.

### SECCION III

#### CARACTERISTICAS DE LAS REDES

Artículo 157: Condiciones generales.

Como criterio general las conducciones de todos los servicios urbanos a excepción del alcantarillado deberán discurrir bajo el acerado, que en caso de no estar señalado como tal, se considerará como 1/8 del ancho total con un mínimo de 1,20 m.

En el cruce de calles las conducciones irán debidamente reforzadas y discurrirán bajo la línea de mínima distancia entre alineaciones opuestas.

Artículo 158: Red de abastecimiento de agua. Cálculo.

La red de Abastecimiento se dimensionará previendo que los futuros desarrollos no lleguen a sobrecargar los tramos existentes con anterioridad. Cuando se efectúen modificaciones en los tramos de cabecera o principales de la red urbana actual, éstas se ejecutarán con previsión de los futuros crecimientos.

En el caso de suministro de agua mediante captación subterránea será necesario la justificación del alta, del aforo y análisis químico y bacteriológico de las aguas por el organismo correspondiente.

La red de abastecimiento se dimensionará de forma que sea capaz de garantizar un consumo de 300 l/hab/día para población permanente, 350 l/hab/día para población estacional, 50 l/persona y día para equipamientos y 50 m<sup>3</sup>/ha/día para zonas verdes. La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día y la presión mínima de una atmósfera en el punto más desfavorable de la red. Así mismo deberá cumplirse con lo dispuesto en la NBE-CPI-96 en cuanto a hidrantes de incendios. La red se dispondrá en malla en función de los depósitos, debiendo contener todos los mecanismos necesarios para su correcto funcionamiento y con las siguientes limitaciones:

1) La presión estática no sobrepasará en ningún caso los 50 m de altura de columna de agua.

2) La velocidad del agua en la red oscilará entre 0.50 y 1.50 m/s.

3) El diámetro mínimo de las tuberías de la red general será de 63 mm, siendo las derivaciones individuales a viviendas de 20 mm como mínimo.

El cálculo de la red se ajustará a lo recogido en las "Normas para redacción de proyectos de Abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones", "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de aguas" "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y "NTE".

Artículo 159: Red de alcantarillado. Cálculo.

La red se diseñará siguiendo los siguientes criterios:

1.- Queda prohibido el empleo de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

2.- Todas las conducciones serán subterráneas y discurrirán por suelos de dominio público.

3.- La velocidad mínima admisible será de 1 m/s a sección llena y de 0.6 m/sg a sección parcialmente llena y de 2 m/s como velocidad máxima

4.- La pendiente mínima de las conducciones será del 1%.

5.- Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección serán registrables.

6.- La separación máxima entre pozos de registro será de 25 m.

7.- La sección mínima de cualquier conducto será de 300 mm. de diámetro.

8.- En las cabeceras de red deberán instalarse cámaras de descarga automática.

9.- Los imbornales para la recogida de aguas pluviales se dispondrán con una separación mínima de 25 m, así como en esquinas y encuentros. Deberán ser sifónicos y estar dotados de rejilla registrable.

10.- Las conducciones deberán discurrir a una profundidad mínima de 1.50 m y como mínimo a 50 cm por debajo de la red de abastecimiento y 20 cm de la de electricidad.

El cálculo de la red se ajustará a lo recogido en las "Normas para redacción de proyectos de Abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones", "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento" y "NTE", considerando como caudales de aguas fecales los caudales previstos para el abastecimiento y para los de aguas pluviales los datos que definen el régimen pluviométrico del municipio.

Artículo 160: Red de energía y alumbrado público. Cálculo.

La red se diseñará siguiendo todas las prescripciones recogidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y de acuerdo con la normativa específica de la compañía suministradora.

Todas las conducciones serán subterráneas y discurrirán por suelos de dominio público.

La profundidad de las zanjas, sistemas de protección, arquetas, distancias con otras conducciones de infraestructuras, dimensiones de canalizaciones y conductores, etc. estarán a lo dispuesto en el R.E.B.T.

El cálculo de la red y de los centros de transformación se efectuará basándose en la previsión de potencia que el R.E.B.T. prevé para cada tipo de edificación.

El alumbrado público deberá garantizar al menos una iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 para las secundarias, quedando esta distinción a criterio del Ayuntamiento. El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1/4 en vías de circulación rodada ni a 1/6 en peatonales.

Las luminarias deben dirigir el flujo luminoso hacia el suelo, debiéndose evitar aquellos tipos que lo proyectan indiscriminadamente en todas direcciones, produciendo contaminación lumínica del cielo y molestias en las edificaciones próximas. Quedan expresamente prohibidas las luminarias de tipo "globo". El diseño tanto de los fustes como de las propias luminarias será libre dentro de las limitaciones antes expuestas.

Artículo 161: Red de telefonía.

Se proyectará de acuerdo con la Normativa de la CTNE.

Todas las conducciones deberán ser subterráneas, debiéndose eliminar paulatinamente el cableado aéreo existente.

## CAPITULO VI

### CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DE DISEÑO

#### SECCION I

#### DE LAS VIVIENDAS

Artículo 162: Vivienda exterior.

La condición para que una vivienda se considere como tal y por tanto habitable es que sea considerada "vivienda exterior". Para ello, si es de tres dormitorios o más, deberá tener al menos dos habitaciones habitables o vivideras (salón, dormitorios, estancia), dando a una calle o a un patio con la condición de espacio exterior según se define de en el Capítulo III Sección V de este Título. No obstante, si el programa de la vivienda es de dos dormitorios o menos, solamente será una habitación vividera la que deberá cumplir el requisito anterior.

Artículo 163: Condiciones higiénicas.

Las viviendas deberán cumplir las condiciones higiénicas mínimas que a continuación se detallan:

- Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo, de cocina, un cuarto de estar, un dormitorio de matrimonio y un aseo, debiendo de tener siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número de sus moradores. Se permiten distribuciones diáfanas en las que las distintas estancias formen un espacio único que deberá tener una superficie útil mínima de 30 m<sup>2</sup> y podrá inscribirse un círculo de 3.00 m

- Las superficies útiles y mínimas en planta de cada una de las dependencias de la vivienda serán:

- Dormitorio de una cama: 6 m<sup>2</sup> de superficie y tener 1.80 m como lado mínimo.

- Dormitorio doble: 8 m<sup>2</sup> de superficie y tener 2.40 m como lado mínimo

- Dormitorio de matrimonio: 10 m<sup>2</sup> de superficie y 2.80 m como lado mínimo.

- Cuarto de estar. 14 m<sup>2</sup>. y admitir la inscripción de un cuadrado de 2.40\*2.40 m de lado. Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 16 m<sup>2</sup>.

- Cocina: 5.00 m<sup>2</sup> de superficie y 1.80 de lado mínimo

- Aseo: 3.50 m<sup>2</sup>. en el caso de ser el único baño de la vivienda, dotado de lavabo, inodoro y bañera de al menos 1.20 m. Para viviendas de más de tres dormitorios además será obligatorio un aseo de superficie mínima 2.50 m<sup>2</sup> dotado de lavabo, inodoro y plato de ducha

- Pasillos: La anchura mínima será de 0.90 m, permitiéndose estrechamientos máximos de 0.80 m en longitudes inferiores a 30 cm.

- Vestíbulos: Toda vivienda accederá a un espacio que puede ser independiente o estar incorporado al cuarto de estar u otra estancia similar en el que podrá inscribirse un círculo de 1.20 m de diámetro.

- Tendedero: Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta (sin piso o con él) de al menos 2 m<sup>2</sup> destinada a tender la ropa. Si esta dependencia se sitúa sobre la fachada que de a vía pública, y por tanto fuese visible desde la misma, se la dotará

de un sistema adecuado de persianas o celosías. El espacio del tendedero se podrá sustituir por 5 m de cuerda bien dentro de un patio o bien en una terraza situada en el ático a salvo de las vistas desde la vía pública.

- Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Tampoco se permitirá el acceso directo desde cocina o estancia a baño o aseo, debiéndose disponer al menos un vestíbulo con doble puerta.

- Toda pieza habitable o vividera (salón-dormitorios-estancias) tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 15% (practicable el 10%) de la superficie de la planta. Para las piezas no habitables o vivideras (cocina, baños,...), este hueco de ventilación puede ser de hasta la mitad; o incluso forzado en el caso de baños.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir esta de dormitorio y la superficie total del hueco de ella no será inferior a 1/3 de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

- Opcionalmente, en edificaciones cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantía de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de aseos y baños, se autoriza el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

Saliente de 1,00 m por encima de la cubierta, con acabado a modo de chimenea, comunicación interior directa que asegure la renovación de aire y sección suficiente para facilitar la limpieza.

- Los patios y patinillos que proporcionen luz y ventilación a cocinas y aseos serán siempre abiertos, (sin cubrir en ninguna altura), con piso impermeable y desagüe adecuado para recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales o públicos, podrá tolerarse el que se cubran los patios hasta la altura de la primera planta; los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro sea de 3m como mínimo.

- La altura libre de todas las habitaciones, medida del pavimento al techo no será menor a 2.50 m en el medio urbano, pudiendo descender a 2.20 m en las casas ubicadas en los núcleos rurales.

- Los pisos inferiores de los edificios destinados a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

- Solo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle, de manera parcial, en terreno situado en el medio urbano cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0.20 m de espesor mínimo.

- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

- Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0.85 m en viviendas unifamiliares. En edificios de viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 1.00 m, debiendo recibir luz y aireación directa de al menos 1 m<sup>2</sup> de superficie de hueco que dará a un patio de dimensiones mínimas de 3x3 m. Se admite la iluminación cenital por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de escalera. En este se inscriba un círculo de 1.00 m

de diámetro. No se admitirán mesetas compartidas y deberán cumplir la NBE-CPI 96 o normas posteriores en lo que les sea de aplicación.

- Las aguas negras procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ser conducidas por estas al exterior del inmueble. Será obligatorio el acometer a la red general de alcantarillado las aguas negras de las viviendas.

- Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se hallen en núcleo a mayor distancia de las indicadas en el punto anterior, se atenderá a lo dispuesto en la Sección V de este capítulo VI.

- En las viviendas que tengan como anexo cualquier local de uso distinto, estos deben aislarse de aquellas, teniendo entrada independiente.

- En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento térmico y acústico según las normas básicas de obligado cumplimiento.

Artículo 164: Otras condiciones.

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones particulares:

- Abastecimiento de agua y saneamiento.

Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 210 o 350 litros/habitante/día dependiendo de su situación. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal.

- Suministro de energía eléctrica.

Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

- Protección contra la humedad.

En toda vivienda y como medida mínima de protección contra la humedad, el piso inferior deberá estar separado del terreno natural por una capa de aire o de hormigón de diez a quince centímetros de espesor como mínimo.

- Aislamiento térmico.

Los aislamientos térmicos de que se doten a las viviendas deberán reunir las siguientes condiciones: bajo coeficiente de conductibilidad térmica, incombustibilidad, ser inatacables para roedores y artrópodos, que no se destruya con las vibraciones, ni se asiente con el tiempo, que sean neutros y de composición química estable para que no ataque a las canalizaciones, ni armaduras metálicas, con las que pueda ponerse en contacto, que no tengan olor alguno, ni influencia nociva sobre el organismo, ni produzcan sensibilizaciones.

- Aislamiento acústico.

Las viviendas deberán estar provistas de sustancias absorbentes para la recepción acústica que pueden ser: de placas rígidas porosas, de placas flexibles de fieltro o a base de revestimientos de sustancias fibrosas.

En los inmuebles destinados a vivienda no se permitirá la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda en los decibelios (Db) admitidos por la NBE-CA-88.

Los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores, elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 Db hacia el interior del edificio.

- Protección contra el fuego.

Toda edificación deberá estar protegida del riesgo de incendio y a tal efecto cumplirá lo especificado en la NBE-CPI-96.

- Accesibilidad.

Así mismo, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 72/1992 referente a las Normas Técnicas para la accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 165: Ascensores.

En edificios plurifamiliares donde la altura a salvar para acceder a alguna vivienda sea superior a 10,00 m, será obligatoria la instalación de ascensores en número y forma determinado por las normas existentes al respecto.

## SECCION II

### DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES QUE REQUIERAN PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 166: Generalidades.

El conjunto de actividades que merecen esta denominación por sus características, están reguladas básicamente por los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental. (Ley 7/1994 del 18-05-1994 del Parlamento de Andalucía).

De ahí que la normativa a aplicar en este Término Municipal de Víznar será la que establece dicha Ley, quedando relacionadas las actuaciones a realizar en los tres Anexos referidos:

- Para el Anexo Primero: actuaciones que requieren Evaluación de Impacto Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza. (Decreto nº 292/1995 de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el Anexo Segundo: actuaciones que requieren Informe Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto nº 1923/1996 de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el Anexo Tercero: actuaciones que requieren Calificación Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Andaluza. (Decreto nº 297/1997 de la Consejería de Medio Ambiente).

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental se respetarán las regulaciones de los Reglamentos de la Calidad del Aire (Decreto nº 74/1996 de la Consejería de Medio Ambiente) y de Residuos Sólidos de la Comunidad Andaluza (Decreto nº 283/1.995 de la Consejería de Medio Ambiente) así como de la orden en Materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza (Decreto 283/1995 de la Consejería de Medio Ambiente).

## SECCION III

### DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS

En este tipo de edificios, independientemente de la normativa a aplicar por aplicación de estas ordenanzas, se deberá tener en cuenta las normativas específicas que las regulen en función de su uso, actividades, características, etc...

## SECCION IV

### DE LOS GARAJES

Sin perjuicio de lo establecido en el articulado de estas NN.SS., será de aplicación toda la normativa vigente que le

afecte en cuanto a condiciones de ventilación, iluminación, protección contra incendios y accesibilidad para personas con minusvalías.

Artículo 167: Dotación.

La dotación de plazas de aparcamientos dependerá del uso del edificio principal al cual se quiera dotar.

De este modo se establece:

- Para edificios de viviendas: 1 plaza por vivienda ó 150m<sup>2</sup> de superficie edificada.

- Para viviendas unifamiliares: 1 plaza por vivienda ó 150 m<sup>2</sup> de superficie edificada.

- Para edificios industriales: 1 plaza cada 200 m<sup>2</sup> de superficie edificada.

- Para edificios equipamientos o de servicios: 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie edificada.

Artículo 168: Salvedad de dotación.

En edificios enclavados en parcelas en las que no sea posible inscribir un círculo de diámetro mínimo de 10 metros no será exigible la dotación de plazas de aparcamiento.

Así mismo, se permitirá menor número de plazas de aparcamiento de los exigibles según el artículo anterior, si no es posible su ubicación en una planta completa del edificio principal, siempre que ésta ocupe la totalidad de dicha parcela.

Artículo 169: Dimensiones.

Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2.20 x 4.50m. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a una superficie de 20 m<sup>2</sup> útiles por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figura en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos, de ancho mínimo 4,00m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2.20 m.

Artículo 170: Accesos y rampas.

Las rampas de acceso, cuando sean rectas, no sobrepasarán una pendiente del 18% y cuando sean curvas del 14%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m con el sobreancho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 5 m medido también en el eje.

Los garajes de cualquier edificio (salvo los de viviendas unifamiliares) y sus establecimientos y locales anejos dispondrán de un espacio mínimo de acceso de 3m de ancho y 4 m de fondo mínimo, con piso "prácticamente horizontal" (se entiende que con pendiente no mayor del 5%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

Artículo 171: Comunicaciones.

El garaje podrá comunicarse con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales destinados a otros usos autorizados dentro del inmueble cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, sin perjuicio de lo señalado en la NBE-CPI-96 o normas posteriores respecto al aislamiento funcional de estos recintos.

Artículo 172: Ventilación.

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de va-

pores y gases nocivos y deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea necesario para cumplir la reglamentación específica que le sea de aplicación.

Artículo 173: Viviendas unifamiliares.

Los garajes de las viviendas unifamiliares tendrán las dimensiones y alturas referidas en los artículos anteriores. Sin embargo, se admiten rampas a partir de 2.70 m de anchura, con pendientes de hasta el 25% y sin necesidad de disponer del espacio de acceso "prácticamente horizontal" definido anteriormente.

En cuanto a ventilación, protecciones contra incendios, etc..., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente en cada caso.

## SECCION V

### DE LOS ELEMENTOS TECNICOS

Artículo 174: Abastecimiento de agua.

Un abastecimiento hídrico bien concebido deberá satisfacer, tanto en calidad como en cantidad, las necesidades de los usuarios: fijadas en la legislación existente en la materia en un mínimo que oscila entre 210 y 350 l de dotación media por habitante y día para una población de este tipo, aunque debe ser aspiración municipal, incrementar todo lo posible éstas cifras.

La captación para el abastecimiento de aguas puede hacerse por aguas de lluvia, aguas profundas (fuentes y pozos) y aguas superficiales (ríos, pantanos y embalses).

Artículo 175: Agua de lluvia.

Recogida en depósitos que deberán reunir los requisitos siguientes:

- Las superficies de recogida serán de material impermeable e insoluble.

- Se deben eliminar las primeras aguas ya que lavan las superficies de recogida y arrastran el polvo y otras impurezas.

- Conducción por tubos de fibrocemento, materiales plásticos o alfarería, pasando por una rejilla metálica para eliminar los productos más gruesos, tras la cual debe haber un filtro de arena para completar la depuración física del agua.

- Las cisternas nunca serán metálicas.

Estos abastecimientos se utilizan para viviendas aisladas, los depósitos deben estar revestidos de cemento y enterrados para protegerlos de los cambios de temperatura.

Artículo 176: Aguas profundas o subterráneas.

Si proceden de manantial, se recogerá el agua en un depósito subterráneo de donde partirá la tubería para la red de distribución.

El perímetro de protección de esta captación oscilará como mínimo entre 100 y 250 m de diámetro y se efectuará mediante una valla o cerca que impida la entrada de animales y personas.

Si las captaciones proceden de pozo, en ellos el perímetro de protección en ningún caso será inferior a 100 m. de diámetro y en dicha zona no se depositarán basuras, ni existirán fosas sépticas, viviendas, cementerios o instalaciones industriales en una distancia mínima de 50 m.

La apertura del pozo estará rodeada de una zona cimentada para impedir la penetración directa de las aguas superficiales. Los pozos excavados deberán tener impermeabilizadas las paredes por aros de hormigón prefabricados

que se colocan unos encima de otros y se cimientan entre sí; el pozo además tendrá un cierre hermético y no se introducirán en su interior recipientes algunos, extrayéndose el agua por un depósito de bombeo.

Artículo 177: Aguas superficiales.

Procedentes fundamentalmente de ríos, lagos, acequias, embalses y pantanos. En estas captaciones las conducciones han de ser cerradas, tanto si éstas son rodadas por simple desnivel, como forzadas; en el primer caso la circulación del agua deberá ser continua para evitar estancamientos y esto se conseguirá mediante una caída de la conducción de 30 a 50 cm/s.

Si las conducciones son forzadas el agua circula a presión y son de forma tubular, en ellas la velocidad del agua no deberá ser inferior a 0.5 m/s. Ni superior a 1.5 m/s para evitar estancamientos y excesivo desgaste de material.

Los depósitos para el agua captada cuyo destino sea almacenamiento deben tener una capacidad mínima equivalente a la del agua necesaria para el consumo de un día.

Estos depósitos deberán estar cubiertos y protegidos tanto del excesivo calor en verano, como de la congelación en invierno.

Para que la presión dentro de la red no se reduzca o se haga negativa habrá que tener en cuenta el "caudal máximo instantáneo" que es 2,4 veces la media de gasto por unidad de tiempo.

Artículo 178: Depuración de aguas.

La depuración del "agua de consumo humano" para convertirla en microbiológicamente inofensiva pasa por dos etapas: las llamadas etapa física y etapa química.

La frecuencia del análisis de las aguas de bebida será como mínimo de dos semanas: llevándose la vigilancia del análisis a cargo de los técnicos municipales junto al jefe de sanidad local.

Artículo 179: Pozos negros y fosas sépticas.

Las aguas residuales deben ser sometidas a algún tipo de depuración antes de su posterior vertido. Por tanto quedan prohibidos los pozos ciegos para todos los tipos de suelo. Las fosas sépticas no se permitirán en Suelo Urbano ni urbanizable clasificado como tal en la presente Rev. NN.SS. En las edificaciones existentes que los tengan deberá tenderse a eliminarlos, ya que este tipo de depuración sólo se autoriza en Suelo No Urbanizable.

El sistema de evacuación recomendado para aquellas viviendas donde no sea posible llegar con los sistemas de alcantarillado, contará de los siguientes elementos:

- Alcantarillado del edificio.
- Depósito de sedimentación de uno o varios compartimentos horizontales.
- Sistema de evacuación al subsuelo a través de pozos filtrantes, zanjas de arena filtrante.

Será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica para el vertido de las fosas sépticas.

Artículo 180: Depuración de las piscinas.

Todas las piscinas deberán contar con un sistema de depuración y reciclaje de agua. Para aquellas que estén construidas y carezcan de este sistema deberá tenderse a su instalación.

Artículo 181: Disposición común a todas las normas de higiene.

Estas normas se considerarán como normas mínimas, sobre las que el Ayuntamiento podrá siempre que sea con-

veniente para el desarrollo, habitabilidad y salubridad del municipio, establecer una normativa que tenga aumentadas las prescripciones a observar en las viviendas o locales: así como los requisitos para la apertura y concesión de licencias para actividades molestas, nocivas, peligrosas e insalubres.

Así mismo se tendrán que respetar las normas que sobre esta materia dicte el organismo competente que depende de la Junta de Andalucía.

## TITULO V

### NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

Artículo 182: Definición y ámbito.

El suelo urbanizable es aquel que no tiene la condición ni de urbano ni de no urbanizable, pudiendo ser objeto de transformación en los términos establecidos en estas NN.SS. Forman parte de esta categoría los terrenos delimitados como tales que se recogen en la documentación gráfica que acompaña a esta Normativa

Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002 (LOUA) se considerará suelo urbanizable ordenado (y por tanto se estará a lo dispuesto en el art 47 de la LOUA) el clasificado como suelo urbanizable por el planeamiento urbanístico y que cuente con ordenación pormenorizada al tiempo de entrada en vigor de la LOUA, y suelo urbanizable sectorizado el suelo que teniendo idéntica clasificación que el anterior, esté comprendido en un sector ya delimitado al tiempo de entrada en vigor de la LOUA.

Artículo 183: Determinaciones del planeamiento.

En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, no se admitirán en los terrenos delimitados parcelaciones, ni obras de urbanización o edificación, ni siquiera en los términos establecidos en la normativa del Suelo No Urbanizable. Los Planes Parciales que se redacten para el desarrollo de las NN.SS. en suelo urbanizable cumplirán las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos. Así mismo respetarán las calificaciones de suelo fijadas en las normas, la superficie y posición de los suelos destinados a sistemas que se fijen con carácter vinculante y las determinaciones zonales respecto a usos e intensidades edificables.

La administración municipal podrá redactar subsidiariamente respecto a la iniciativa privada cualquiera de los Planes Parciales previstos, con el objeto de garantizar en cada momento la disponibilidad de suelo para el uso específico a que se destina el suelo apto para urbanizar y el cumplimiento de los restantes objetivos del planeamiento.

La administración podrá acordar el fraccionamiento a nivel de ejecución o modificación de los límites de los sectores marcados, siempre de acuerdo con el contenido de estas normas.

Artículo 184: Cesiones.

Las cesiones que se prevén en el suelo urbanizable son:

- El suelo destinado a Sistemas Generales adscritos al sector correspondiente
- El suelo destinado a sistemas locales de cada sector, esto es viales, espacios libres, equipamientos de acuerdo con los estándares recogidos en el Reglamento de Planeamiento, así como el 10% del aprovechamiento tipo del Area y el suelo sobre el que haya de materializarse.

Dichas cesiones se harán efectivas con la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial en caso de un solo propietario o a través de lo establecido en el Proyecto de Compensación, caso de varios propietarios.

Artículo 185: Reparto de beneficios y cargas.

Los propietarios estarán obligados a correr con los gastos de las obras de urbanización recogidas en los artículos 59 a 61 del R.G.U. en proporción a la superficie de sus propiedades y a la de ejecución y suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación individualizada en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Plan Parcial. Así mismo dichas obras deberán ejecutarse adaptándose a la normativa para obras de urbanización expuestas en el título IV capítulo V de las presentes NN.SS.

Correrán también a cuenta de los propietarios los costes del planeamiento de desarrollo necesario para la transformación de los terrenos en solares, las indemnizaciones de plantaciones, edificaciones, etc. existentes, la captación de agua si fuera necesaria, así como las instalaciones de depuración y vertido, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto de Compensación.

Artículo 186: Areas delimitadas. Ordenanzas de referencia

#### A) AREAS DELIMITADAS

Las presentes NN.SS. recogen dos áreas de suelo urbanizable

1) Al noreste del núcleo urbano, en los terrenos del Cerro del Señorico y del Cerro del Tío Mariano, (denominada como Z-1). Su clasificación es suelo urbanizable sectorizado. Se define un único sector, que abarca la totalidad de la zona Z-1, si bien se permite la delimitación de sectores más pequeños si con ello se facilita el futuro desarrollo. Estos deberán poseer una superficie superior a las 3 ha, redactándose para cada uno de ellos sus correspondientes Planes Parciales, en los cuales se incluirán las divisiones en una o varias unidades de ejecución. Para las unidades de ejecución regirá en cuanto a delimitación y condiciones que deben reunir para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas lo expuesto en el Título IV Capítulo II de las presentes NN.SS.

El uso global predominante es el residencial en su modalidad de unifamiliar o plurifamiliar extensivo. Las ordenanzas específicas de este tipo de suelo se redactarán en el ámbito del Plan Parcial, aunque estas NN.SS. les imponen las siguientes restricciones de carácter general:

Parcela mínima para cualquier uso: 500 m<sup>2</sup>.

2) Al este del término municipal, junto a la carretera GR N-342. Este área consiste en el Plan Parcial Puerto Lobo, que ya posee aprobación definitiva. Su clasificación es por tanto suelo urbanizable ordenado.

Con carácter general, tanto la cuantificación de la superficie como la delimitación del área de S.Urbanizable. es estimada, pudiéndose variar la primera hasta en un 10% y cumpliendo la segunda lo estipulado para las unidades de ejecución en estas NN.SS. Estas variaciones u otras más significativas que pudieran surgir, deberán estar debidamente justificadas en el Plan Parcial, si bien dichos reajustes no podrán suponer reclasificaciones de suelo No Urbanizable.

#### B) ORDENANZAS DE REFERENCIA.

A continuación se recogen las Ordenanzas propias del Plan Parcial Puerto Lobo, aprobado definitivamente el 19/04/1994.

Uso del suelo y tipo de edificación

Para cada área edificable se fija un uso del suelo y uno o más tipos de edificación, de entre los permitidos en las Normas Subsidiarias para el suelo urbano.

Parcela Mínima

No podrá ser inferior a la fijada en estas ordenanzas para la zona correspondiente, en función de la tipología adoptada.

- vivienda Unifamiliar extensiva: 500 m<sup>2</sup>

- Equipamientos: Los señalados en el Plan Parcial

Máxima Ocupación

Se fija una ocupación máxima en planta del 40% de la parcela neta

Máxima altura

La altura máxima de edificación es de 2 plantas con carácter general, con un máximo de 7.00 m sobre la rasante del punto medio de la fachada de la parcela.

Volumen máximo

El volumen total máximo edificable, será el resultado de multiplicar la superficie total del sector por el coeficiente de edificabilidad que tenga asignado la zona objeto del Plan Parcial. Cuando no esté fijado el coeficiente, se hallará el volumen resultante mediante aplicación de las condiciones de ocupación o el fondo edificable y la altura.

En todo caso el Plan parcial determina el coeficiente de edificabilidad resultante para aplicar a cada manzana y parcela en que se dividen las superficies edificables.

Vivienda Unifamiliar Extensiva

Corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) en tipología de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso.

Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacio libre mancomunado.

Alineaciones y rasante

Son las fijadas por el Plan Parcial en el Plano correspondiente

Retranqueos y separaciones a linderos

En las agrupaciones extensivas, la separación mínima a cualquier lindero, será de 3.00 m lineales desde cualquier punto de la fachada, salvo en los caos particulares que se recogen a continuación:

Podrán edificarse viviendas adosadas (adosadas a un solo linderero) siempre que exista compromiso de ambos propietarios mediante acta notarial, formando las edificaciones una sola unidad formal.

En situaciones consolidadas, con medianerías existentes, no será necesario el compromiso notarial para adosarse, si bien será obligatorio el tratamiento completo de la medianería por parte del que se adose.

Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (7 metros)

Edificabilidad neta sobre manzana o parcela

Es la que se indica en la memoria, que va fijada para cada una de las manzanas y que se ha fijado en 0.45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

**Ocupación en planta**

La ocupación máxima en planta será del 40% de la parcela

**Parcela mínima**

En agrupaciones extensivas, la parcela mínima será de 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados) con un frente de fachada mínimo de 5 (cinco) metros lineales

**Equipamientos**

Bajo este uso de equipamiento, se incluyen las actividades Institucionales y de Equipamientos Comunitarios.

Las actividades institucionales se refieren a las propias de dichas entidades reservadas al uso de la propia institución, pudiendo incluir o no la prestación de servicios públicos.

Las actividades de equipamiento comunitarios, corresponde a las relacionadas con la dotación o prestaciones de servicios de interés público y social, para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública o privada)

**Equipamiento comercial y social**

Se ajustarán a las correspondientes al tipo de ordenación residencial y prevista para la manzana, calle o área en que se sitúe.

Su aprovechamiento será de 1.00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

**Equipamiento docente**

Sus condiciones tipológicas y de edificación, se ajustarán a las correspondientes al uso a que se destine el mismo, adecuándose al área en que se sitúe.

El aprovechamiento máximo será de 0.50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

**Equipamiento deportivo.**

La edificabilidad será de 0.00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> aunque si por causa debidamente justificadas se necesite de la construcción de algún cuerpo de edificación, este podría ser autorizado por el Ayuntamiento, previo Informe de la Delegación Provincial de carreteras de MOPU

**TITULO VI****NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE****CAPITULO I****GENERALIDADES****Artículo 187: Definición y ámbito.**

Tiene la condición de suelo no urbanizable aquel que está sometido a un régimen de protección en función de sus valores paisajísticos, ambientales, naturales, etc.. incompatible con el desarrollo urbano y aquel cuyo emplazamiento físico en el término municipal no se adapta al modelo territorial propuesto en estas NN.SS. para el desarrollo urbano.

La delimitación del suelo no urbanizable queda reflejada en la documentación gráfica que acompaña a las presentes NN.SS.

**Artículo 188: Categorías de suelo no urbanizable.**

1.- Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Pertenecen a esta categoría los terrenos que por sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos, ecológicos o por su función territorial han de ser objeto de una protección a fin de impedir la degradación o pérdida de dichos valores. Se subdivide a su vez en:

1.1.- S.N.U. de Protección Especial Integral.

1.2.- S.N.U. de Protección Especial Compatible.

2.- Suelo no urbanizable de Protección Común: son aquellos terrenos cuya transformación sería contraria al modelo territorial propuesto para Víznar por estas NN.SS.

**Artículo 189: Normativa aplicable.**

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable están sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Así mismo están sujetos los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de protección especial a las determinaciones del Plan de Ordenación de los recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Huétor (Decreto 123/1.993 de 31 de mayo) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de la Sierra de Huétor.

Así mismo, por encontrarse el término municipal de Víznar dentro de la aglomeración urbana de Granada, le son aplicables las determinaciones que el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada prevé en cuanto a los suelos afectados al sistema de comunicaciones, al sistema de espacios libres y a las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones. En este sentido, y según se recoge en la Memoria de Ordenación del POTAUG, siendo uno de los contenidos básicos del POTAUG la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico cultural, objetivos coincidentes con los del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, serán las determinaciones de aquel las aplicables en el ámbito de la aglomeración urbana.

**Artículo 190: Disposiciones generales sobre parcelación.**

Las parcelaciones divisiones y segregaciones de terrenos que impliquen fraccionamiento de las fincas inscritas registralmente en el momento de la aprobación inicial de las NN.SS. quedan prohibidas.

A los efectos de la prohibición de efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se considerará que constituyen parcelación los siguientes supuestos:

a) La división simultánea del suelo en lotes o porciones que por sus características, delimitación por viales de nueva creación o por implantación de servicios comunes pueda originar un núcleo de población y vulnere las previsiones del planeamiento.

b) Las segregaciones o divisiones de fincas cuando estas se inscriban en el título en los términos señalados en el apartado anterior o se aluda a servicios urbanísticos existentes o en proyecto.

c) Cuando se divida simultáneamente una finca rústica con condiciones de tamaño y descripción que suponga una modificación del uso de la finca matriz de la que proceden.

d) Las segregaciones o cualquier acto de división de fincas en el suelo no urbanizable requerirán licencia municipal para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 191: Parcela mínima en S.N.U.**

Coincide con las condiciones establecidas en la legislación agraria, en concreto con lo dispuesto en la resolución de 4/11/96 de la Dirección General de Desarrollo. Las presentes NN.SS. determinan la parcela mínima de 25.000 m<sup>2</sup> en secano y forestal, de 5.000 m<sup>2</sup> en regadío extensivo y 2.500 m<sup>2</sup> en regadío intensivo, no pudiendo resultar parcelas de superficie inferior a la mencionada como fruto de agregaciones y segregaciones futuras. Tendrán la consideración de mínimas aquellas que teniendo una su-

perficie inferior estén registradas en el momento de la aprobación inicial de las presentes NN.SS.

Artículo 192: Vallados.

Las fincas se podrán vallar previa solicitud de licencia municipal, con las siguientes condiciones y sin perjuicio de cualquier otra normativa más específica o pertinentes autorizaciones por parte de organismos con competencia en la materia:

1.- En suelo no urbanizable común podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón, aunque sin cimientto.

2.- Los vanos entre postes se tejerán con hilo metálico de forma que resulten transparentes y permitan el paso de la fauna.

3.- Sólo se permitirán barreras visuales cuando éstas sean vegetales.

4.- Quedan prohibidas dichas cercas en las zonas de cauce de lo barrancos y en los 5 m de servidumbre.

5.- En las carreteras quedan prohibidas en 8 metros a ambos márgenes.

6.- En los caminos quedan prohibidas en 4 metros medidos desde el eje.

Artículo 193: Núcleo de población.

Estas NN.SS. consideran núcleo de población la agrupación de más de 10 viviendas que situadas en un radio de 100 m posean alguno o todos los servicios siguientes: acceso rodado, abastecimiento de agua saneamiento suministro de energía eléctrica etc... y además que sean contiguas o lo suficientemente próximas que formen calle, plazas o vías urbanas.

Atendiendo a los criterios que establece la Ley del Suelo se reconocen Núcleos Urbanos atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica. Se define como núcleo de Población Urbano, como una agrupación de edificios cuyo uso principal es el residencial, que está habitado permanentemente o estacionalmente por familias cuya actividad permanente pertenece a los sectores de producción industrial y terciario, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva, desarrollando equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales. Por tanto integran el concepto de núcleo de población urbano tres elementos definidores:

1.- Concentración de población

2.- Centralización de actividades

3.- Socialización de las mismas

En sentido contrario todas las demás agrupaciones que no presentan estas características las consideramos como núcleos rurales diseminados, cuyos caracteres típicos son la ausencia de enlaces urbanos entre ellos y su vinculación a familias rurales cuya principal actividad económica pertenece al sector primario (agricultura, ganadería, forestal...)

Con el fin de evitar la formación de núcleo de población quedarán prohibidas las siguientes actuaciones.

.- Las parcelaciones por debajo de la unidad de cultivo.

.- Los cambios del uso agrícola del suelo.

.- Los edificios de características propias de núcleo de población urbana.

Las edificaciones agrícolas permitidas por licencia no podrán obtener los servicios de infraestructuras propios del suelo urbano/urbanizable.

Como medidas complementarias para impedir la formación de núcleos de población se tomarán las siguientes:

Los notarios y registradores no podrán escriturar ni inscribir actos o edificios que vayan en contra de lo dispuesto en estas normas, debiendo exigir la licencia municipal de parcelación uso o edificación.

Artículo 194: Disposiciones generales sobre construcción en suelo no urbanizable.

El tipo de edificación permitida en cada tipo de Suelo No Urbanizable aparece recogido en los capítulos siguientes de este Título. Dichas construcciones estarán sometidas a la solicitud de licencia. Además, en el caso de viviendas unifamiliares y edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social se estará a lo dispuesto en el art. 42 y 43 de la Ley 7/02 LOUA, debiendo redactarse un Proyecto de Actuación o Plan Especial según las circunstancias recogidas en el art. 42.4 de la LOUA.

El contenido de dichos Planes y Proyectos, se ajustará a lo dispuesto en el art. 42.5 de la LOUA. Su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el art. 43 de la LOUA.

La forma exterior de la edificación en general, los materiales constructivos, deberán adaptarse a los tradicionales de la zona en que ésta se ubique así como integrarse en el paisaje respetando los tipos y colores tradicionales.

Los muros de cerramiento de contención de tierras o aterrazamientos no superarán los 3 m de altura y se emplearán materiales tradicionales de la zona como la piedra, pizarras, etc...

Las edificaciones serán exentas.

Salvo en el caso de las viviendas unifamiliares (las cuales se regulan en el art. 195 de la normativa), las distancias entre las edificaciones y el Suelo Urbano y el Urbanizable serán las siguientes.

.- Casetas para aperos de labranza (reguladas en el art. 196): No se exige distancia de separación al Suelo Urbano o Urbanizable

.- Resto de las edificaciones: 200 m (doscientos metros)

Condiciones de la edificación en zonas de secano y forestal

(Aplicable a uso distinto del de vivienda unifamiliar)

Parcela mínima edificable: 25.000 m<sup>2</sup>

Ocupación máxima: 3% superficie parcela.

Altura máx: 1 planta o tres metros para edificios agrícolas.

3 plantas o 9 metros para edificios de utilidad pública e interés social.

Retranqueos: 3 metros a cualquier lindero y como mínimo 4 metros al eje de los caminos circundantes para edificios agrícolas.

10 metros a cualquier lindero para edificios de utilidad pública o interés social

Edificabilidad: 0.03m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Condiciones de la edificación en zonas de regadío extensivo

(Aplicable a uso distinto del de vivienda unifamiliar)

Parcela mínima edificable: 5.000 m<sup>2</sup>

Ocupación máxima: 5% de la superficie de la parcela.

Altura máxima: 1 planta o tres metros para edificios agrícolas.

3 plantas o 9 metros para edificios de utilidad pública e interés social.

Retranqueos: 3 metros a cualquier lindero y como mínimo 4 metros al eje de los caminos circundantes para edificios agrícolas.

10 metros a cualquier lindero para edificios de utilidad pública o interés social

Edificabilidad: 0.05 m2/m2

Condiciones de la edificación en zonas de regadío intensivo

(Aplicable a uso distinto del de vivienda unifamiliar)

Parcela mínima edificable: 2.500 m2

Ocupación máxima: 8% de la superficie de la parcela.

Altura máxima: 1 planta o tres metros para edificios agrícolas.

3 plantas o 9 metros para edificios de utilidad pública e interés social.

Retranqueos: 3 metros a cualquier lindero y como mínimo 4 metros al eje de los caminos circundantes para edificios agrícolas.

10 metros a cualquier lindero para edificios de utilidad pública o interés social

Edificabilidad: 0.08 m2/m2

Artículo 195: Viviendas en suelo no urbanizable.

A continuación se describen las condiciones que deben cumplir las viviendas unifamiliares que se autoricen en Suelo No Urbanizable.

a) En aplicación del art. 52.B.b) de la LOUA se deberá justificar la vinculación de la vivienda a la actividad agrícola, forestal o ganadero. Para ello se deberá presentar la documentación que acredite la actividad agraria del promotor en la misma zona donde se solicita la edificación, (declaración de alta en el Régimen General Agrario o última Declaración de la Renta, o cualquier otra documentación que a juicio del Ayuntamiento sea necesaria).

b) No debe existir posibilidad de formación de Núcleo de Población entendido tal y como se define en estas NN.SS.

c) Dado que la zona de Suelo No Urbanizable donde se permite (con las limitaciones recogidas en la presente normativa) la construcción de vivienda unifamiliar posee una geometría alargada y estrecha, se fija una distancia mínima de toda vivienda hasta los límites del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar de 200m. Han de ser exentas y estar destinadas exclusivamente al uso de residencia con carácter familiar. Estas edificaciones tendrán una superficie máxima de 150 m2 construidos. Se prohíbe la edificación de varias viviendas u otras edificaciones conjuntamente, así como que contengan en su aspecto exterior elementos característicos de los medios urbanos.

Distancia a linderos. 10 m, a cualquier lindero.

Distancia entre otras viviendas: 100 m

Altura 6.5 m o dos plantas. Se prohíben sótanos y semi-sótanos.

Parcela mínima: Secano y forestal 25.000 m2; Regadío extensivo 5.000 m2

Regadío intensivo 2.500 m2

Artículo 196: Otras edificaciones.

Se permite la construcción de pequeñas casetas para los aperos de labranza con una superficie inferior a 25 m2, que deberán guardar una distancia mínima de 3 m a cualquier lindero y como mínimo 4 m al eje de los caminos circundantes y solo podrán levantar 1 planta ó 3 m Los sótanos y semisótanos quedan prohibidos.

Artículo 197: Edificaciones existentes.

Las viviendas diseminadas ligadas a explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas o a instalaciones tradicionales de restauración, se contemplan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos actuales, no admitiéndose cambio o intensificación de estos usos fuera de las normas de protección establecidas para cada categoría de suelo no urbanizable.

La rehabilitación de los edificios rústicos existentes se ajustará a la tipología tradicional de la zona, siendo la superficie máxima construida la existente, salvo en el caso de edificios públicos, en los que caben las obras de ampliación, para los que la edificabilidad máxima la fijará en cada caso el Ayuntamiento en función de la singularidad de la instalación

A continuación se detalla la relación de edificaciones rústicas y cortijadas existentes en el término municipal de Víznar.

1.- Cortijo "Los Morenos", situado al sur del término municipal; ruina; sin uso

2.- Cortijo de Méndez, situado al sur del término municipal junto a la carretera GR-NE-53; ruina; sin uso.

3.- Cortijo Mirasol, situado al sur del término municipal, junto a la carretera N-342, en la Cañada de Mirasol.

4.- Cortijo Jurado, situado al sur del término municipal, junto a la carretera N-342, en la Cañada de Jurado; Construcción reciente; vivienda.

5.- Casa del Molino del Viento, situado al sur del término municipal, junto a la carretera N-342, en Puerto Lobo.

6.- Huerta de las Locuras, situado junto a la A- 92 en la zona del Juncal.

7.- Cortijo de Méndez; ruina; sin uso

8.- Cortijo de Remacho

9, 10, 11, 12 y 13.- Viviendas aisladas en la Cañada de la Virgen

14 y 15.- Viviendas aisladas en las Paratas Buenavista

16.- Vivienda aislada La Tola

17.- Cortijo Fábrica de la Luz; ruina

18.- Vivienda aislada

19.- Nave agrícola

20.- Nave agrícola

21.- Vivienda aislada

22.- Centro de Interpretación de la Naturaleza; Buen estado; equipamiento

23.- Casa Forestal de Puerto Lobo

24.- Vivienda unifamiliar aislada

25.- Casa de Papel; vivienda

26 y 27.- casetas de aperos de labranza

28.- Vivienda unifamiliar aislada

29, 30, 31, 32, 33, 34.- casetas de aperos de labranza

35.- Casa Forestal de la Cueva del Gato; ruina

36.- Vivienda unifamiliar aislada

## CAPITULO II

### NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

Artículo 198: Definición y ámbito.

Esta categoría de suelo no urbanizable coincide con la delimitación que el P.E.P.M.F. de Granada, el PORN y PRUG del Parque Natural de Sierra de Huétor, aprobados por el Decreto 123/1994 de 31 de mayo, establecen dentro

del término municipal de Víznar y con los suelos de dominio público de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal. La justificación de su protección se basa en el interés paisajístico que le confieren sus componentes ambientales, junto con el valor arqueológico que le proporcionan yacimientos prehistóricos, protohistóricos y medievales.

Al tiempo, también coincide sensiblemente con las Unidades Ambientales de mayor calidad, U.A 1 y U.A.2, que define el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental redactado para el término municipal de Víznar.

El POTAug incluye como suelos afectados al sistema de espacios libres de la aglomeración parte de los terrenos del Parque Natural.

Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales paisajísticos y científicos, exigen de cara a la prevención de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de sus valores, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las actividades tradicionales que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

Está constituida por espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, en los cuales la cubierta vegetal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Engloba tanto áreas de vegetación de alta montaña como vegetación no boscosa de interés ecológico. Se trata así mismo de áreas donde es posible el aprovechamiento turístico del recurso nieve.

Artículo 199: Usos prohibidos.

a) La tala de árboles a efectos de la transformación del suelo, destrucción de cualquier elemento de la cubierta vegetal o de los horizontes superficiales del suelo.

b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de 10 transformaciones, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación.

c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

e) Las extracciones de áridos y arenas, así como las explotaciones mineras en cualquiera de sus modalidades y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

g) Las obras e instalaciones turístico recreativas, casetas de recreo o ventas, aún cuando no fueran de instalación o utilización permanente, salvo en el espacio recreativo anejo al Centro de Interpretación del Collado de Puerto Lobo, donde previa licencia municipal y autorización ambiental emitida por el organismo competente en materia medioambiental, podrá seguir avanzándose en el desarrollo de dicho Centro de Interpretación.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares salvo la rehabilitación de las existentes. Previa licencia municipal y autorización ambiental emitida por el organismo competente en materia medioambiental, podrán también efectuarse obras de ampliación de dichas

edificaciones públicas existentes. La edificabilidad máxima la fijará en cada caso el Ayuntamiento en función de la singularidad de la instalación.

i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

j) Todo tipo de obras de carácter de infraestructura, así como sus instalaciones anexas, temporales o no, apertura de nuevas vías de tráfico rodado. En las existentes se permitirá el simple mantenimiento, sin modificación ni de su traza ni de su sección.

k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

l) Los parques de atracciones.

m) Aeropuertos y helipuertos.

n) Viviendas aisladas de nueva planta vinculadas o no a actividades productivas directas o de servicio público o las de guardería.

Artículo 200: Usos compatibles.

En los espacios sujetos a este grado de protección sólo se permitirán aquellas actuaciones orientadas a un mejor aprovechamiento y conservación de los valores naturales, científicos y culturales presentes en lo mismos. La realización de dichas actuaciones deberá en todo caso tramitarse a través del procedimiento establecido en el art. 45.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, independientemente de otros permisos. En concreto:

a) Control y mejora del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de tratamientos contra plagas y enfermedades.

b) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que hayan sufrido un incendio.

c) Los aprovechamientos forestales orientados a favorecer una evolución progresiva de la vegetación que permita transformar las actuales masas regulares monoespecíficas en masas irregulares mezcladas.

d) La rehabilitación y/o ampliación de edificios públicos existentes. La edificabilidad máxima la fijará en cada caso el Ayuntamiento en función de la singularidad de la instalación

### CAPITULO III

#### NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

Artículo 201: Definición y ámbito.

Tienen esta consideración aquellas zonas en las que por su valor ecológico productivo o paisajístico interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de las características y valores protegidos.

Coincide sensiblemente este área con la Unidad Ambiental N1 4 (U.A.4) del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental redactado para el término municipal de Víznar

con ocasión de la presente Revisión de las NN.SS., el cual la clasifica como de calidad Media, así como con la zona definida en el POTAUG como área agromontana, y por tanto zona sometida a restricción de usos y transformaciones debido a su valor natural, ambiental y/o paisajístico de interés para la aglomeración. Así mismo comprende los terrenos situados al norte y al sur del PlaN Parcial de Puerto Lobo.

Artículo 202: Usos prohibidos.

a) Las construcciones y edificaciones industriales, agrarias o similares, excepto las relacionadas en el artículo siguiente, las cuales deberán adaptarse a lo establecido en estas NN.SS. para edificaciones en Suelo No Urbanizable.

b) Los parques de atracciones.

c) Aeropuertos y helipuertos.

d) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

e) La tala de árboles para transformación de usos, sin perjuicio que para el desarrollo de actividades compatibles sea necesaria la eventual corta de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

f) Cualquier otra actividad recogida en el Anexo 3 del POTAUG y que no esté contemplada en el artículo siguiente.

Artículo 203: Usos compatibles.

De acuerdo con el art. 3.30 del POTAUG, y dado que esta categoría de suelo no urbanizable coincide con el delimitado por el POTAUG como Areas Agromontanas se autorizan los siguientes usos sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de previo procedimiento de prevención ambiental de los previstos en la ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental:

a) Construcción de casetas para aperos

b) Infraestructuras agrícolas para regadío

c) Repoblaciones forestales

d) Construcción de establos

e) Infraestructuras de ganadería estabulada

f) Construcción de cercas y vallados

g) ampliación y mejora de vías de comunicación existentes

h) Nuevas vías de comunicación no asfaltadas

i) Nuevas vías de comunicación asfaltadas previstas en los planes

j) Construcción o ampliación de presas y represas

k) Construcciones para la explotación de obras públicas

l) Construcción de antenas y torres de telecomunicación

m) Construcción de canales y acequias

n) Tendido de infraestructuras subterráneas

ñ) Construcción de depósitos de agua potable

o) Construcción de instalaciones para la mejora del uso público

p) Rehabilitación de edificios para viviendas unifamiliares aisladas

#### CAPITULO IV

#### NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION COMUN

Artículo 204: Ambito y definición.

Tienen esta consideración aquellas zonas que por su valor paisajístico y agrícola, basado fundamentalmente en

los cultivos de secano como el almendro y el olivo, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio. A su vez, por su posición alejada del núcleo urbano, su desarrollo urbanístico provocaría graves problemas de infraestructura y desarticulación, así como un modelo territorial alejado del propuesto en estas NN.SS.

Coincide este área sensiblemente con la Unidad Ambiental N° 3 (U.A.3) del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental redactado para el término municipal de Víznar con ocasión de la presente Revisión de las NN.SS., el cual la clasifica como de calidad Baja.

Artículo 205: Usos prohibidos.

a) La realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de sus recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores presentes en los mismos. Estas construcciones en todo caso no tendrán una superficie superior al 1% de las explotaciones.

b) La tala o eliminación de árboles autóctonos o de las masas forestales, excepto en el caso de aquellas plantaciones alóctonas que tuvieran un régimen de explotación regular que asegurara el mantenimiento de la cubierta forestal, siempre y cuando esta explotación no elimine el sotobosque de vegetación autóctona.

c) Las construcciones y edificaciones industriales en general, sin perjuicio de los especificados en el artículo siguiente.

Artículo 206: Usos compatibles.

Además de todos los recogidos en el art. 200 y 203 son compatibles:

a) Construcciones destinadas a las explotaciones agrícolas o ganaderas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; deberán adaptarse a lo prescrito en estas NN.SS. para las Construcciones en suelo No Urbanizable.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificios e instalaciones de utilidad pública o Interés social.

d) Viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta de acuerdo con lo dispuesto en estas NN.SS.

e) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de desmontes, aterrazamientos y rellenos, piscifactorías, etc., según características del Anejo I del P.E.P.M.F. será indispensable la aportación de un proyecto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

f) Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con estudio de Impacto Ambiental.

g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase, que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

h) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada.

i) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido

- No implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- No deberán suponer una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

j) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos, recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26 del P.E.M.F. de la Provincia de Granada.

k) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo con lo establecido en la Norma 23 del Plan Especial. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, saneamiento, abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

## TITULO VII

### NORMATIVA ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 207: Consulta Urbanística.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe, por escrito en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen aplicable a la finca o sector.

Esta información ha de solicitarse siempre y necesariamente, mediante escrito presentado formalmente en el Registro General del Ayuntamiento.

La solicitud debe contener los documentos que permitan identificar con toda precisión su objeto específico, de modo que no puedan producirse dudas acerca de su situación y restantes circunstancias

El contenido de la información comprenderá, como mínimo, la clasificación y calificación del suelo correspondiente y los usos, con las intensidades respectivas, atribuidas al mismo.

Este trámite es meramente informativo y sin entidad en sí mismo para vincular al Ayuntamiento informante (S. 17-05-78), y sin que sea posible fundar un derecho al otorgamiento de la licencia en base a la información suministrada (S. 12-11-78 y S.11-02-80)

##### Artículo 208: Actos sujetos a Licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia municipal todos los actos recogidos en el art. 242.2 a 242.5 y 242.7 del TRLS.

2. La obligación de obtener previamente licencia o informe favorable de otras Administraciones para determinados usos o actividades, no excusa de la necesidad de obtener la licencia municipal correspondiente.

3. Los actos que sean promovidos por órganos del Estado o entidades de Derecho Público, están sujetos igualmente a licencia municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 244.1 y 244.5 del TRLS.

4. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo que prevé la legislación de Régimen Local.

5. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica, los siguientes casos:

5.1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta, ampliaciones, reformas o modificaciones que afecten a la estructura de los edificios, a su aspecto exterior o a su disposición interior.

5.2. Las obras y usos que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere el apartado 1 del art. 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

5.3. Las obras de instalación de servicios públicos y de urbanización en general.

5.4. Las parcelaciones urbanísticas.

5.5. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

5.6. Todas aquellas labores mineras de explotación o investigación que supongan una alteración del paisaje; destrucción de la flora y fauna; alteración del subsuelo, de las aguas subterráneas o que supongan otros efectos tales como contaminación de atmósfera, vertido de residuos, etc.,...

5.7. Las explotaciones mineras.

5.8. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

5.9. Instalación, apertura, modificación o transformación del uso de los edificios e instalaciones en general.

5.10. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

5.11. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

5.12. La tala y plantación de árboles integrados en masa arbórea.

5.13. La colocación de carteles, anuncios, muestras o reclamos publicitarios, exentos o integrados en la edificación, visibles desde la vía pública.

5.14. Instalación de grúas-torre en las construcciones, cercado y cierre de terrenos y solares.

5.15. La instalación o ubicación de casas prefabricadas o instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizada.

5.16. Y en general los demás actos que se señalan en las presentes Normas.

6. Se exceptúan de la previa licencia municipal:

a. Los trabajos de limpieza, desbroce y ajardinamiento en el interior de un solar, siempre que no suponga la destrucción de jardines ya existentes.

b. Las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares y techos, ni en la distribución interior del edificio.

c. Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se ejecuten en virtud de orden municipal y bajo dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 209: Condiciones de otorgamiento de licencia en suelo urbano.

1. Para autorizar edificaciones en suelo urbano, las parcelas habrán de reunir los requisitos suficientes para ser consideradas solares, de acuerdo con el art. 14 del TRLS.

2. A este efecto, habrán de cumplir los requisitos siguientes:

- Dar fachada a una vía pública que garantice el acceso.
- Tener garantizado el abastecimiento de agua.
- Suministro de energía eléctrica de baja tensión.
- Evacuación de aguas residuales.
- Explanación y pavimentación de la calzada.
- Encintado de aceras.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

3. No obstante, podrá otorgarse la licencia, condicionada a la ejecución de las obras de urbanización, cuando el elemento que falte no sea ninguno de los tres primeros de relación del número anterior, y garantice la ejecución simultánea de la urbanización, que habrá de entregarse antes de que finalice la edificación, mediante la constitución de caución en metálico, fondos públicos, aval o hipoteca, depositados en la Corporación Local. Mientras la garantía no sea constituida, la eficacia de la licencia quedará demorada.

Artículo 210: Proyecto Técnico.

El procedimiento para la concesión de Licencias Municipales ha de iniciarse con la presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento que haya de conocer de ella, y la misma deberá acompañarse de proyecto técnico, con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieran de informar la petición.

Así pues, las solicitudes de Licencia que supongan la realización de cualquier obra (Art. 242.2, 242.5 y 242.7 T.R. y 1 R.D.U.) o instalaciones, requieren para su viabilidad su explicitación y fundamentación en un proyecto técnico que detalle las características del acto que pretenda ser llevado a cabo.

El proyecto técnico es aquel documento autorizado por profesional competente para ello, que defina de antemano, con precisión suficiente para su ejecución, todos los elementos y características de la obra de que se trate.

El proyecto técnico que deberá acompañar la solicitud de la Licencia estará integrado por el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Así mismo deberá incorporar pliego de condiciones técnicas, generales y particulares; estado de mediciones y presupuestos obtenidos por aplicación de precios unitarios de obras. El proyecto podrá ser único o constar de diversos proyectos parciales que desarrollen diversos aspectos constructivos, instalaciones o medidas exigibles en materia de seguridad de acuerdo con las competencias profesionales.

Estos proyectos técnicos han de contar con el visado del colegio correspondiente.

En los proyectos deberá incluirse justificación gráfica del cumplimiento de la normativa de alturas de acuerdo con los esquemas recogidos en los arts. 83 a 88 de estas NN.SS.

Artículo 211: Defectos subsanables y no subsanables en la tramitación para la consecución de Licencias.

Se considerarán deficiencias insubsanables todas aquellas cuya rectificación suponga introducir modificaciones sustanciales en el proyecto. En todo caso serán insubsanables:

a. Señalar erróneamente la calificación que corresponda al emplazamiento de la obra o instalación.

b. No respetar las determinaciones del Plan formulando un proyecto de obra, instalación o uso del suelo, en contradicción con la calificación asignada, aplicando un coeficiente de edificabilidad superior al previsto, sobrepasando el número de planta autorizadas o contraviniendo en forma grave la altura y profundidad edificable, ocupando las zonas verdes y espacios libres, y cualquier otra contradicción grave de naturaleza similar a las descritas anteriormente.

c. Incumplir las exigencias sobre reserva de aparcamiento cuando no sea posible adaptar el proyecto a dichas exigencias.

d. No ajustarse a normativa específica como la de prevención de incendios, siempre que no sea posible la adaptación a los mismos.

Aquella petición de Licencia que no esté acompañada de proyecto técnico será suspendida en su tramitación y requerido el peticionario para que subsane este defecto. Tanto este defecto como cualquier otro que resulte del examen del proyecto y pueda ser subsanado, se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días proceda a corregirlo, con advertencia de que, transcurridos seis meses desde la notificación sin que haya efectuado la requerida subsanación, se considerará a todos los efectos caducada la solicitud.

Artículo 212: Notificación final del procedimiento de solicitud de Licencia.

La determinación normal del procedimiento de concesión o no de Licencia consiste en una resolución razonada dada por el Ayuntamiento que tiene el deber de pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia.

El plazo para resolver sobre dicha solicitud varía según el tipo de acto para el que la Licencia se pretende; está regulado en el art. 9 y 5 del R.S.C.L., siendo para el supuesto de obras nuevas o de reforma de dos meses.

La concesión o denegación de la autorización de la Licencia solicitada dependerá de su conformidad o no con la ordenación urbana vigente y aplicación. Por este carácter reglado de la Licencia urbanística, su denegación ha de ser necesariamente motivada y apoyada en informes técnicos y jurídicos sobre tales extremos.

Artículo 213: Fianza

Con el fin de garantizar la reparación de los posibles daños a la vía pública y a las infraestructuras, ocasionados durante la ejecución de las obras por parte de los particulares, éstos deberán constituir una fianza a favor del Ayuntamiento por un valor del 1% del Presupuesto de Ejecución Material. Se entiende que dicha fianza no exime de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigírsele al promotor por sus actuaciones.

Una vez finalizadas las obras y comprobado por parte de los Técnicos del Ayuntamiento el buen estado de vías públicas e infraestructuras, se procederá a la devolución de la fianza.

Artículo 214: Objeto de la Inspección Urbanística.

La inspección urbanística tiene por objeto la defensa de la legalidad urbanística mediante el desarrollo de las competencias propias del Ayuntamiento en la materia.

La transgresión de la legalidad urbanística lleva aparejada un triple efecto:

- Reintegración del orden conculcando por la vía de la autotutela declarativa (anulación o revocación de actos ilegales) y ejecutiva (restitución de las cosas a su estado anterior a la transgresión).
- Retribución abstracta de la conducta ilícita mediante la aplicación de la potestad sancionadora.
- Indemnización por los daños y perjuicios producidos por la transgresión.

En este capítulo se engloban las distintas medidas legalmente previstas dirigidas a conseguir la restitución del orden jurídico conculcado.

255.1 LS y 41 RDU.

## CAPITULO II

### TRAMITACION

Artículo 215: Tramitación de las solicitudes de licencia.

La tramitación de solicitudes de Licencia se ajustará a lo establecido en la L.R.L. y el R.S.C.L.

Se concederá Licencia, de acuerdo a la documentación redactada por un técnico competente y solamente dentro de los plazos solicitados para iniciación y terminación de las obras.

En la licencia se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Podrá prorrogarse una sola vez, y por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la Licencia.

Las licencias caducarán:

- a. Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.
- b. Si comenzadas las obras estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la Licencia.
- c. Se fijará en plazo de dos años para las obras de Urbanización y de dos años y medio para las obras de Edificación.

La caducidad de la Licencia, que será declarada por órgano municipal competente, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la Licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aún cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada, y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado.

Se exceptuarán del régimen general de caducidad de Licencias las parcelas sobre las que se conceda Licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar, cuyo destino básico sea el de servir de residencia al propietario o a su familia, en cuyo caso el plazo de validez concedido en la Licencia podrá ser objeto de dos prórrogas, una vez comenzada la edificación, prórrogas que tendrán una duración igual al plazo concedido inicialmente en la Licencia para la determinación de las obras.

En este caso, quedará sin efecto el apartado b) anterior, como causa de caducidad de la Licencia.

Para acogerse a este régimen, será necesario que el propietario lo justifique ante la Corporación y ésta así lo reconozca.

En la Licencia, según su tipo, se hará constar el destino final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 216: Licencias concedidas con anterioridad a la vigencia de las presentes NN.SS. Régimen transitorio.

1. Las edificaciones no iniciadas y objeto de licencias de edificación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas podrán mantener las características de ordenación según la Licencia concedida, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la licencia no esté caducada, en cuyo caso se aplicarán las determinaciones establecidas en estas Normas.
- Que los terrenos donde se sitúe la edificación para la que fue concedida licencia no estén incluidos por estas NN.SS. en una Area de Actuación (Actuación Aislada o Unidad de Ejecución) o en Suelo Apto para Urbanizar, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las determinaciones derivadas de la delimitación de dicha zonificación, permitiéndose la posibilidad de incluir los gastos de proyecto en la compensación correspondiente.

2. En el caso de obras paralizadas o de muy lenta ejecución, que hubiere provocado la superación de los plazos concedidos, cuando sea por causas imputables al titular (salvo incoación del expediente de disciplina), el Ayuntamiento instará al titular de la licencia a la inmediata terminación de las obras en el plazo que los servicios técnicos municipales consideren conveniente, considerándose infracción grave la no terminación de las obras en el plazo de prórroga concedido.

En el caso de obras paralizadas por incoación de expediente de disciplina urbanística, la resolución de dicho expediente tendrá en cuenta las determinaciones dadas por estas Normas en materia de alineaciones, a las que tendrá que ajustarse la eventual continuación de las obras, sin perjuicio de las exigencias derivadas de dicho expediente.

3. Las obras en ejecución, objeto de licencias de edificación otorgadas anteriormente a la entrada en vigor de estas Normas, podrán mantener las características de ordenación según la licencia concedida, siempre que ésta no estuviera caducada.

4. En todo el municipio, las edificaciones con licencia caducada deberán ajustarse, para una eventual solicitud de prórroga de la misma, a las condiciones de ordenación y demás determinaciones dadas por estas Normas.

Artículo 217: Tramitación de Licencias en Suelo Urbano.

Todo expediente de concesión de Licencia constará de informe técnico y jurídico.

Las licencias solamente se podrán conceder directamente, esto es, sin otro requisito que la presentación al Ayuntamiento del Proyecto Técnico correspondiente, ajustado a las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, en suelo que tenga la condición de solar edificable (es decir, que cuente con acceso rodado apto para turismo, abastecimiento de agua de la red municipal, con canalización al borde del terreno, evacuación de agua conectada a la red municipal, suministro de energía eléctrica y que tenga fijadas las alineaciones y rasantes).

Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la calificación de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, el solicitante deberá cumplir los requisitos contenidos en el art. 40 R.G.

En suelo urbano, los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que cumplan los requisitos contenidos en el art. 41 R.G.U.

En ningún caso se entenderán adquiridas, por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo ni de las presentes Normas.

Cuando, en el supuesto anterior, el peticionario de la Licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenase posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artículo 218: Tramitación de Licencias en Suelo Apto para Urbanizar.

En esta categoría de suelo, (Art. 42 RGU), en tanto no se aprueben Planes Parciales ni se ejecuten las correspondientes obras de edificación, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo, podrán realizarse las obras generales, o ejecutarse aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el art. 136.1 de la Ley del Suelo.

Podrá solicitarse Licencia, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, siempre que se den los requisitos señalados en el art. 41 R.G. U. y con los efectos expresados en el mismo.

Artículo 219: Tramitación de Licencias en Suelo No Urbanizable.

En la tramitación de estas solicitudes, se considerará el grado de protección previsto por las presentes Normas Subsidiarias. Las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, se tramitarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del R.S.C.L.

La Administración Municipal otorgará o denegará la Licencia a la vista de cuantos informes consten en el expediente administrativo, especialmente en relación con las garantías de veracidad de la información sobre el destino de las construcciones o explotaciones agrícolas objeto de Licencia, y su capacidad de resolución de accesos e infraestructuras básicas necesarias o con la prohibición de actividades según los grados más restrictivos de protección.

### CAPITULO III

#### TIPOS DE LICENCIA

Artículo 220: Licencia de Parcelación.

Se acompañarán como mínimo, los documentos que en el caso de la Memoria y Planos serán por triplicado, que dicta el art. 82 del R.G.U.

Artículo 221: Licencia de Obras de Urbanización.

Con la solicitud de la Licencia de Obras de Urbanización, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de situación a escala no inferior a 1:2.000 por triplicado, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la Licencia.

b) Cédula urbanística si estuviere implantada.

c) Proyecto técnico por triplicado en el que se justifique toda la normativa que le sea aplicable

d) Estudio de Seguridad y Salud (Básico o no según corresponda) R.D. 1627/97

Artículo 222: Licencia para Movimiento de Tierra.

Con la solicitud de Licencia para movimientos de tierras, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

b) Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud, a escala no menor de 1:1.000, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente y la posición en planta y altura de las fincas o parcelas vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

c) Plano de alineaciones oficiales si las hubiere y de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obras a realizar, así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública y finca o construcciones vecinas, que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

d) Proyecto y Memoria Técnica referidos a la documentación prevista en los apartados anteriores, explicación de las características, programa y coordinación de los trabajos, así como las medidas de regeneración de la capa vegetal afectada, presupuesto detallado de ejecución incluyendo en el mismo una partida específica destinada a la protección y rehabilitación del paisaje y justificación de toda la normativa que le sea aplicable.

e) Comunicación de la aceptación del facultativo designado como director de las obras, visado por el correspondiente colegio oficial.

f) Estudio de Seguridad y Salud (Básico o no según corresponda) R.D. 1627/97

Artículo 223: Licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios.

Con la solicitud de Licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes cuando estas sean preceptivas.

b) Cédula urbanística si estuviere implantada.

c) En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas.

d) Proyecto Técnico por triplicado en el que se justifique toda la normativa que le sea aplicable

e) Si las obras para las que se solicita Licencia comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmontes o rebajes de tierras, deberán presentarse los documentos necesarios para efectuar dichos trabajos, conforme a lo preceptuado en esta Norma.

f) Estudio de Seguridad y Salud (Básico o no según corresponda) R.D. 1627/97

g) Título de propiedad.

Cuando las obras de ampliación o reforma afecten a la estructura del edificio, además de los documentos señalados, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudio de cargas existentes y resultantes, y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

En el caso de Licencias de Obra Nueva, además de los extremos señalados anteriormente, el interesado presentará adjunto al proyecto técnico un resumen de las características de la obra, que constará como mínimo de los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellidos del Promotor del proyecto.
- b) Nombre y Apellidos del Técnico Redactor y del Director de las obras.
- c) Nombre y Apellidos del Propietario de la parcela donde se realice la obra.
- d) Objeto del proyecto.
- e) Ordenanza de aplicación.
- f) Superficie del solar.
- g) Superficie construida total prevista.
- h) Superficies construidas según usos a que se destinan.
- i) Número de viviendas previstas (en caso de establecimientos hoteleros número de camas previstas).
- j) Edificabilidad resultante (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
- k) Ocupación en planta baja.
- l) Ocupación en planta primera.
- m) Ocupación en resto de plantas.
- n) Retranqueos.
- o) Distancias a linderos.
- p) Fondo de edificación.
- q) Superficie construida de sótano o semisótano.
- r) Superficies construidas por encima de la altura máxima autorizada y usos a que se destinan.
- s) Condiciones anteriores del solar.
- t) Plano de situación sobre fotocopia del plano de calificación de NN.SS.
- u) Esquemas gráficos de medición de la altura máxima de la edificación.

Artículo 224: Licencia de modificación de uso.

Con la solicitud de Licencia para la modificación objetiva del uso del edificio o parte de él, siempre que este no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa con indicación de la autorización del uso por las Normas Subsidiarias.
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:500 en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, indicando las alineaciones oficiales.
- c) Planos de plantas y servicios necesarios para su completa comprensión.
- d) Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios precisas para el uso pretendido.

Cuando la solución de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberá, además, cumplir las prescripciones establecidas para la clase de obra de que se trate.

Artículo 225: Licencia de derribo.

Se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1:500, copia del plano oficial municipal.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la indole del derribo a realizar.

c) Proyecto Técnico en la que se incluyan las precauciones a tomar en relación con la propia obra, vía pública o construcciones o fincas vecinas.

d) Fotografías en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías estarán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra.

e) Comunicación de la aceptación del técnico designado para la dirección de las obras, visada por el correspondiente colegio oficial.

f) Estudio de Seguridad y Salud (Básico o no según corresponda) R.D. 1627/97

Artículo 226: Licencia de grúas-torre.

Con la solicitud de Licencia para la instalación y uso de grúas-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación con la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con la indicación de su altura máxima, posición de contrapeso y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de derribo, firmado por el arquitecto oficial de proyecto o el director de las obras.

Si tuviera que instalarse en terreno vial se indicará así mismo, el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

b) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y a asumir la responsabilidad de su instalación, hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento y su desmontaje.

c) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

La petición de licencia para la instalación y uso de grúas podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de Licencia de obra en la que vaya a utilizarse.

Artículo 227: Licencia para obras menores.

Tendrán la consideración de obra menores, las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación antigua, las pequeñas obras de reparación, modificación o adecuación de edificios y las obras en solares o patios, tales como:

a) Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.

b) Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada ésta en la licencia de obras mayores.

c) Construcción de quioscos para exposición y venta al público.

d) Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.

e) Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a Licencia de obra mayor.

f) Colocación de postes.

g) Colocación de toldos en las plantas bajas con fachadas a vías públicas.

h) Instalación de marquesinas.

i) Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda que no modifique su estructura.

j) Reparación de cubiertas y azoteas.

k) Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico.

l) Colocación de puertas y persianas en aberturas.

m) Colocación de rejas.

n) Construcción de pozos y fosas sépticas.

o) Modificación de balcones, repisas o elementos salientes.

p) Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos de estructuras.

q) Construcción de áreas en locales comerciales o almacenes.

r) Construcción o modificación de escaparates.

s) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas que no estén amparadas por Licencia de Obra.

t) Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.

u) Establecimiento de muros y vallas.

v) Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio.

Los apartados c, h, j, n, o, p, q, s, u, deberán además, presentar planos firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### DISCIPLINA

##### Artículo 228: Obras sin o contra licencia.

Cuando los actos de edificación o uso del suelo se ejecuten sin la preceptiva licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, podrán ser suspendidos de inmediato, cualquiera que sea el estado de ejecución en que se encuentren (arts. 248, 249 y 250 LS/ 29,30 RDU), por el Alcalde, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del MOPT o de la autoridad que tenga atribuida sus competencias, autorizando la subrogación del órgano autonómico competente.

A partir de la notificación de la suspensión, el interesado cuenta con un plazo de dos meses para regularizar su situación solicitando la oportuna licencia o procedimiento sin más a ajustar las obras a la que en su momento le hubieran concedido.

Si este defecto no se levanta en el plazo previsto, bien por no solicitar la licencia que le faltaba, o bien por ser denegado su otorgamiento por conculcar las prescripciones de las normas aprobadas, el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos que dan lugar a ella.

La ejecución de dicho acuerdo de demolición correspondiente al particular, y deberá realizarse en el plazo que el propio acuerdo fije, si el particular se resiste a cumplir el acuerdo, el Ayuntamiento puede optar entre la ejecución subsidiaria y el otorgamiento de un nuevo plazo; en el primer caso, la Administración realizará la demolición por

sus propios medios, pasando el cargo correspondiente al interesado, cuya resistencia al pago podrá ser vencida por vía de apremio; en el segundo caso, el incumplimiento del particular podrá ser sancionado con multa de cuantía idéntica a la que corresponda a la infracción originaria, multa que se le impondrá en su grado máximo, supuesta la reincidencia.

Si la actividad realizada consistiera en la demolición de una construcción, el Ayuntamiento podrá ordenar la reconstrucción de lo indebidamente demolido.

Las posibilidades de reacción del Ayuntamiento ante las obras realizadas sin o contra licencia no se limitan al período de ejecución de las mismas, sino que se extienden en el tiempo durante el año siguiente a la terminación total de las mismas (Art. 31 RDU). A estos efectos, se entenderá que las obras están totalmente terminadas a partir de la fecha de expedición del certificado final de las mismas, suscrito por el facultativo correspondiente o a la falta de este, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad o desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las mismas; en defecto de los citados documentos, la fecha de terminación de las obras se establecerá a partir de las comprobaciones que puedan realizar la propia administración (Art. 32 RDU).

En estos casos en que es improcedente decretar la suspensión de las obras por estar totalmente terminadas, el mecanismo a seguir es idéntico, viniendo obligado el particular, en los mismos términos, a regularizar la situación dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que se le requiera al efecto.

Artículo 229: Suspensión y Revisión de otros actos y acuerdos.

Los acuerdos municipales que constituyen infracción manifiesta de las Normas Urbanísticas vigentes podrán ser dejados en suspenso dentro del año siguiente a su notificación o publicación cuando ésta fuera preceptiva, por los órganos y con el procedimiento y efectos que se prevén en el art. 253.1,2 y 4 y 254.1 y 3 LS.

La suspensión puede ir acompañada de la paralización de actividades que vengán realizándose al amparo del acto objeto de la misma y de cuantas medidas sean pertinentes para garantizar la eficacia de las disposiciones vulneradas (arts. 254.1 LS). Por otra parte y de acuerdo con el art. 254.1 LS, es posible la revisión de oficio por las Corporaciones Locales de todos sus actos y acuerdos en materia de urbanismo. Esta referencia incluye a las propias Licencias que podrán ser anuladas en cualquier momento si adolecen de algún vicio a través de alguno de los procedimientos del art. 110 de la L.P.A.

Artículo 230: Obras realizadas al amparo de licencias ilegales.

La autoridad urbanística puede, igualmente, proceder a la depuración de situaciones irregulares que se produzcan aún en el caso de que dichas situaciones estén inicialmente amparadas por una licencia, cuando la actuación que pretende corregirse sea susceptible de ser calificada como infracción urbanística grave de acuerdo con los art. 262 L.S. y 54 RDU; los arts. 34 y 36 RDU exigen, además, que la gravedad sea manifiesta, exigencia que de acuerdo con la jurisprudencia contencioso-administrativa, hace

alusión a la ostentación de la infracción cuya apreciación debe hacerse patente sin necesidad de operaciones interpretativas.

Si se trata de obras en curso, el Alcalde puede disponer la suspensión de los efectos de la licencia y la paralización de las obras amparadas por ella. Este acuerdo de suspensión tendrá carácter cautelar, pues la decisión definitiva sobre la legalidad o ilegalidad de la licencia correspondiente a los Tribunales Contencioso-Administrativos, a quienes la autoridad que adopte dicho acuerdo deberá notificar éste en el plazo de tres días, a los efectos previstos en el art. 118 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si la sentencia declara la nulidad de la licencia, la autoridad que suspendió los efectos de ésta ordenará la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y decretará la demolición o reconstrucción de lo indebido, según los casos (Art. 35 RDU).

Si ya se han terminado las obras que dicha licencia amparaba, el procedimiento a seguir para depurar la irregularidad y restablecer la legalidad alterada es el que regulan los arts. 249 L.S y 36 RDU, que remiten a lo dispuesto para la revisión de oficio de los actos administrativos en el art. 110 LPA.

De acuerdo con lo previsto en el art. 254.1 y 3 LS, la revisión de licencias u ordenes de ejecución cuyo contenido constituye manifiestamente una infracción urbanística grave, puede y debe ser optada por la Corporación que la otorgó, bien de oficio o a instancia del Gobierno Civil, o solicitud en su caso del Delegado Provincial del MOPT.

En el caso de que la Corporación no adopte en el plazo de un mes, a contar del requerimiento gubernativo, el acuerdo correspondiente, el gobernador dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo que desde ese mismo momento quedará subrogada de oficio en la competencia municipal y podrá poner en marcha el correspondiente procedimiento.

Anulada la Licencia u orden de ejecución, la Corporación Municipal acordará la demolición de las obras realizadas al amparo de dicha licencia, incoará el correspondiente expediente sancionador y adoptará las medidas procedentes.

Artículo 231: Obras y Licencias en Zonas Verdes y Espacios Libres.

Si las obras o licencias recaen sobre terrenos calificados como zonas verdes, espacios libres o suelo no urbanizable, quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el art. 248 L.S. mientras estuvieren en curso de ejecución, y al régimen previsto en el 249 cuando se hubieren consumado sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece dicho artículo.

Artículo 232: Actos constitutivos de infracción urbanística.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley o en las normas u ordenanzas, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo aparejada la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con inde-

pendencia de las medidas previstas en los arts. 261 a 263 LS y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

Se considerarán infracciones urbanísticas aquellas conductas antijurídicas, típicas y culpables, que por suponer una vulneración de la normativa contenida en la LS o en las normas u ordenanzas quedan sujetas a sanción conforme a lo determinado en el RDU, de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.

Son infracciones graves:

- Parcelaciones sobre suelo no edificable.
- Parcelaciones sobre terrenos destinados a equipamiento social..
- Parcelaciones de suelo urbano que contradigan las Normas de Planeamiento o las Ordenanzas.
- Exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida.
- Exceso de alturas.
- Obras prohibidas en edificios catalogados fuera de ordenación.
- Edificación en parcela inferiores a la mínima edificable.
- Incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí, con las vías públicas y espacios verdes.
- Alteración del uso previsto por las normas u ordenanzas para los edificios, locales o dependencias.
- Realización de actos, obras o instalaciones que impidan o perturben el uso público de los terrenos.
- Realización de obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo.
- Parcelaciones que den lugar a lotes inferiores a la parcela establecida como indivisible.
- Parcelaciones en terrenos que no hayan sido clasificados previamente como suelo urbano.
- Parcelaciones realizadas sin licencia o con licencia manifiestamente ilegal.
- Infracciones de las normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas y demás determinaciones que causen perjuicio o pongan en riesgo la normalidad del uso o la salud de los usuarios.
- Realización de obras sin el correspondiente Proyecto de Urbanización, cuando éste sea preceptivo.
- Desmontar o derribar edificaciones, construcciones o instalaciones que sean objeto de protección especial por su carácter.

Son infracciones leves:

- Infracciones de las normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas y demás determinaciones que causen perjuicio o pongan en riesgo la normalidad del uso o la salud de los usuarios.
- Realización de actividades sin la preceptiva licencia cuando no constituya una infracción más grave.
- Desmontar o derribar edificaciones, construcciones o instalaciones que no sean objeto de protección especial por su carácter.
- Construir en las inmediaciones de edificios protegidos o de conjunto de carácter histórico-artístico, típico o tradicional.

En estos casos y en aquellos en que la calificación inicial de infracción grave deba ceder ante la demostración en el curso del expediente sancionador y la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación a los mismos, serán calificados como infracciones leves.

Las sanciones en cualquier caso, se determinarán en función del beneficio obtenido por el infractor o del daño que se estime inferido por la infracción.

Artículo 233: Personas responsables.

Son responsables el promotor, el empresario y el técnico-director de las obras en todos aquellos casos en que la infracción consista en la realización de obras sin licencia o con inobservancia de las condiciones en las que se hubiese obtenido. art. 264 L.S.

Existe también responsabilidad del facultativo que informe favorablemente el proyecto y de los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del mismo sin el informe técnico previo o en contra del mismo o de la advertencia de ilegalidad que está obligado a formular el secretario en los supuestos de obras que aparezcan amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave.

La responsabilidad de cada una de estos sujetos lo es a título propio, por lo que las multas que pueden imponérseles tienen carácter independiente entre sí.

Artículo 234: Prescripción de las infracciones.

Las graves prescriben a los cuatro años y las leves al año de haberse cometido, salvo que se trate de actividades que recaigan sobre terrenos calificados como zonas verdes o espacios libres, en cuyo caso no están sometidas a plazo de prescripción alguno (Art. 263 LS).

El plazo de prescripción se computará desde la fecha en que la infracción se hubiera cometido, y si esta fuese desconocida, desde el momento en que aparezcan signos externos que la evidencian. Si la infracción deriva de una actividad continua, la fecha final del cómputo será la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consumara (art. 92 RDU).

En el caso de que la actividad urbanística venga amparada por un acto administrativo ilegal, el plazo de prescripción será el que la propia LS, por remisión de los arts. 109 y 110 LPA, establece para la revisión de dicho acto.

Artículo 235: Sanciones administrativas.

La sanción típica es la multa. El principio general que inspira toda la regulación de las sanciones es el de la confiscación total del beneficio ilegal obtenido con la infracción. El art. 55 RDU precisa las circunstancias que agravarán o atenuarán la responsabilidad de los infractores, justificando la imposición de las multas en su grado máximo o mínimo respectivamente.

Agravan la responsabilidad, el hecho de prevalerse de la titularidad de un oficio o cargo público, la utilización de la violencia o soborno, la alteración de los supuestos de hecho y la reincidencia.

Atenúan la responsabilidad la falta de intención de causar un daño tan grave y el proceder por propia iniciativa a repararlo o disminuirlo.

Lo agravan o atenúan, según los casos, el mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación y el mayor o menor beneficio obtenido.

En materia de parcelaciones ilegales, a la multa se acompañará la descalificación del suelo, que en ningún caso se considerará solar.

En cuanto al procedimiento sancionador, la Administración que lo instruya aplicará su legislación espe-

cífica, lo que remite a los artículos 133 y siguientes de la LPA.

Además, la comisión de estas infracciones puede dar lugar a responsabilidad, tanto de orden penal como civil.

Artículo 236: Derecho de acción pública.

Con la finalidad de asegurar en los términos más amplios la protección de la legalidad urbanística, se permite que cualquier persona física o jurídica pueda exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación urbanística y de las normas u ordenanzas. Se suprime así el requisito de la legitimación que tanto la LPA como la LS exigen para instar la vía administrativa. Para ello, se mantiene abierto el plazo de la impugnación durante todo el período de ejecución de las obras y un año más, lo que asegura el conocimiento por todos de la existencia de una obra ilegal y la posibilidad de actuar eficazmente contra la misma.

El derecho de acción pública cubre solo el intento de obtención de declaración de nulidad del acto. Para el restablecimiento de situaciones jurídicas individualizadas que el acto haya podido alterar, es necesaria la titularidad de un derecho que ha de hacerse valer, de acuerdo con las reglas generales, ante los Tribunales Contencioso-Administrativos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICION TRANSITORIA

Las licencias a que se refiere el artículo 242.2 a 242.5 y 242.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, concedidas en firme antes de la aprobación inicial de estas NN.SS. tendrán la vigencia establecida en el acuerdo de concesión y conferirán derecho a su titular a realizar todo lo que se concrete en las mismas. Podrán ser prorrogadas por la mitad del plazo original, si en el momento en que se solicite la prórroga los edificios han cubierto aguas.

En el caso de que la Licencia primitiva no contemple plazo, se entenderá caducada transcurridos seis meses desde su concesión, no cabiendo indemnización alguna.

Podrán concederse licencias con posterioridad a la aprobación inicial, basadas en las normativas urbanísticas vigentes, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 120 del reglamento de Planeamiento.

Las licencias solicitadas antes de la publicación del acuerdo de aprobación inicial, quedarán sujetas a lo que se dispone en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento.

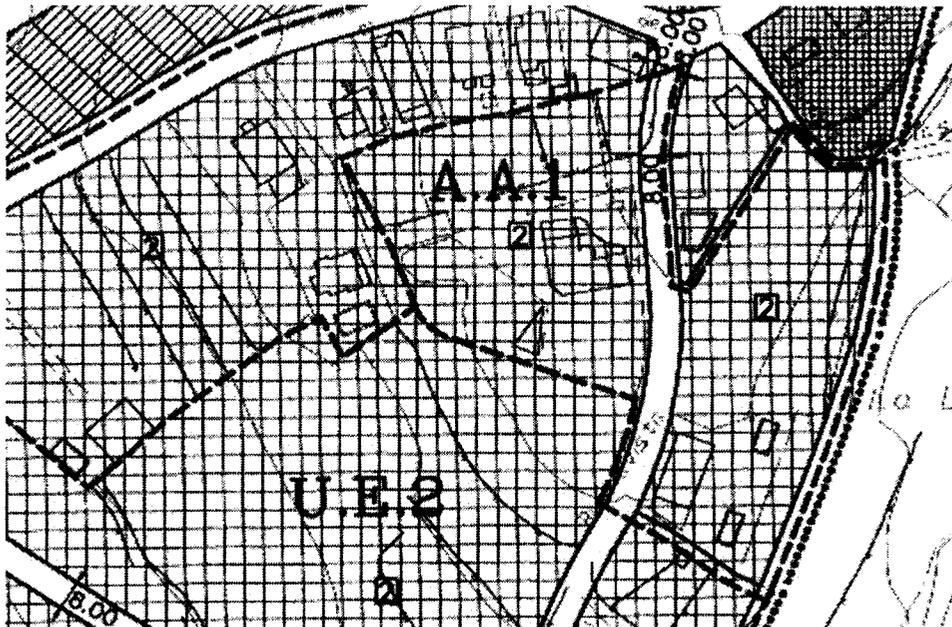
#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Revisión de NN.SS., quedará sin efecto cualquier planeamiento redactado y ejecutado hasta el momento presente, por haber quedado todo él revisado por el presente documento. Cualquier otra actuación urbanística que se pretenda redactar y/o ejecutar deberá ceñirse ya a lo establecido en la presente revisión de Normas Subsidiarias de Víznar.

Granada, diciembre de 2002.-Por el equipo redactor:  
Andrés Mata Caro. Arquitecto.

## ACTUACION AISLADA 1

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Consolidación de la trama urbana existente.
- Legalización de viviendas existentes.
- Mejora y ampliación del viario existente

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	9.620 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	1.070 m <sup>2</sup>	11.12%
Zonas verdes		
Equipamientos		
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	8.550 m <sup>2</sup>	88.88 %
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	855 m <sup>2</sup>	8.88 %
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	7.695 m <sup>2</sup>	80%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva	

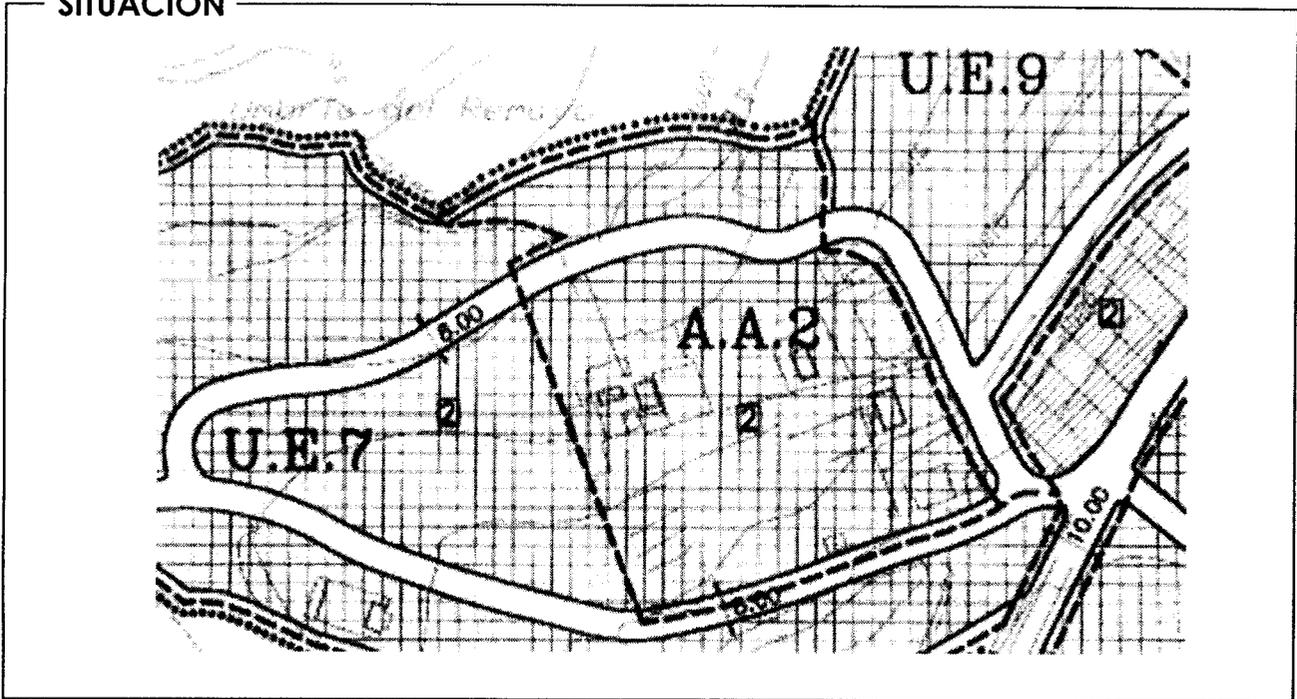
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## ACTUACION AISLADA 2

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Consolidación de la trama urbana existente.
- Legalización de viviendas existentes.
- Mejora y ampliación del viario existente.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	10.768 m <sup>2</sup>	100%
SISTEMAS LOCALES		
Viario	750 m <sup>2</sup>	6.96%
Zonas verdes		
Equipamientos		
SISTEMAS GENERALES		
Superficie neta edificable	10.018 m <sup>2</sup>	93.04%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.002 m <sup>2</sup>	9.30%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	9.016 m <sup>2</sup>	83.74%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva	

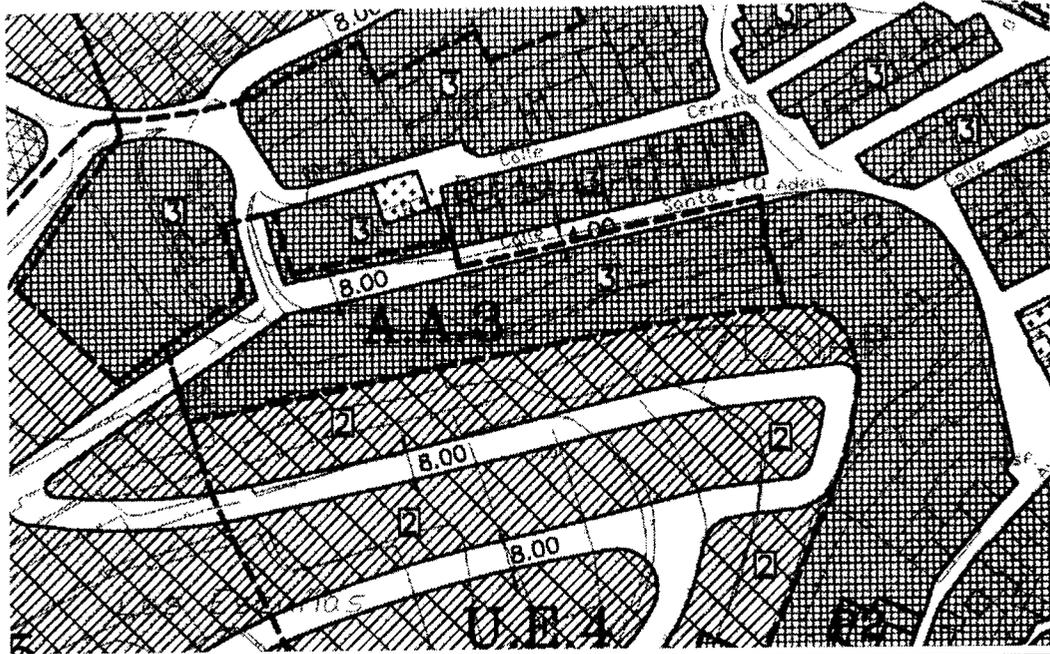
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## ACTUACION AISLADA 3

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Consolidación de la trama urbana existente, dándole continuidad y ampliando la calle Santa Adela.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	4.388 m <sup>2</sup>	100%
SISTEMAS LOCALES		
Viarío	820 m <sup>2</sup>	18.69%
Zonas verdes		
Equipamientos		
SISTEMAS GENERALES		
Superficie neta edificable	3568 m <sup>2</sup>	81.31%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	357 m <sup>2</sup>	8.13%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	3.211 m <sup>2</sup>	73.18%
ORDENANZA	Núcleo tradicional	

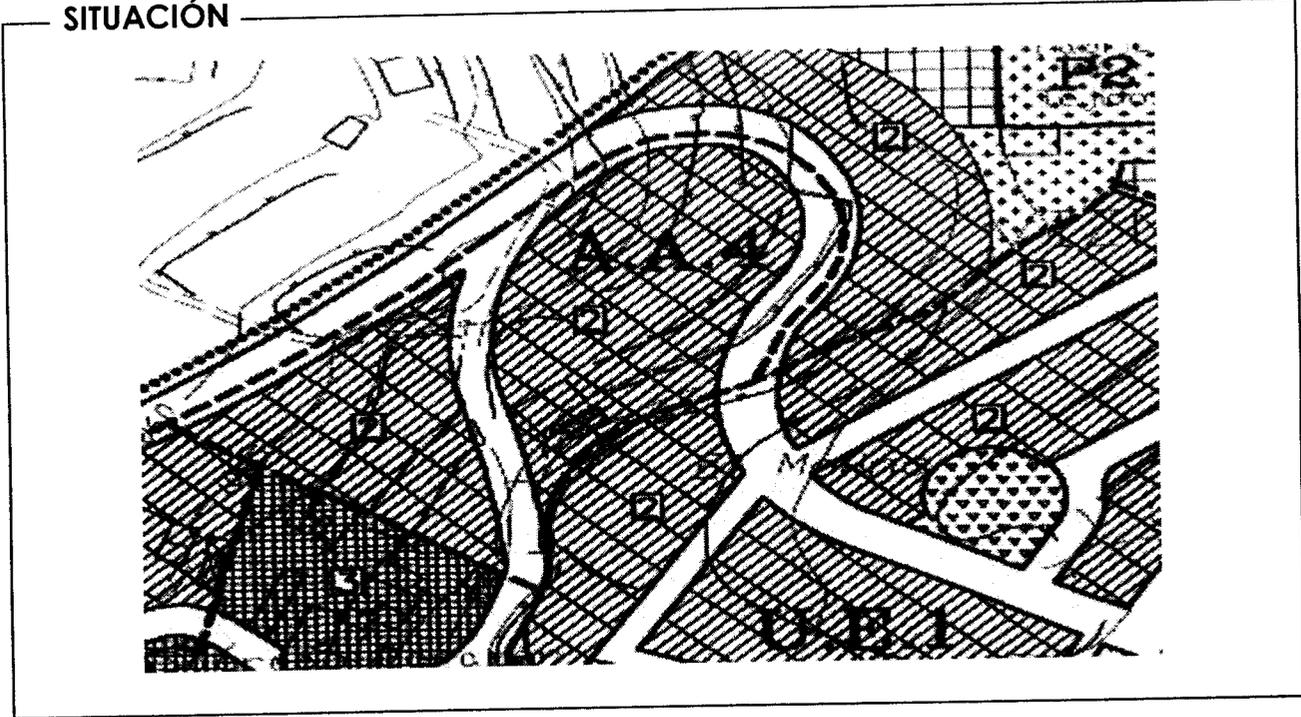
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

**ACTUACION AISLADA 4**

**SITUACIÓN**



**OBJETIVOS**

- Consolidación del borde norte del núcleo, junto a la nueva carretera de circunvalación.
- Apertura de vial que conecta dicha carretera con el núcleo.

**PARAMETROS**

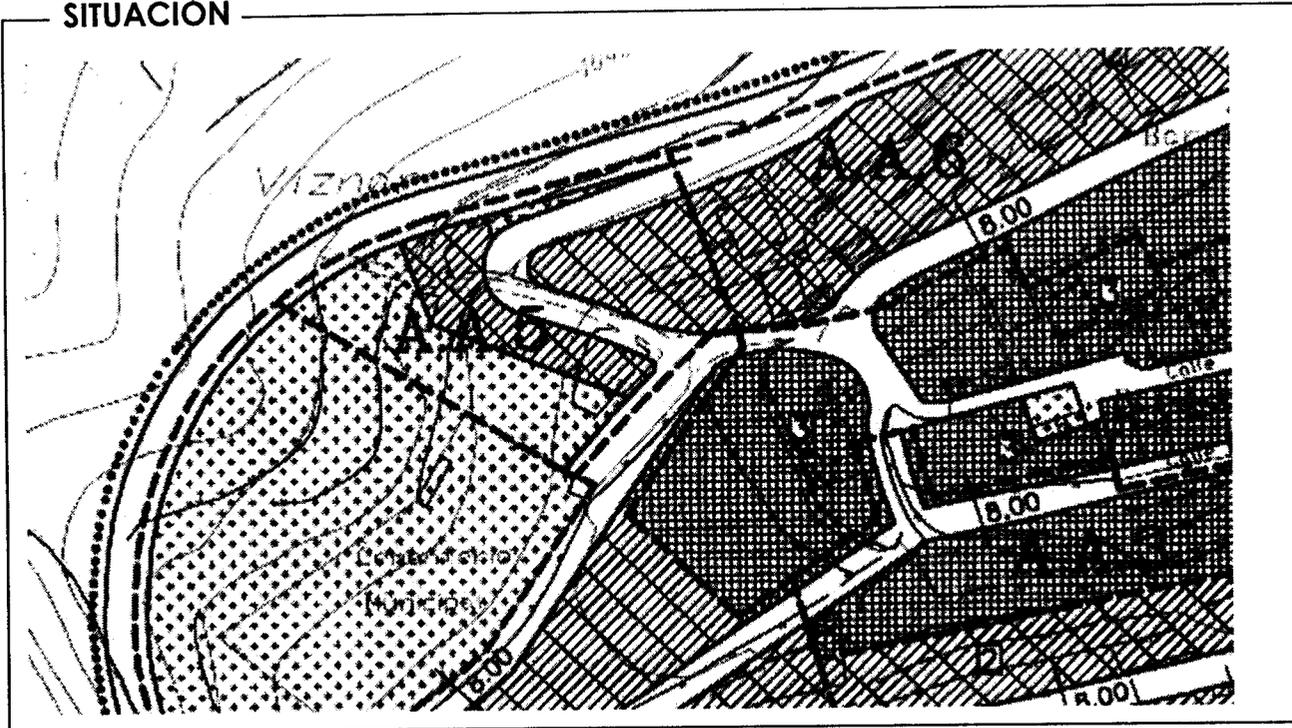
SUPERFICIE BRUTA	6.642 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	727 m <sup>2</sup>	11.00%
Zonas verdes		
Equipamientos		
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	5.915 m <sup>2</sup>	89.00%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	591 m <sup>2</sup>	8.89%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	5324 m <sup>2</sup>	80.11%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva	

**GESTION Y DESARROLLO**

<p>SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO</p>	<p>COMPENSACION ESTUDIO DE DETALLE P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION</p>
---	--

## ACTUACION AISLADA 5

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Consolidación del borde nordeste del núcleo, junto a circunvalación.
- Completar la urbanización del vial abierto para comunicar dicha carretera con el núcleo.
- Creación de una zona de equipamientos.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	4.207 m <sup>2</sup>	100%
------------------	----------------------	------

<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	1.121m <sup>2</sup>	26.64%
Zonas verdes		
Equipamientos	1.600 m <sup>2</sup>	38.03 %
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	1486 m <sup>2</sup>	35.33%

PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	10 %	
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	Aprovecha	

ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva
-----------	--------------------------------

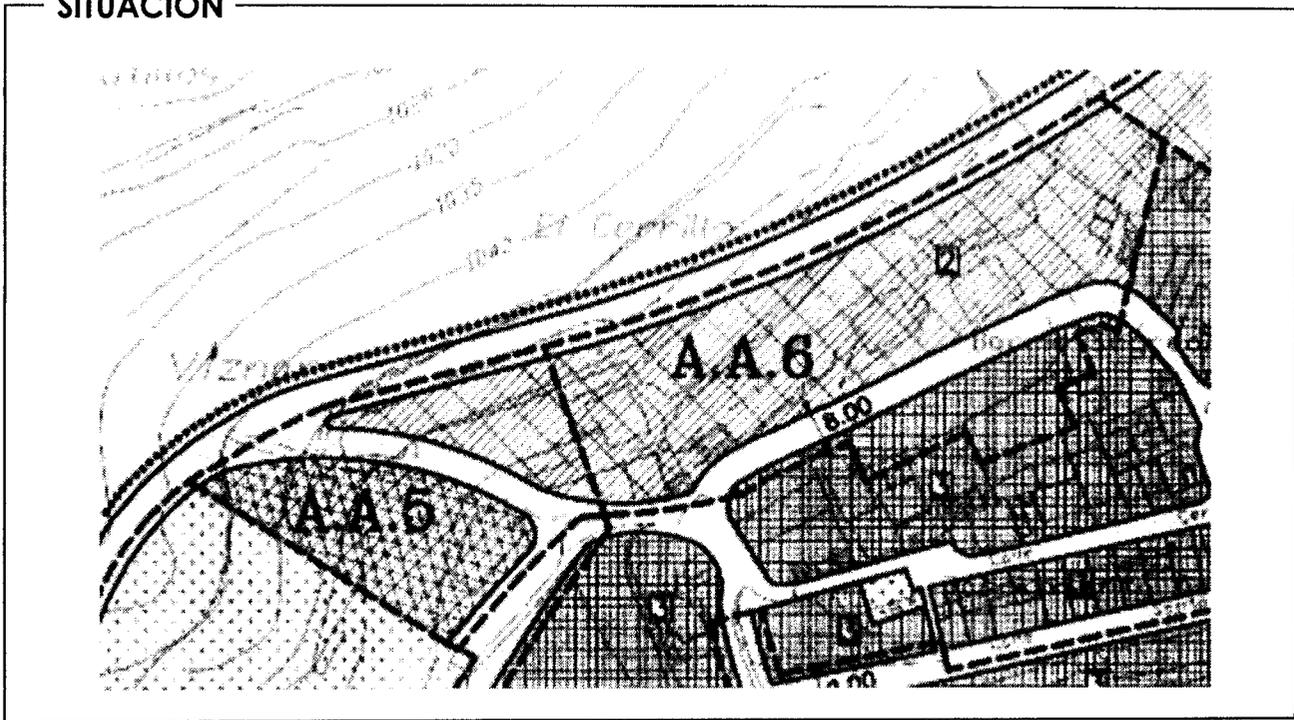
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COOPERACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. DE REPARCELACION Y URBANIZACION

**ACTUACION AISLADA 6**

**SITUACIÓN**



**OBJETIVOS**

- Consolidación del borde nordeste del núcleo, junto a circunvalación.

**PARAMETROS**

SUPERFICIE BRUTA	8.318 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	998 m <sup>2</sup>	12%
Zonas verdes		
Equipamientos		
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	7.320 m <sup>2</sup>	88%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	732 m <sup>2</sup>	8.80%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	6.588 m <sup>2</sup>	79.20%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva	

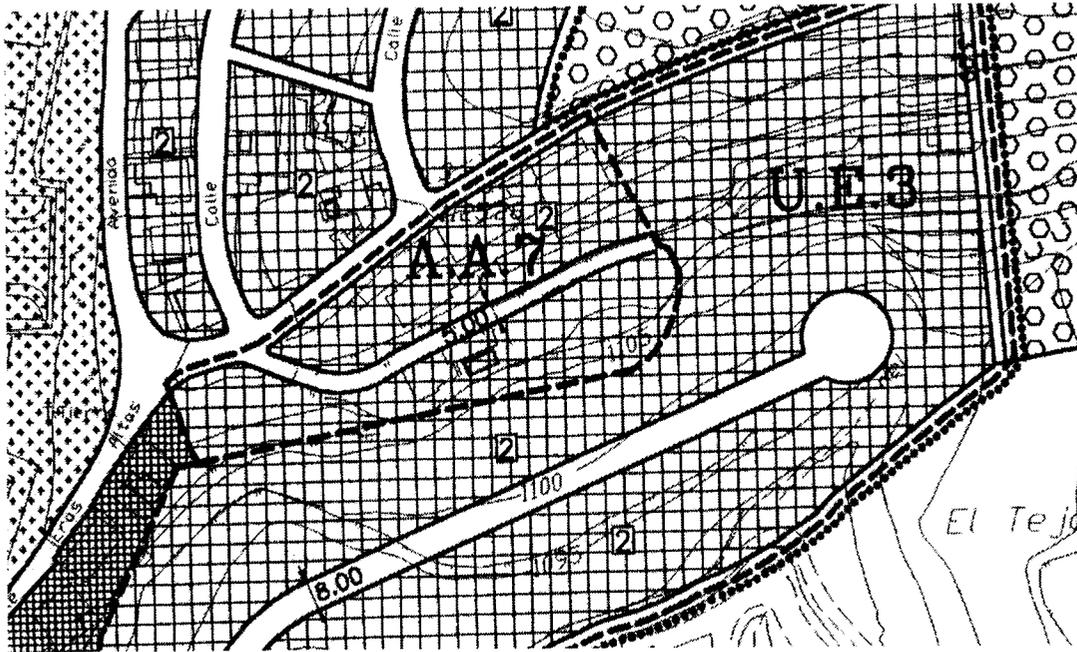
**GESTION Y DESARROLLO**

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## ACTUACION AISLADA 7

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Mejora de la urbanización del vial existente.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	5374 m <sup>2</sup>	100%
SISTEMAS LOCALES		
Viario	582 m <sup>2</sup>	10.82%
Zonas verdes		
Equipamientos		
SISTEMAS GENERALES		
Superficie neta edificable	4792 m <sup>2</sup>	89.18%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	479 m <sup>2</sup>	8.91%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	4313 m <sup>2</sup>	80.27%
ORDENANZA	Vivienda Unifamiliar Extensiva	

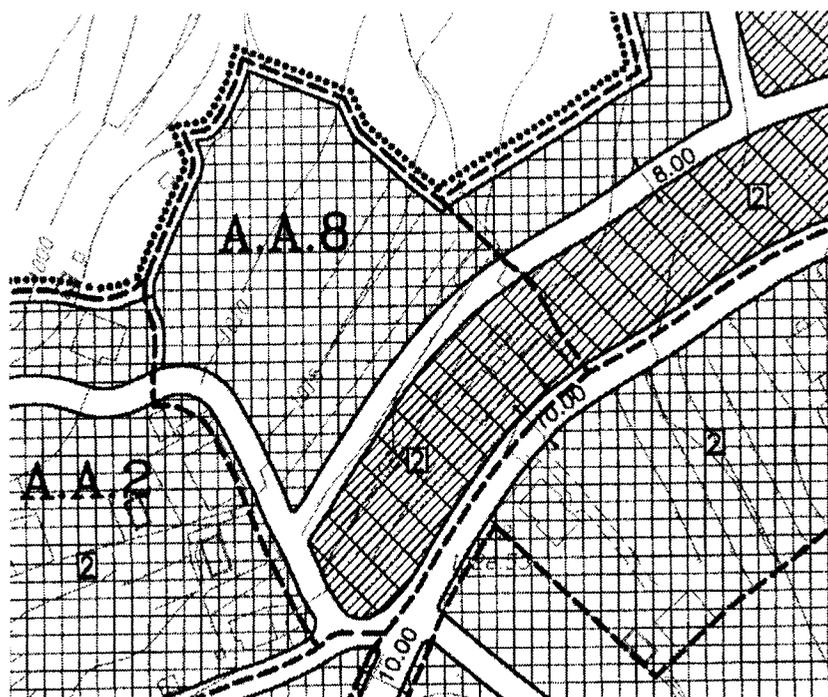
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. COMPENSACION Y URBANIZACION

## ACTUACION AISLADA 8

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del borde sudoeste del núcleo, envolviendo y conectando áreas semiconsolidadas.
- Obtención de suelo para viviendas.
- Dotación de viario e infraestructuras así como mejora de las existentes.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	10.505 m <sup>2</sup>	100%
SISTEMAS LOCALES		
Viario	1.521 m <sup>2</sup>	14.48%
Zonas verdes		
Equipamientos		
SISTEMAS GENERALES		
Superficie neta edificable	8.984 m <sup>2</sup>	85.52%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	898 m <sup>2</sup>	8.54%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	8.086 m <sup>2</sup>	76.98%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva e intensiva	

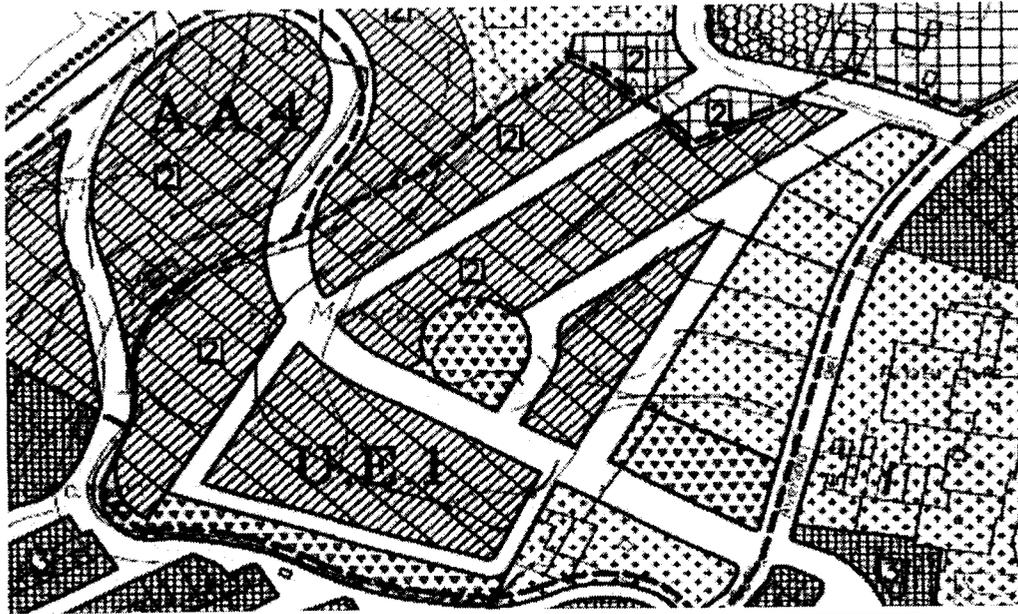
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## UNIDAD DE EJECUCION 1

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del vacío existente entre la zona de la fábrica de tejidos y el barrio Juan XXIII, junto a la travesía de la carretera GR-NE-54.
- Obtención de una amplia zona verde.
- Recuperación del Molino de Álvaro para equipamiento público.
- Obtención de suelo para viviendas, así como integración urbana de la vía de circunvalación.
- Dotación de viario e infraestructuras.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	22.653,09 m <sup>2</sup>	100%
------------------	-----------------------------	------

<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	6.148,75 m <sup>2</sup>	27,14 %
Zonas verdes	3.165 m <sup>2</sup>	13,97 %
Equipamientos	5.145 m <sup>2</sup>	22,72 %
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	8.194,34 m <sup>2</sup>	36,17 %

PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	10 % Aprov
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	

ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva
-----------	--------------------------------

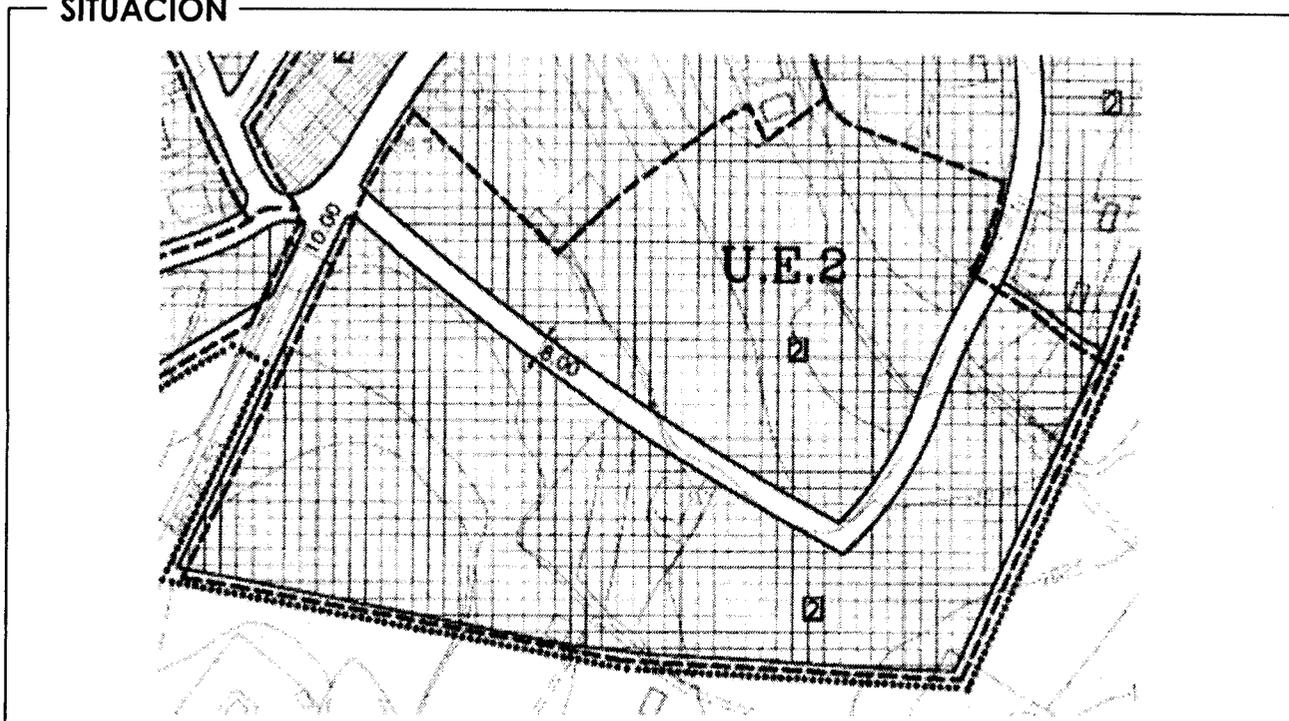
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
ESTUDIO DE DETALLE  
P DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## UNIDAD DE EJECUCION 2

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del borde Sur del núcleo urbano, rematando las zonas semiconsolidadas colindantes.
- Obtención de suelo para viviendas y zonas verdes.
- Potenciación de viario e infraestructuras.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	35.112 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	4.564 m <sup>2</sup>	13%
Zonas verdes	3.511 m <sup>2</sup>	10%
Equipamientos	2.458 m <sup>2</sup>	7%
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	24.579 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	2.457m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	22.122m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva	

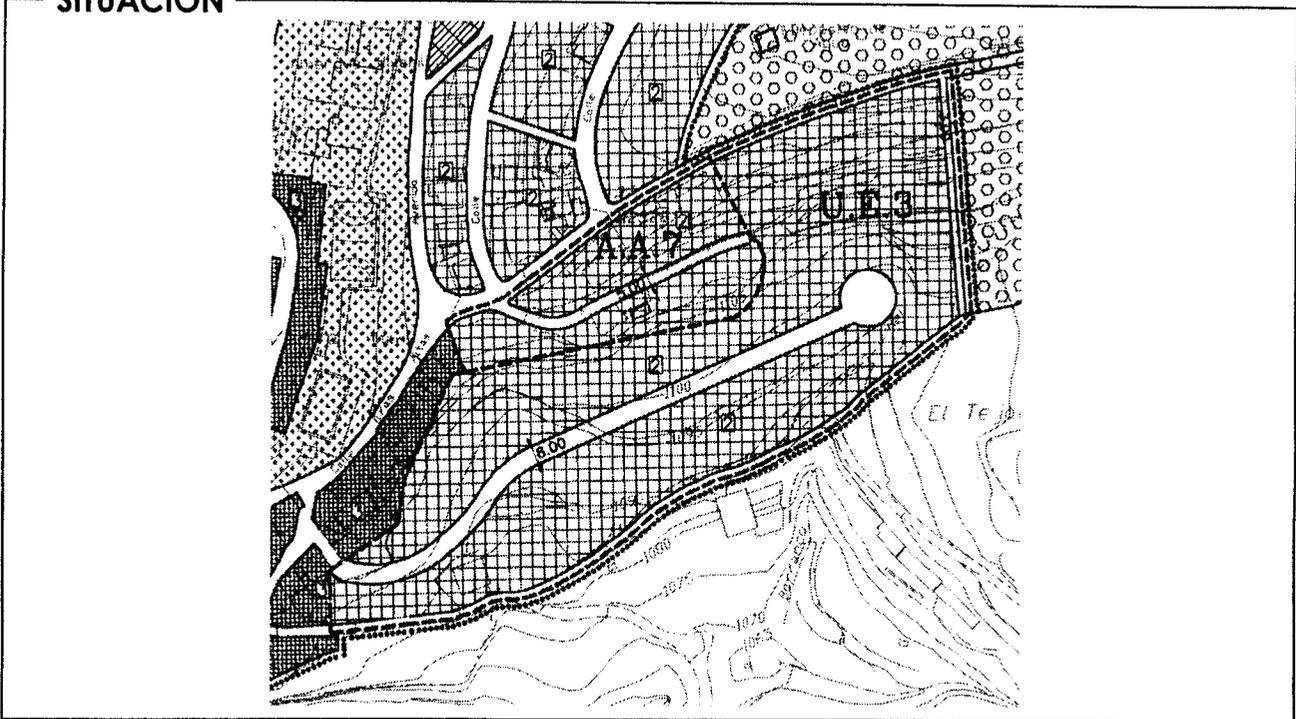
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. DE COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

**UNIDAD DE EJECUCION 3**

**SITUACIÓN**



**OBJETIVOS**

- Ordenación del borde nordeste del suelo urbano comprendido entre la carretera GR-NE-52 y el camino que desciende al Barranco del Tejar.
- Obtención de suelo para viviendas y zonas verdes.
- Dotación de viario e infraestructuras.

**PARAMETROS**

SUPERFICIE BRUTA	23.506 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	2.586 m <sup>2</sup>	11%
Zonas verdes	2.350 m <sup>2</sup>	10%
Equipamientos	2.115 m <sup>2</sup>	9%
<b>SISTAMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	16.455 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.645 m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	14.810 m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva	

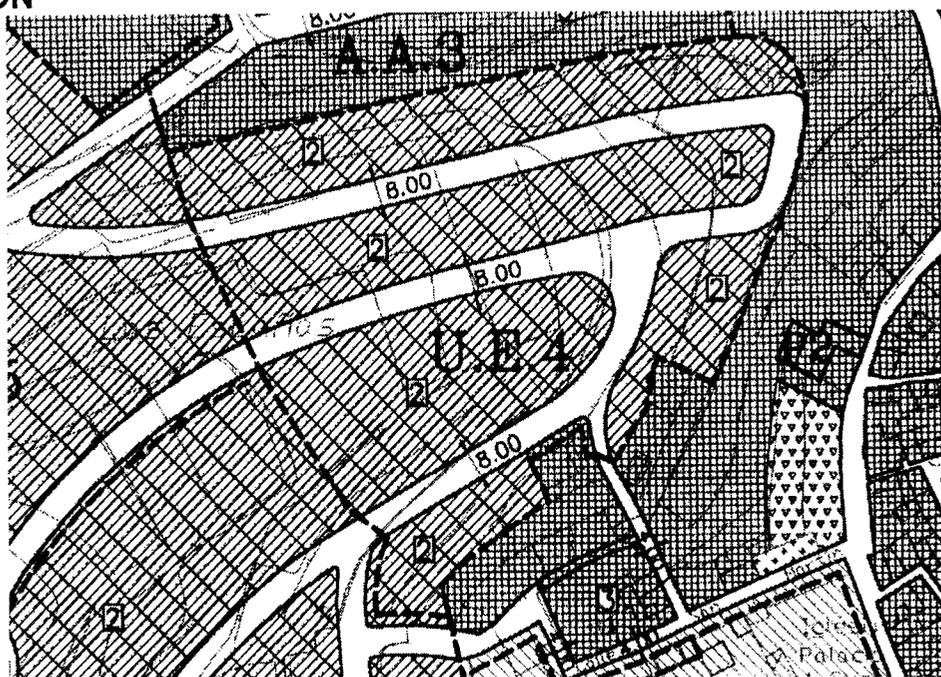
**GESTION Y DESARROLLO**

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## UNIDAD DE EJECUCION 4

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del vacío existente entre el Barrio de Santa Adela y la zona consolidada próxima al Palacio del Cuzco, conectando ambas áreas y dándole continuidad al núcleo urbano.
- Obtención de suelo para viviendas.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	15.842 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	3.326 m <sup>2</sup>	21%
Zonas verdes		
Equipamientos	1.425 m <sup>2</sup>	9%
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	11.091 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.109 m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	9.982 m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva	

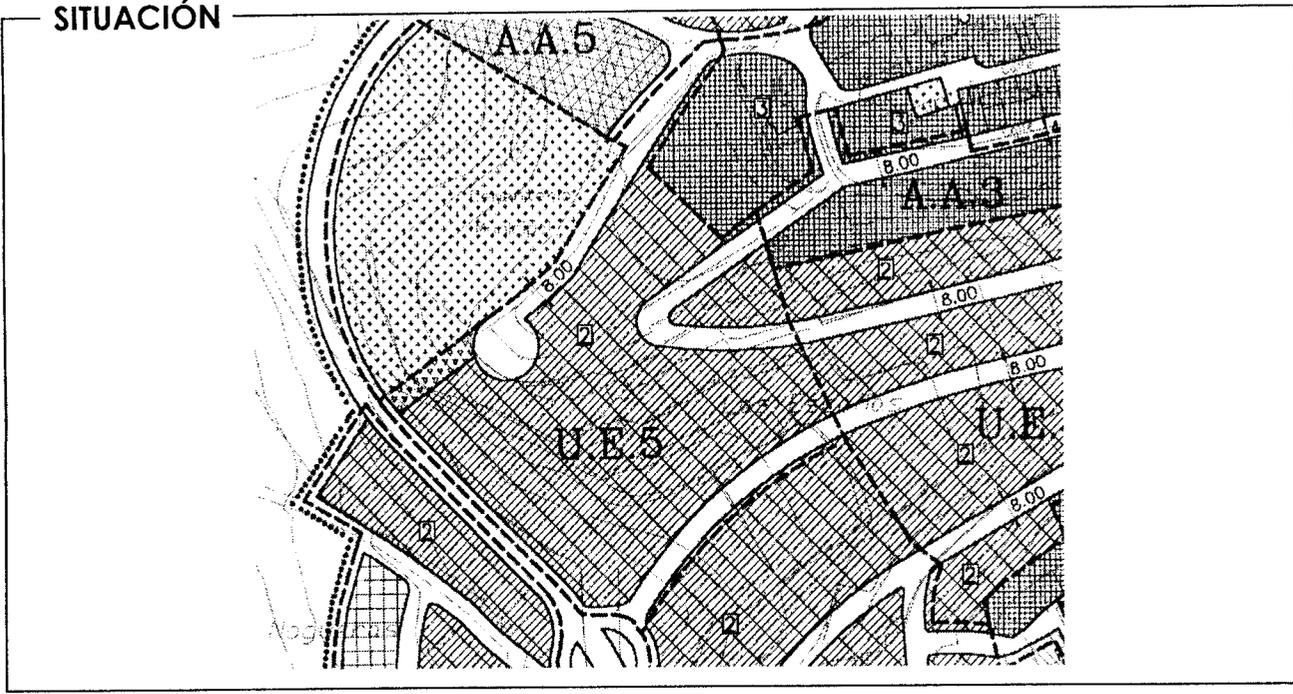
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

**UNIDAD DE EJECUCION 5**

**SITUACIÓN**



**OBJETIVOS**

- Ordenación del borde oeste, entre la nueva carretera de circunvalación y el barrio de Santa Adela, completando la trama urbana.
- Conexión con las otras unidades de ejecución.
- Obtención de suelo para viviendas, legalización de las existentes y zonas verdes.

**PARAMETROS**

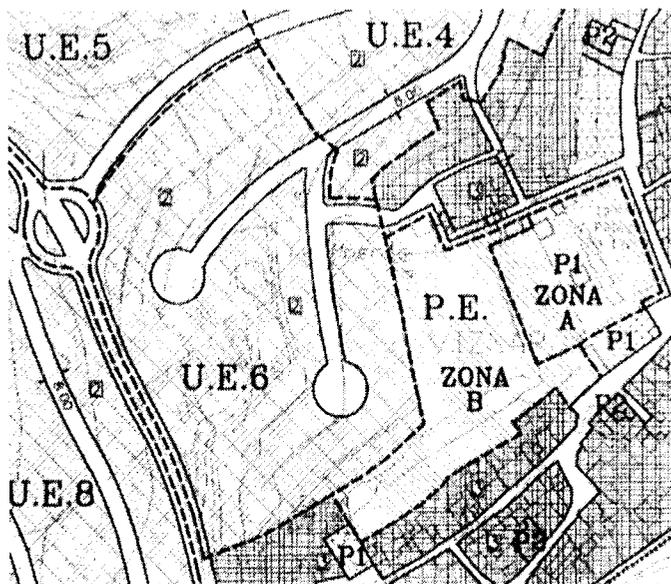
SUPERFICIE BRUTA	14.796 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viaro	3.403 m <sup>2</sup>	23%
Zonas verdes	1.035 m <sup>2</sup>	7%
Equipamientos		
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	10.358 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.035 m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	9.323 m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva	

**GESTION Y DESARROLLO**

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE	COMPENSACION
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL
	P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## UNIDAD DE EJECUCION 6

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del borde oeste, entre la nueva carretera de circunvalación y el huerto del Palacio del Cuzco, completando la trama urbana.
- Conexión con las otras unidades de ejecución y con el núcleo mediante la prolongación de la calle San Martín.
- Obtención de suelo para viviendas, legalización de las existentes y zonas verdes.
- Dotación de viario e infraestructura.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	20.121 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	2.615 m <sup>2</sup>	13%
Zonas verdes	2.012 m <sup>2</sup>	10%
Equipamientos	1.408 m <sup>2</sup>	7%
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	14.086 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.408 m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	12.678 m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar intensiva	

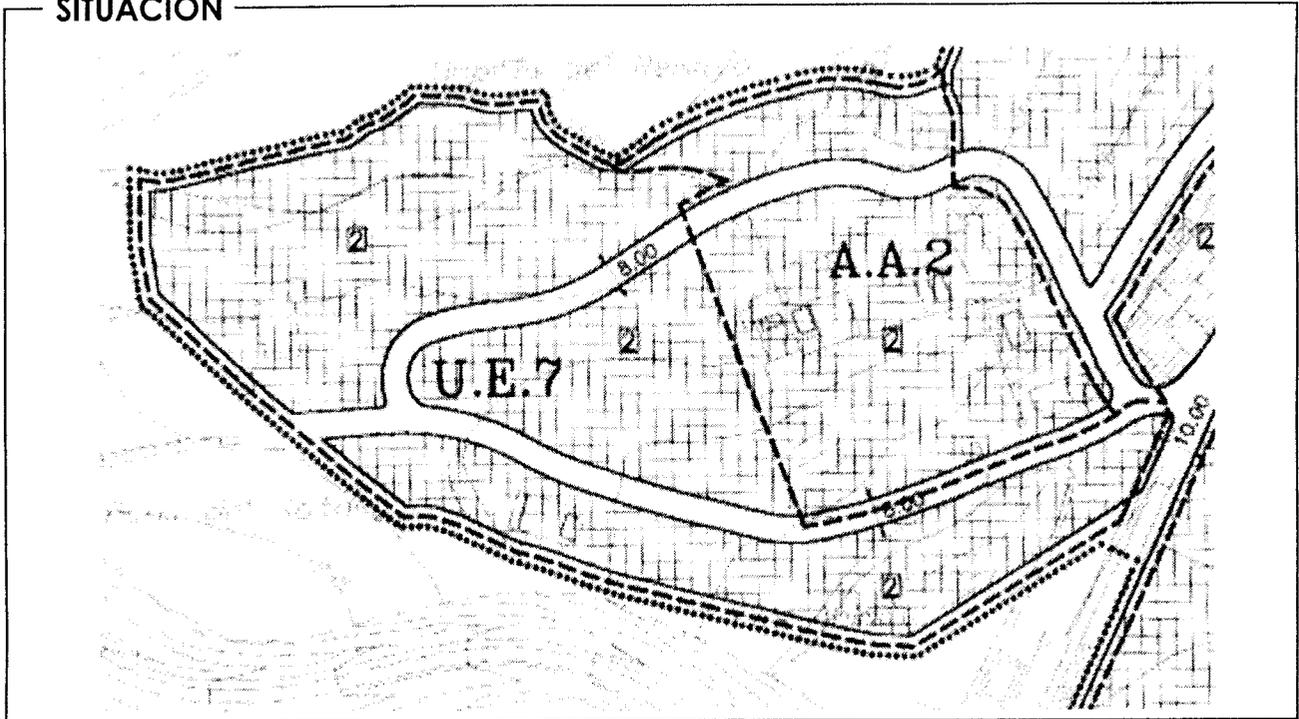
### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## UNIDAD DE EJECUCION 7

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

- Ordenación del borde sudoeste del núcleo, envolviendo y rematando áreas semiconsolidadas.
- Obtención de suelo para viviendas, legalización de las existentes y zonas verdes.
- Dotación de viario e infraestructuras.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	22.144 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viario	3.100 m <sup>2</sup>	14%
Zonas verdes	2.214 m <sup>2</sup>	10%
Equipamientos	1.328 m <sup>2</sup>	6%
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	15.502 m <sup>2</sup>	70%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	1.550 m <sup>2</sup>	7%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	13.952 m <sup>2</sup>	63%
ORDENANZA	Vivienda unifamiliar extensiva	

### GESTION Y DESARROLLO

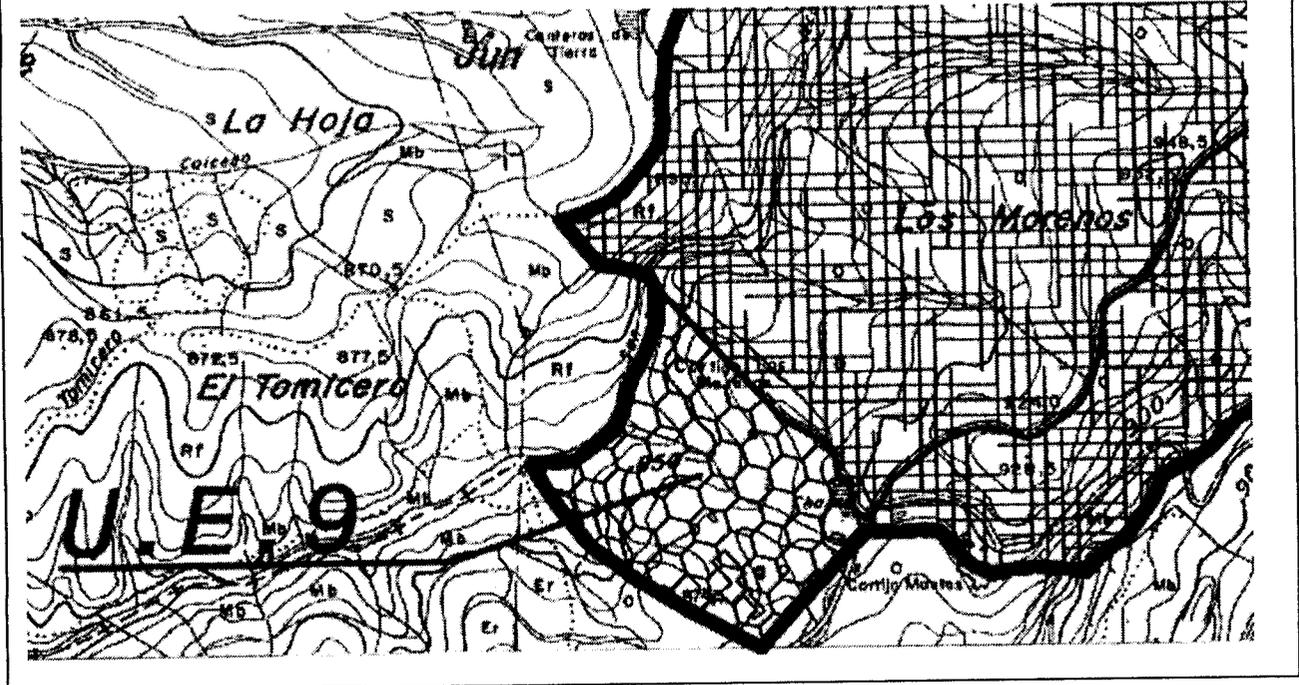
SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION



**UNIDAD DE EJECUCION 9**

**SITUACIÓN**



**OBJETIVOS**

- Ordenación de los terrenos industriales situados al suroeste del término municipal
- Obtención de suelo para zonas verdes y equipamientos.
- Consolidación del tejido industrial existente

**PARAMETROS**

SUPERFICIE BRUTA	92.900 m <sup>2</sup>	100%
<b>SISTEMAS LOCALES</b>		
Viarío	9.290 m <sup>2</sup>	10%
Zonas verdes	9.290 m <sup>2</sup>	10%
Equipamientos	3716 m <sup>2</sup>	4 %
<b>SISTEMAS GENERALES</b>		
Superficie neta edificable	70.604 m <sup>2</sup>	76%
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	7.060 m <sup>2</sup>	7.60%
SUPERFICIE EDIFICADA PRIVADA	63.544 m <sup>2</sup>	68.40%
ORDENANZA		Industrial

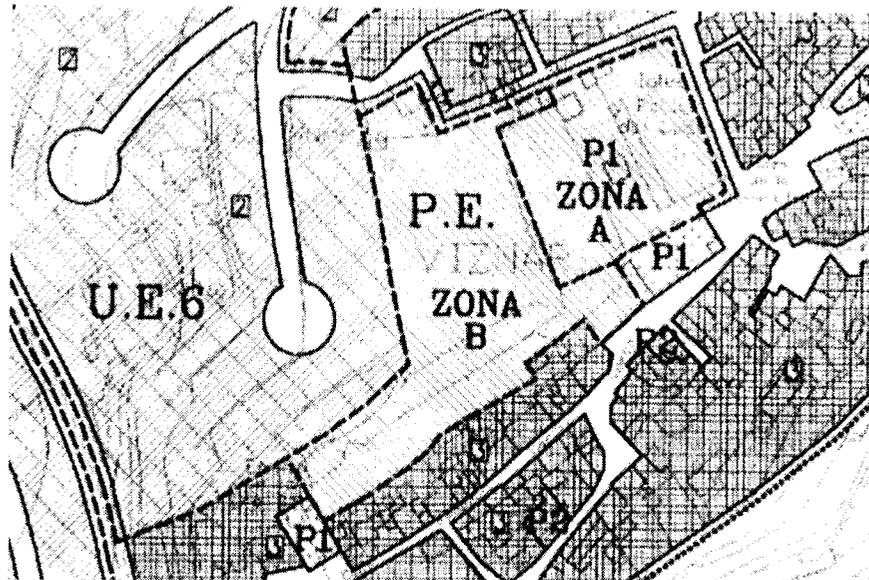
**GESTION Y DESARROLLO**

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE  
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

COMPENSACION  
PLAN ESPECIAL  
P. COMPENSACIÓN Y URBANIZACION

## PLAN ESPECIAL PALACIO DE CUZCO

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

Actuación integral sobre el Palacio de Cuzco, sus jardines delantero y trasero y la Huerta contigua para su Restauración e integración en el tejido productivo de Víznar.

### CRITERIOS DE INTERVENCION

Dentro del Plan Especial se definen dos áreas bien diferenciadas sobre las que actuar.

Zona A: Integrada por el Palacio y los dos jardines. Se debe restaurar el edificio, devolviéndole su distribución palaciega, eliminando añadidos, recuperando las estancias principales con su decoración y elementos arquitectónicos. Se tendrá especial atención en la restauración de las pinturas murales de la galería oriental. Puesta en valor de los jardines; en especial estudiar la integración visual del jardín delantero con la vía pública, potenciando la visión del edificio desde ésta.

Zona B: Nuevo cuerpo de edificación destinado a completar las necesidades de la edificación principal. Se trata de un límite máximo, no de alineaciones. Por tanto deberá construirse de forma que su volumen quede integrado con el resto de las edificaciones, disimulando las traseras de las viviendas vecinas. Reedificación de las construcciones situadas junto a C/ San Martín, presentándole fachada y dotándola de un aspecto más urbano. Ordenación equilibrada y armónica de los espacios libres.

### PARAMETROS

Superficie bruta	10.623 m <sup>2</sup>
Superficie zona A	3.929 m <sup>2</sup>
Superficie zona B	6.694 m <sup>2</sup>
Edificabilidad zona B	0.50 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
Ocupación Zona B	25%
Altura edificios Zona B	Dos plantas o 7.5 m
Uso	Equipamiento Hotelero compatible con Institucional, Cultural, Asistencial y Docente

## Suelo Urbanizable. Zona 1

### SITUACIÓN



### OBJETIVOS

Prever una reserva de suelo para la futura expansión del núcleo por el noreste.

### PARAMETROS

SUPERFICIE BRUTA	108.500 m <sup>2</sup>
------------------	------------------------

#### SISTEMAS LOCALES

Viario	Según plan parcial
Zonas verdes	Según reglamento planeamiento
Equipamientos	Según reglamento planeamiento

#### SISTEMAS GENERALES

ORDENANZA	Viv. unifamiliar y plurifamiliar extensiva
DENSIDAD MAXIMA DE VIVIENDAS	10 viv/Ha
EDIFICABILIDAD	0,27 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

### GESTION Y DESARROLLO

SISTEMA DE ACTUACION PREFERENTE	COMPENSACION
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL
	PROYECTO DE COMPENSACIÓN
	PROYECTO DE URBANIZACION

NUMERO 7.919

## DIPUTACION DE GRANADA

## SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

## CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑAN

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2002

De otra parte, D. Antonio Cuerva Cuerva, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Albuñán, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 9 de julio de 2003.

## MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin

perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Albuñán delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 marzo.

3.- El Ayuntamiento de Albuñán delega en la Diputación Provincial de Granada:

3 A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\*- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\*- Impuesto sobre Actividades Económicas

\*- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de agua y basura

\* Multas de tráfico

\* Licencia de obras

4.- El Ayuntamiento de Albuñán delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de agua y basura

\* Multas de tráfico

\* Licencia de obras

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Albuñán. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Albuñán, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Albuñán cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Albuñán y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

\* Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Albuñán, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Albuñán, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensua-

les, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Albuñán solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Albuñán el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Albuñán, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Albuñán del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir

al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Albuñán*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Francisco Escobedo Valenzuela, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre de 2003.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atri-

buidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Alhama de Granada delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectiva-

mente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

3.- El Ayuntamiento de Alhama de Granada delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de agua

\* Tasa de basura

\* Tasa de alcantarillado

\* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

\* Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública

\* Tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

4.- El Ayuntamiento de Alhama de Granada delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de agua

\* Tasa de basura

\* Tasa de alcantarillado

\* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

\* Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública

\* Tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Tasa por concesión de licencia de Apertura de establecimientos

\* Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

\* Tasa por la concesión de licencia de Obras

\* Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

\* Multas

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Alhama de Granada. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Alhama de Granada, de-

biendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Alhama de Granada cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Alhama de Granada y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

\* Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Alhama de Granada, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Alhama de Granada por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la re-

caudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Alhama de Granada, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Alhama de Granada el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Alhama de Granada del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y

que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Alhama de Granada*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D<sup>a</sup> Francisca García Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 4 de noviembre de 2002.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atri-

buidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Arenas del Rey delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

3.- El Ayuntamiento de Arenas del Rey delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros

\* Licencias Urbanísticas

\* Cotos de Caza

\* Licencias de Apertura de Actividades

\* Vados

\* Multas de tráfico

\* Sanciones

4.- El Ayuntamiento de Arenas del Rey delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros

\* Licencias Urbanísticas

\* Cotos de Caza

\* Licencias de Apertura de Actividades

\* Vados

\* Multas de tráfico

\* Sanciones

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Arenas del Rey. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Arenas del Rey, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Arenas del Rey

cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Arenas del Rey y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

\* Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Arenas del Rey, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Arenas del Rey por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Arenas del Rey, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Arenas del Rey el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Arenas del Rey del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por

años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Arenas del Rey*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BUBION

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte D. Antonio Enrique Méndez Perea, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bubiión, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 23 de diciembre de 2003.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, da 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para

la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Bubión delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Bubión delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\*-Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\*-Impuesto sobre Actividades Económicas

\*-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3B) La gestión recaudatoria en periodo voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públi-

cos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de Agua

\* Tasa de Basura

\* Tasa Canelones

4.- El Ayuntamiento de Bubión delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A).-La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de Agua

\* Tasa de Basura

\* Tasa Canelones

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Bubión. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Bubión, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Bubión cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Bubión, y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

\* Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Bubión, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Bubión por el

Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Bubión, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputa-

ción Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Bubión el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Bubión, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Bubión del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Bubión*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE DEHESAS VIEJAS

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Bautista Ocete Romero, Alcalde Presidente de la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de 13 de febrero de 2004.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- La Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.-La Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión recaudatoria en periodo voluntario de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas y que a continuación se relacionan:

- \* Tasa de agua
- \* Tasa de basura y alcantarillado
- \* Tasa por desagüe de canalones
- \* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

4.- La Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A).-La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, y que a continuación se relacionan:

- \* Tasa de agua
- \* Tasa de basura y alcantarillado
- \* Tasa por desagüe de canalones
- \* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio,

aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas. Excepcionalmente, caso de que la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo de la Entidad Local Autónoma.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- La Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar a la Entidad Local autónoma de Dehesas

Viejas, cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por La Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

\* Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición de la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor de la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Entidad Local de Dehesas Viejas

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose a la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro de la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas, del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA VILLA DE FORNES

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004  
De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Salustiano Pérez García, Alcalde Presidente de la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Junta Vecinal de fecha 19 de julio de 2002.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes delega en la Diputación de Granada:

3A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3B).-La gestión recaudatoria en periodo voluntario de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros

\* Licencias Urbanísticas

\* Cotos de Caza

\* Licencia de Apertura de Actividades

\* Vados

\* Multas de tráfico

\* Sanciones

4.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A. La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros

\* Licencias Urbanísticas

\* Cotos de Caza

\* Licencia de Apertura de Actividades

\* Vados

\* Multas de tráfico

\* Sanciones

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse la Enti-

dad Local Autónoma de Villa de Fornes. Excepcionalmente, caso de que la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo de la Entidad Local Autónoma.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar a la Entidad Local autónoma de Villa de Fornes, cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Adminis-

tración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por La Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición de la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes efectúe a la Diputación de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor de la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Entidad Local de Villa de Fornes.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose a la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro de la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes, del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Villa de Fornes*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA VILLA DE JATAR

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Francisco Martín Rodríguez, Alcalde Presidente de la Entidad Local Autónoma de Villa de Jatar, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Junta Vecinal de fecha 25 de septiembre de 2002.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la coope-

ración y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.-La Entidad Local Autónoma de Villa de Játar delega en la Diputación de Granada:

3A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3B).-La gestión recaudatoria en periodo voluntario de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- \* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- \* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros
- \* Licencias Urbanísticas
- \* Cotos de Caza
- \* Licencia de Apertura de Actividades
- \* Vados
- \* Multas de tráfico
- \* Sanciones

4.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A.-La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, y que a continuación se relacionan:

- \* Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- \* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- \* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros
- \* Licencias Urbanísticas
- \* Cotos de Caza
- \* Licencia de Apertura de Actividades
- \* Vados
- \* Multas de tráfico
- \* Sanciones

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar. Excepcionalmente, caso de que la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo de la Entidad Local Autónoma.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- La Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar a la Entidad Local autónoma de Villa de Játar, cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por La Entidad Local Autónoma de Villa de Játar y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición de la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar efectúe a la Diputación de Granada, tanto en periodo voluntario como eje-

cutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor de la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Entidad Local de Villa de Játar.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose a la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro de la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar, del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Entidad Local Autónoma de Villa de Játar deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Villa de Játar*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar

certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Gregorio Viedma Caballero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Gobernador, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 18 de diciembre de 2002.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Gobernador delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Gobernador delega en la Diputación de Granada:

3A).-La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación en periodo Voluntario y Ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La Gestión Recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa Servicio Agua Potable

\* Tasa Recogida de Basura

\* Tasa Servicio de Alcantarillado

\* Licencias Urbanísticas

\* Licencias de apertura de Actividades

\* Tasa Servicio Cementerio

\* Multas

\* Sanciones Administrativas

4.- El Ayuntamiento de Gobernador delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La Gestión Recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

- \* Tasa Servicio Agua Potable
- \* Tasa Recogida de Basura
- \* Tasa Servicio de Alcantarillado
- \* Licencias Urbanísticas
- \* Licencias de apertura de Actividades
- \* Tasa Servicio Cementerio
- \* Multas
- \* Sanciones Administrativas

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Gobernador. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en el municipio de Gobernador, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Gobernador cuanta información le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Gobernador y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Gobernador, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Gobernador por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Gobernador, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Gobernador el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Gobernador, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga

a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Gobernador del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Gobernador*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2002

De otra parte, D. Salvador Palma Arnedo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Guájares, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 27 de febrero de 2004.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Los Guájares delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Los Guájares delega en la Diputación de Granada:

3 A).- La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\*- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\*- Impuesto sobre Actividades Económicas

\*- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

\*- Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

3 B).- La Gestión Recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de servicio de suministro domiciliario de agua

\* Tasa recogida de residuos sólidos

\* Tasa de alcantarillado

4.- El Ayuntamiento de Los Guájares delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La Gestión Recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa de servicio de suministro domiciliario de agua

\* Tasa recogida de residuos sólidos

\* Tasa de alcantarillado

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas

en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Los Guájares. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en el municipio de Los Guájares, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Los Guájares cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Los Guájares y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Los Guájares, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Los Guájares, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por

100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Los Guájares solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Los Guájares el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Los Guájares, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Los Guájares del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Los Guájares*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LOBRAS

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte D. Emilio Martín Santiago, D. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Lobras, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 25 de marzo de 2003.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, da 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el

ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Lobras delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Lobras delega en la Diputación de Granada:

3A).-La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3B) La Gestión Recaudatoria en periodo voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Arbitrios Municipales

\* Tasa de Agua y Alcantarillado

4.- El Ayuntamiento de Lobras delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A).-La Gestión Recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Arbitrios Municipales

\* Tasa de Agua y Alcantarillado

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Lobras. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del

presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en el municipio de Lobras, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Lobras cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Lobras, y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Lobras, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Lobras por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Lobras, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Lobras el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Lobras, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Lobras del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Lobras*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MURTAS

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte D. Cecilio Martín García, D. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Murtas, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 11 de marzo de 2003.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, da 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Murtas delega en la Diputación de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes In-

muebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Murtas delega en la Diputación de Granada:

3A).-La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\*-Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\*-Impuesto sobre Actividades Económicas

4.- El Ayuntamiento de Murtas delega en la Diputación de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A).-La Gestión Recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Licencias Urbanísticas

\*Tasas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

\* Cotos de Caza

\* Licencia de apertura de actividades.

\* Vados

\* Multas de Tráfico.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Murtas. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación de Granada habilitará un local en el municipio de Murtas, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Murtas cuanta información le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Murtas, y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Murtas, por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Murtas por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Murtas, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Murtas el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Murtas, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Murtas del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2008, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Murtas*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que

tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

**CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE EL PINAR**

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D<sup>a</sup> Julia Díaz Aguado, Alcaldesa Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de El Pinar, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 26 de enero de 2004.

**MANIFIESTAN:**

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las

respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

**CLAUSULAS**

1.- El Ayuntamiento de El Pinar delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de El Pinar delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

4.- El Ayuntamiento de El Pinar delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Tasa apertura establecimientos

\* Tasa servicio cementerio

\* Tasa ocupación del subsuelo, suelo y vuelo

\* Tasa ocupación de terrenos de uso público

\* Cotos de caza

\* Multas expedientes sancionadores

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley

General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de El Pinar. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de El Pinar, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de recaudación,

sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de El Pinar cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de El Pinar y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de El Pinar, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de El Pinar por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100

de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de El Pinar, solicitará al Servicio Provincial de recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de El Pinar el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de El Pinar, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de El Pinar del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los ante-

riores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de El Pinar*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2002

De otra parte, D. Enrique Jiménez Uceda, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Pinos Genil, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 25 de marzo de 2004.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Pinos Genil delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Pinos Genil delega en la Diputación Provincial de Granada:

3 A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

4.- El Ayuntamiento de Pinos Genil delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales

\* Tasa por suministro de agua potable a domicilio

\* Tasa por instalación de quioscos en la vía pública

\* Tasa por el ejercicio de la actividad de pesca en el coto intensivo truchero

\* Tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

\* Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

\* Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

\* Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

\* Tasa por recogida de basura

\* Tasa por prestación de ayuda a domicilio

\* Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías

\* Tasa por licencias urbanísticas

\* Tasa por apertura de establecimientos

\* Tasa de cementerio municipal

\* Tasa de alcantarillado

\* Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

\* Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

\* Contribuciones especiales

\* Multas

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su

organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Pinos Genil. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Pinos Genil, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Pinos Genil cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización

de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Pinos Genil y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Pinos Genil, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Pinos Genil, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación vo-

luntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Pinos Genil solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Pinos Genil el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Pinos Genil, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Pinos Genil del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento".

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Pinos Genil*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2002

De otra parte, D. José Emilio Ruiz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 29 de enero de 2004, rectificado por otro de fecha 25 de marzo de 2004.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunida-

des Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Pinos Puente delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Pinos Puente delega en la Diputación Provincial de Granada:

3 A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\*- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\*- Impuesto sobre Actividades Económicas

\*- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Cementerio

\* Recogida domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos

4.- El Ayuntamiento de Pinos Puente delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

\* Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Tasa Licencia Apertura Establecimientos

\* Tasa Licencia Auto taxis y demás vehículos de alquiler

\* Tasa Cementerio Municipal

\* Tasa por Licencias urbanísticas

\* Tasa por ocupación terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

\* Tasa por ocupación vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico

\* Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

\* Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

\* Tasa por emisión de publicidad en la Emisora municipal

\* Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

\* Tasa por utilización de Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

\* Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales

\* Contribuciones especiales

\* Tasa por prestación del Servicio Municipal de Actividades culturales, Recreativas y Artísticas

\* Tasa por recogida de vehículos de la vía pública

\* Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basura y Residuos sólidos urbanos

\* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

\* Tasa por el vertido de escombros

\* Tasa por vigilancia especial de Alcantarillas particulares

\* Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil

\* Tasa por prestación del servicio de Comedor Escolar Municipal

\* Tasa por prestación de Ayuda a Domicilio

\* Multas de Tráfico

\* Infracciones Urbanísticas

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Pinos Puente. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Pinos Puente, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con

los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Pinos Puente cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en período voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Pinos Puente y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en período voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Pinos Puente, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en período voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Pinos Puente, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de co-

bro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Pinos Puente solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Pinos Puente el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Pinos Puente del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolu-

ción y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Pinos Puente*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TORRECARDELA

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D<sup>a</sup> Concepción Moreno Alfaro, Alcaldesa Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecardela, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 16 de febrero de 2004.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, da 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Torrecardela delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Torrecardela delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

- \* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

- \* Impuesto sobre Actividades Económicas

- \* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

- \* Licencias Urbanísticas

- \* Licencias de apertura de actividades

- \* Vados

- \* Multas de Tráfico

- \* Tasa Servicio de Agua Potable

- \* Tasa Recogida de Basuras

- \* Tasa de Alcantarillado

- \* Tasa Cementerio

- \* Sanciones Administrativas

4.- El Ayuntamiento de Torrecardela delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

- \* Licencias Urbanísticas

- \* Licencias de apertura de actividades

- \* Vados

- \* Multas de Tráfico

- \* Tasa Servicio de Agua Potable

- \* Tasa Recogida de Basuras

- \* Tasa de Alcantarillado

- \* Tasa Cementerio

- \* Sanciones Administrativas

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá at-

nerse el Ayuntamiento de Torrecardela. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Torrecardela, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Torrecardela cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Torrecardela y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Torrecardela, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Torrecardela por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Torrecardela, solicitará al Servicio Provincial de recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Torrecardela el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecardela, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Torrecardela del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Torrecardela*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar

certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

#### CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALOR

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D. Antonio Sánchez Alvarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Valor, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 27 de febrero de 2003.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes,

pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Válor delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Válor delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).-La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

\* Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3B) La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\*Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado.

4.- El Ayuntamiento de Válor delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4A).-La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públi-

cos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\*Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de Recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Válor. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso se-

rán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Válor, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de Recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Válor cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Válor, y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Válor, por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Válor por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensua-

les, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Válor, solicitará al Servicio Provincial de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Válor el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Válor, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Válor del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al

Servicio Provincial de Recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Vélez*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA

Reunidos en la ciudad de Granada el 1 de junio de 2004.

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo 2002

De otra parte, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Peramós Esteban, Alcaldesa Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, facultada para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 15 de enero de 2003.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria

para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bie-

nes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 90.1 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

3.- El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada:

3A).- La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes conceptos tributarios.

\* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

\* Impuesto sobre Actividades Económicas

3 B).- La gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

\* Tasa de recogida de basura

\* Tasa de alcantarillado

\* Tasa por suministro de agua

\* Tasa mantenimiento de cementerio

\* Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Vados permanentes

4.- El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio:

4 A).- La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, y que a continuación se relacionan:

\* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

\* Tasa de recogida de basura

\* Tasa de alcantarillado

\* Tasa por suministro de agua

\* Tasa mantenimiento de cementerio

\* Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

\* Vados permanentes

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial de recaudación.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenderse el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe del Servicio Provincial de Recaudación, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el Servicio Provincial de Recaudación por el coste que dicha actuación supone.

8.- Hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de un local adecuado, la Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de Vélez de Benaudalla, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada del Servicio Provincial de recaudación, acondicionado el local, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada desplazará, a la Oficina Delegada a un trabajador con carácter permanente o temporal, que garantizará el cumplimiento de las Competencias del Servicio Provincial de Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, pueda ser incrementado el número de personas.

10.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efec-

tos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla y se fija en:

-El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 127 de La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

13.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla por el Servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial de Recaudación podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en

cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial de Recaudación, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, solicitará al Servicio Provincial de recaudación la aplicación del Convenio suscrito el....., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla el coste del servicio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial de recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial de recaudación por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

21.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

22.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

*Anexo del convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de recaudación y el Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de Vélez de Benaudalla*

Disposiciones adicionales.

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo.

NUMERO 7.901

#### AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

EDICTO

D. Juan Tomas Alvarez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada),

HACE SABER: Que, contra el acuerdo adoptado por el Pleno el 18 de junio de 2004, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2004, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado publicándose a continuación resumido a nivel de capítulos.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS Ejercicio 2004

Capit.	Descripción	Presup. inicial euros
1	Impuestos indirectos . . . . .	1.218.000,00
2	Impuestos indirectos . . . . .	162.200,00
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	527.400,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	2.753.180,39
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	105.555,10
7	Transferencias de capital . . . . .	308.501,92
8	Activos financieros . . . . .	30.050,61
9	Pasivos financieros . . . . .	1.740.567,83
	<b>Total . . . . .</b>	<b>6.845.455,85</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS Ejercicio 2004

Capit.	Descripción	Presup. inicial euros
1	Gastos de personal . . . . .	2.993.248,67
2	Gastos en bienes corrientes y servic. . . . .	1.396.015,97
3	Gastos financieros . . . . .	114.500,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	114.898,00
6	Inversiones reales . . . . .	1.424.492,60
7	Transferencias de capital . . . . .	331.900,00
8	Activos financieros . . . . .	62.050,61
9	Pasivos financieros . . . . .	378.350,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>6.845.455,85</b>

Illora, 20 de julio de 2004.-El alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 7.803

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

EDICTO

Con fecha 16 de abril de 2004, la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“El Director General de Política Interior, en uso de las atribuciones en el delegadas por el apartado undécimo, nº 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Sara Mora Sánchez, (expte.: 2003/3132), contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de fecha 10-02-2004, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81, nº 3, en relación con el art. 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1 de la Ley últimamente citada.-Madrid, 28 de febrero de 2002. El Subdirector General de recursos”.

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución en su domicilio sito en calle Musas, nº 24-BI. 2, de Málaga, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Se informa que, dado que esta resolución agota la vía administrativa, próximamente recibirá de la Delegación de Economía y Hacienda notificación, indicándole dónde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello, deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

Granada, 8 de julio de 2004.-El Delegado del Gobierno. P.D. resolución de 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97). El Secretario General. Fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 7.805

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

EDICTO

Con fecha 2 de abril de 2004, la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“El Director General de Política Interior, en uso de las atribuciones en el delegadas por el apartado undécimo, nº 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio López Jiménez, (Expte.: 2003/3191), contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de fecha 09-01-2004, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81, nº 3, en relación con el art. 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1 de la Ley últimamente citada.-Madrid, 28 de febrero de 2002. El Subdirector General de recursos”.

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución en su domicilio, sito en calle Iglesia, s/n, Tiena, de Moclin (Granada), el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Se informa que, dado que esta resolución agota la vía administrativa, próximamente recibirá de la Delegación de Economía y Hacienda notificación, indicándole dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello, deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

Granada, 15 de julio de 2004.-El Delegado del Gobierno. P.D. resolución de 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97). El Secretario General. Fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 7.944

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

### EDICTO

Por este centro se han impuesto sanciones a las personas que se expresan a continuación, por infracciones a lo dispuesto en la Ley de Ordenación para los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el art. 142 y 173, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (BOE 31-07-87):

D. Andrés Martínez González, D.N.I. 40.309.850, con domicilio en calle Creer Torre Gironella, nº 18, de Gerona. Expte. 2004/0195. Sanción impuesta 60,00 euros.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentada/s la/s notifi-

cación/es de la/s preceptiva/s resolución/es en su/s domicilio/s, el/los interesado/s no ha/n sido localizado/s en el mismo/s, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (B.O.E. 27-11-92), se le/s notifica/n, haciéndole/s saber que contra esta/s resolución/es y en aplicación de lo previsto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/los inculpado/s podrá/n interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, mediante escrito que deberá/n ser presentado/s en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se practique/n la/s presente/s notificación/es, bien directamente o a través de la Subdelegación del Gobierno de Granada. Se informa que el plazo para dictar y notificar la resolución del mencionado recurso, en el supuesto de ser interpuesto dentro del plazo establecido al efecto, es de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.

Se informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda, indicándole dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello, deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

Granada, 15 de julio de 2004.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97). El Secretario General. Fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 7.926

## AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

### DEPARTAMENTO DE URBANISMO

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.2 y 95.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace publico para el general conocimiento el Convenio Urbanístico de Planeamiento y de Gestión Urbanística celebrado con la entidad mercantil Bigesvi, S.L., abriéndose un período de información pública por un plazo de 20 días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes.

Datos del convenio:

Otorgantes: El Ayuntamiento de Ogijares y la entidad mercantil Bigesvi, S.L.

Objeto: cesión de viales transversal y paralelo a la calle Echegaray para conectar con el parque San Sebastián, urbanización de los viales y compensación al propietario.

Terrenos afectados: parcela en suelo urbano (finca registral 206), sita en la calle Echegaray s/n.

Ogijares, 19 de julio de 2004.-El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.